



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CUBA SILVA JUAN CARLOS
ORCID: 0000-0002-3158-0664**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cuba Silva, Juan Carlos

ORCID: 0000-0002-3158-0664

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

González Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

BARRAZA TORRES, JENNY JUANA

Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

GONZÁLEZ TREBEJO CINTHIA VANESSA

Miembro

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los
Ángeles de Chimbote, por las
oportunidades brindadas, por
las lecciones aprendidas, y por
los conocimientos adquiridos.

Juan Carlos Cuba Silva

DEDICATORIA

A Dios, todo poderoso, por su gracia infinita y su misericordia.

A mi familia, por el apoyo brindado durante todo este tiempo de estudio, y a quienes Dios llevo a su gloria, un saludo hasta el cielo.

Juan Carlos Cuba Silva

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, proceso penal común, robo agravado y sentencia

ABSTRACT

Determine the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery, file No. 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07, of the Santa - Chimbote Judicial District. 2023. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and high, respectively range.

Keywords: quality, common criminal process, aggravated robbery and sentence

INDICE GENERAL

Título del informe	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Bases teóricas procesales	11
2.2.1.1. Calidad de sentencia	11
2.2.1.2. Estructura de la sentencia	11
2.2.1.3. El proceso penal	11
2.2.1.4. El debido proceso	12
2.2.1.5. Principios del derecho procesal penal	13
2.2.1.6. La prueba en el proceso penal	14
2.2.1.7. Los sujetos del proceso	15
2.2.1.8. Tipos de proceso penal	17

2.2.1.9.	La teoría del caso	18
2.2.1.10.	Las resoluciones	19
2.2.2.	Bases teóricas sustantivas	20
2.2.2.1.	Principios del derecho penal	20
2.2.2.2.	La teoría del delito	21
2.2.2.3.	Delito de robo agravado	27
2.2.2.4.	La sentencia	30
2.3.	Marco conceptual	43
III.	HIPÓTESIS	45
3.1.	Hipótesis general	45
3.2.	Hipótesis específicas	45
IV.	METODOLOGÍA	46
4.1.	Tipo y nivel de investigación	46
4.2.	Diseño de la investigación	48
4.3.	Unidad de análisis	49
4.4.	Definición y operacionalización de las variables e indicadores	50
4.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
4.6.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	54
4.7.	Matriz de consistencia lógica	56
4.8.	Principios éticos	57
V.	RESULTADOS	
5.1.	Resultados	59
5.2.	Análisis de los resultados	63
V.I.	CONCLUSIONES	67
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77

ANEXOS

Anexo 1: Evidencias empíricas del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07.	89
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	128
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	142
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	150
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	162
• <i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	162
Anexo 5.1. Calidad de la parte expositiva sentencia de primera instancia	
Anexo 5.2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	
Anexo 5.3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	
• <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	194
Anexo 5.4. Calidad de la parte expositiva sentencia de segunda instancia.	
Anexo 5.5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.	
Anexo 5.6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.	
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	214

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 01: Calidad de la primera sentencia – expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa.	59
Cuadro 02: Calidad de la segunda sentencia – expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.	61

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Antiguamente la justicia ha estado presente en la sociedad solo que la forma de ejercerla ha sido diferente optando por manejarla de acuerdo con el interés social. Durante ese tiempo el ser existencial ha tomado la justicia por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad. Esto fue de manera liberal y quizá para ellos democrático.

Con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llego la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. Este creo la norma suprema, la Constitución Política, encargada de velar por los derechos y deberes de los ciudadanos, igualdad ante todo y para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. Esta nueva forma de organización paso por un proceso de constantes mejoras y decisiones firmes, realistas, acorde a la realidad de la sociedad.

En el presente, el poder judicial tiene la función de administrar justicia, salvaguardarla y hacerla efectiva en cada proceso judicial con el compromiso que va de la mano con la ética profesional del abogado, fiscal o juez. Pues, para defender y asegurar respeto por las garantías constitucionales, la administración de justicia es ejercida a través de los órganos jurisdiccionales actúan mediante los procesos. Estos, son catalogados como un conjunto de actos procesales sistematizados por los jueces y partes con el propósito de resolver un conflicto o una incertidumbre.

Dichos procesos se encuentran estrechamente relacionado a cada actuar de la vida como, por ejemplo; el planificarse para un mañana con nuevos retos es haber proyectado los objetivos y haber pasado por un procedimiento para evaluarlos y luego ejecutarlos, o

realizar un proyecto y que para ello se requirió de una exhaustiva investigación. A ello se le conoce como procedimiento.

Es entonces, que, llegando al punto central en el presente trabajo de investigación, es importante examinar como es evaluada la administración de justicia para determinar la calidad de una sentencia, desde que enfoque en que evalúan los procesos y resolver la problemática través de una decisión elocuente y razonable. Para este enfoque mencionado, se tendrá que estudiar y analizar otras fuentes en las cuales se hizo un análisis sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales, tal es así que en un ámbito comparado, sobre la realización de la administración de justicia, Terán (2011) considera que en Ecuador:

La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva. Y se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional (p. 228).

Así también podemos Galván y Alvarez (s. f), sostienen que en el Perú:

La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente. Esta carencia de medios para la defensa de los derechos se traduce en situaciones de indefensión de los individuos que son fuente de impunidad y de violencia (p. 108).

Es necesario hacer acotación que el *planeamiento del problema*, en la presente investigación, parte de que el manejo de las facultades judiciales tiene sus consecuencias e impacto en la sociedad, esto motiva su estudio, por ello en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.

1.3.2. Específicos

Se plantean objetivos específicos centradas en determinar la calidad de la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive, tanto de la sentencia de primera instancia como de la segunda instancia, que a continuación se detallan:

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Como parte de la *justificación*, esta se sustenta en que el tema de investigación es de suma importancia, porque permitió al investigador interactuar e investigar, tanto socialmente como teóricamente, para facilitar el estudio del Derecho respecto a los temas judiciales del proceso penal, para ello debemos tener en cuenta que el proceso judicial permitirá identificar como se determinan los actos procesales de las partes o de los sujetos del proceso para llegar al objeto de investigación y sobre todo concluir con los nuevos conocimientos adoptados, y parte de ellos se fundamentan en las bases teóricas que serán importantes para implementar el estudio de la calidad de una sentencia dentro de un proceso judicial, dentro de un análisis de normas, doctrinas y jurisprudencias. Teniendo en consideración que el proceso judicial permitirá identificar como se determinan los actos procesales de las partes o de los sujetos del proceso para llegar al objeto de investigación y sobre todo concluir con los nuevos conocimientos adoptados, siendo importante las bases teóricas para implementan el estudio del proceso judicial respecto al delito indicado en el presente trabajo de investigación.

Por último, conforme a los resultados obtenidos, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 01978-2017-0-2501-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; en consecuencia, el tercer capítulo el cual refiere a la hipótesis de la presente investigación, ha sido comprobada. Esta comprobación se realizó mediante el análisis de las sentencias de estudio, siendo el objetivo general la guía para hacer operativo los objetivos específicos de la investigación, las mismas que se encuentran evidenciados en los cuadros de resultados y en los anexos.

Y finalmente, también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.2.1. Investigaciones internacionales

Realizando la revisión bibliográfica de los antecedentes a nivel internacional, la primera tesis revisada corresponde a Castiglioni (2018), que en su trabajo de investigación titulado: *Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora (Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Nacional de Buenos Aires, Argentina)*, tuvo como objetivo general, generar una metodología que permita a los miembros de oficinas judiciales definir, diseñar, implementar y gestionar un sistema de indicadores de gestión a medida; planteando como metas específicas: a) Descubrir los indicadores modernos empleados en el ámbito del Poder Judicial; b) Hacer una evaluación equiparado de métodos más utilizados dentro y fuera del Poder Judicial. En su conclusión refiere que, es posible ofrecer a las oficinas judiciales una herramienta guía que les permita diseñar y gestionar sus sistemas de indicadores y utilizarlos en Post de la mejora y que las ayude acelerando su proceso de decisión entregando productos de calidad a los ciudadanos . (p.109)

Con ello, puedo mencionar que hay aspectos dentro de los instrumentos y parámetros, para determinar una calidad en la gestión y a partir de ello de las decisiones que emanan del poder judicial. Es así que la investigación puede colaborar, a partir de los parámetros, a incorporar un sistema de gestión a nivel nacional, y la implementación de estos puede generar un impacto significativo en la calidad de las sentencias.

Bolaños (2018), en su investigación para optar el grado de maestro, universidad Santo Tomás de Colombia, *Aplicación del Derecho Penal interno o del Derecho Penal Internación: delitos contra el patrimonio*. Su objetivo general precisa que: La Teoría del delito, robo agravado y delito contra el patrimonio y responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos que sea cometidos en delito en contra el patrimonio. Y los objetivos específicos: hay delito complejo cuando varios delitos previstos separadamente por otras normas penales, se manifiestan en un conjunto, con nexo causal entre sí y con unidad de motivo y de resultado final, y constituyen, por consideración de la ley, un solo delito, ya sea como elementos constitutivos, ya como elemento constitutivo uno y otro como circunstancia agravante. El robo con violencia en las personas está integrado por el apoderamiento de que trata el hurto y por las violencias y amenazas. Su metodología fue: una investigación descriptiva, explicativa. Conclusiones: Lo anterior,

permitirá llegar a concluir cuál de las teorías es la más conveniente o garantista y cuál de ellas, ha debido aplicarse a cosas penales, pero aun lo más importante y lo cual nos lleva a resolver el problema planteado, si se podrán aplicar las mismas. Para lo anterior, se tendrán que estudiar sus antecedentes, la doctrina internacional en algunos casos complejos en donde se han aplicado las teorías de imputación, y la situación particular: el tema de la autoría y la participación ha sido complicado, pues no se consagran en nuestro ordenamiento interno dichas figuras y si se citan pronunciamiento emitidos por tribunales internacionales en donde la teoría mediante en estructuras organizadas de poder en nuestro Código penal en el artículo 29º nos dice que es autor quien realice la conducta punible por si solo o utilizando a otro como instrumento, y que también es autor, quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica. a) A partir de los criterios tradicionales en materia de imputación, es decir: el concepto de que solo es autor quien ejecuta la conducta punible; b) Mediante la figura de la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. c) A través de la coautoría y d) A través de la figura del autor detrás del autor, que ha sido una teoría desarrollada por vía jurisprudencial.

En el trabajo de García (2017) titulado: *Análisis de la regulación y jurisprudencia actual de las Diligencias de Investigación en el Proceso Penal y la actuación de la Policía Judicial, en particular, la intervención de las nuevas modalidades de comunicaciones personales, España, 2017*, indica: Son muchos los aspectos que se deben abordar en esta reforma, pero en lo que afecta a esta Tesis, los fundamentales son los que afectan a las funciones de la Policía Judicial dentro del proceso penal y las posibilidades de utilización de los medios de investigación, en general, y, en particular, de los medios tecnológicos de investigación. Además, no debe dejarse de lado, la reforma relacionada con la dirección de la instrucción, pues esta influye en ambos aspectos estudiados. Por ello, es necesario que paralelamente a la reforma comentada y con igual urgencia, la modificación de toda la legislación que se refiere a la definición, composición, organización, funciones y competencias de las Policía Judicial. En el primer Título de esta tesis se ha desarrollado el concepto, clases, dependencias y composición de la Policía Judicial en España, dibujando el actual régimen jurídico que les es aplicable, que como se apuntó y justificó, se encuentra superado y obsoleto. Para ello, se necesitaría, al igual que se está realizando para el Ministerio Fiscal un profundo cambio en las normas que se refieren a la Policía Judicial, empezando por la propia LECrim que, en su artículo 283 contiene la siguiente redacción que demuestra por sí misma la necesidad de modificación. En el mismo se hace referencia a que son miembros de la Policía Judicial, desde las autoridades administrativas de seguridad pública hasta los funcionarios del cuerpo especial de prisiones. Esta

necesidad pasaría, posteriormente, por la modificación de la Ley Orgánica 2/1986 de 28 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en concreto el capítulo V de su Título II, 495 donde se desarrolla la organización de las unidades de Policía Judicial y de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuya regulación destinada a la Policía Judicial está contemplada en el Título III de su libro V 496. Ni que decir tiene que finalmente, el modelo de Policía Judicial debe estar rematado por la redacción de un Real Decreto donde se detallen todos los aspectos relativos a su organización y funciones que sustituya al actual. (pp. 325-328)

En el trabajo de Morales (2017) titulado: *La Acción Penal Ejercida por Particulares Prevista en el Código Nacional De Procedimientos Penales de Toluca – México, 2017*, indica: El Estado explica la teoría política, justifica su existencia en los beneficios que puede brindar a los ciudadanos que libremente han optado por formarlo. Las personas no solamente buscan proteger bienes materiales, además necesitan asegurar las distintas libertades y derechos abstractos como su libertad deambulatoria, sexual, etc., En materia penal se dota al Estado de la facultad de investigar los hechos que la ley considera delitos y eventualmente materializar el reproche social mediante el ejercicio de la acción penal. Tal ejercicio a lo largo de la historia atravesó diversas etapas, desde un poder de decisión infalible ejercicio por delegación divina hasta un ejercicio regulado mediante leyes que disponían claramente la naturaleza de la acción penal y atribuciones ejercidas por la institución del Ministerio Público. Sin embargo, al conceder el monopolio de la acción penal a la dicha institución, paulatinamente y por diversas razones, se comenzó a dejar de garantizar una verdadera investigación de delitos, el ejercicio de la acción penal se volvió un evento esporádico, se comenzó a dejar de castigar a las personas responsables de la comisión de un delito y, como consecuencia se dejaron de reparar a las personas consideradas víctimas u ofendidos los daños causados en la comisión de dichos delitos. (p.101)

2.2.2. Investigaciones nacionales

Respecto a algunos trabajos de investigación nacionales, se ha considerado aquel desarrollado por Ortiz (2019), titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° 00411-2009-0-0201-SP-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Carhuaz. 2019*, precisa: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el Expediente N° 00411-2009-0-0201-SPPE-01, del distrito judicial de Ancash – Carhuaz, la ambas

fueron de rango ALTA, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el presente estudio (cuadro 7 y 8). El proceso en estudio ha sido por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el cual se ha determinado según los autores consultados que “el bien jurídico protegido es la propiedad”, ya que como personas tenemos derecho de uso y disfrute de nuestros bienes, y cuando estos se nos son arrebatados cumpliendo las agravantes mencionadas en el artículo 189° del CP, se configura el delito de Robo Agravado. A través de la presente investigación vale recalcar que surge de un proceso real, plasmado y perennizado en el tiempo por dos instancias diferentes que plasman sus conocimientos acogidos para efectuar la mejor respuesta para el bienestar común, así mismo el tema que se ha abordado es sobre el delito contra el patrimonio – Robo agravado, este es un tema de interés común, puesto que la víctima es un ser humano, que necesita que el Estado cumpla con la protección de los derechos fundamentales y en este caso específicamente el derecho de propiedad así como el derecho a la integridad física; como también es cierto que en el proceso penal el imputado tenga las garantías propias del proceso penal, por el sistema garantista que se maneja en el Perú. Frente a las conclusiones arribadas en la presente tesis, se expresa la siguiente recomendación, que el Estado si bien es cierto tiene la potestad de la aplicación del Ius puniendi, pero dicha facultad está dirigida al castigo (a la determinación de una sanción penal y un resarcimiento económico), pero también debería de atacarse este problema conductual a la raíz del problema, ello a través de la implementación de políticas criminales, invirtiendo en educación, ya que esta es el pilar de nuestra formación como futuros buenos ciudadanos, aplicando capacitaciones y cursos dirigidas hacia los docentes quienes son los encargados de nutrir los conocimientos de los menores, así como también la aplicación de evaluaciones psicológicas dirigidas al seno familiar, a fin de erradicar y prevenir este tipo de acciones delictivas, como la que se ha tratado en el proceso judicial en estudio. (pp. 101-102).

Por otro lado, (Gómez, 2018), en su tesis sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE01, del distrito judicial de San Martín; Moyobamba. 2018, señala: La investigación tuvo objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta.

Callo (2018), en su trabajo de investigación titulado: El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura – 2018, sostiene que:

Respecto a la afectación del derecho al plazo razonable en el proceso, se considera en la presente investigación, que a efectos de lograr una verdadera reparación en los casos de afectación al derecho al plazo razonable, resulta idónea la aplicación de las denominadas consecuencias materiales, y dentro de ellas en específico, la aplicación de la atenuación de la pena (ello en los supuestos en que se llegue a condenar al procesado), puesto la dilación indebida de un proceso penal, es decir el transcurso de un largo tiempo, afecta a la punibilidad de la conducta realizada (en caso se determine la culpabilidad del investigado), en consecuencia la pena sufre una modificación debiendo atenuarse la misma. Sin embargo, en los supuestos en que se absuelva al procesado y se afecte el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, se procederá a aplicar la consecuencia jurídica de indemnizar mediante una reparación civil por parte del Estado para con el procesado absuelto. (p. 119)

Podemos manifestar que, a partir de esta conclusión, que existe un derecho al plazo razonable o a un proceso sin dilaciones indebidas es concebido como una garantía procesal.

En la investigación realizada por Coral (2018) sobre Robo Agravado del N° 00629-2013-86-0201- JR-PE-01, para optar título profesional de abogado, universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo Huaraz – Ancash – Perú Hace referencia a la sentencia plenaria N° 1-2005. Donde se indica que la consumación del robo según la Corte Suprema se produce en general, cuando el agente logra tener una potencial disposición del bien. Esto nos permite afirmar que nuestro ordenamiento jurídico ha optado por la teoría intermedia de la ablatio para explicar la consumación del robo. La Corte en la Sentencia Plenaria N° 1-2005, confirma que la consumación, se producirá además en los siguientes casos:

* Si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; frente a un caso de pluralidad de agentes. * Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito de robo se consumó para todos.

En Chiclayo, en el trabajo investigado de Guevara (2018), titulado: *La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple*, precisa: 1.El delito de robo agravado se encuentra sobrepenalizado debido que en el Código Penal, la pena impuesta para este delito resulta ser excesiva, no teniéndose en cuenta el principio de proporcionalidad a la hora de determinar la pena; además de ello no se tiene en cuenta la afectación del bien jurídico protegido, por lo consiguiente este delito esta sobrepenalizado en comparación con el delito de homicidio simple donde primigeniamente se protege la vida, siendo bien jurídico fuente de mayor rango valorativo; y, por último no se ajusta a los parámetros establecidos dentro de un Estado de Derecho Constitucional. 2. La pena impuesta para el delito de robo agravado es excesiva en la medida que quebranta el fin de la pena en razón que no se ve contrastado cuando estas son rígidas y excesivas, de tal forma no se cumple con el principio constitucional de reincorporación y reinserción del penado a la sociedad; la existencia de penas excesivas para el delito de robo agravado, no disminuye el acto índice de criminalidad, por lo contrario esto genera más violencia, y vulnera de cierta formalos derechos constitucionales; siendo así, que no siempre imponiendo penas severas se previene el delito si no hace que las personas se contaminen aún más con el encarcelamiento. 3. De la doctrina se ha logrado identificar que la pena en el delito de robo agravado es excesiva y vulnera el principio de proporcionalidad, es decir la pena dada para este delito no es proporcional con el bien jurídico protegido como es el patrimonio, respecto del delito de homicidio donde se protege el bien jurídico la vida principalmente. 4. Respecto de la jurisprudencia analizada se concluye que en la mayoría de procesos que sancionan al delito de robo agravado la pena resulta ser excesiva en razón del bien jurídico protegido por este delito y respecto del homicidio simple ocurre todo lo contrario debido que en los casos analizados los magistrados en su mayoría sentencian con la pena mínima. 5. Es muy importante modificar la pena en el delito de robo agravado, porque la pena impuesta para este delito es excesiva y desproporcional, y genera una vulneración de derechos fundamentales de la persona sentenciada, es por ello que se debe de modificar la pena para este delito, a fin de que sean dadas de acuerdo al bien jurídico protegido. (p. 82).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Calidad de sentencia

Respecto a la calidad de sentencia, Basabe (2017) define lo siguiente “una decisión judicial de alta calidad, es aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica”. (p. 109)

Ante lo expuesto, En los casos “fáciles” (de Justificación Interna) una decisión judicial de Alta Calidad es aquélla en la que el juez identifica claramente la norma jurídica dentro del sistema legal y adicionalmente efectúa una interpretación adecuada de dicha norma respecto al caso. Aunque el juez podría argumentar más allá de lo expuesto, vía precedentes jurisprudenciales o doctrina jurídica. En los casos “difíciles” (de Justificación Interna y Externa), una decisión judicial de Alta Calidad es aquélla en la que el juez identifica la norma, la aplica acorde al caso y adicionalmente otorga razones que sustentan su posición, recurriendo para ello a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica. Tal es así que Atienza (1994), al referirse al juez que debe ofrecer razones adicionales que sustenten su decisión: “El conjunto de razones adicionales que debe estar presente en las decisiones judiciales de casos complejos es lo que la teoría de la argumentación jurídica denomina justificación externa”. (p. 62).

2.2.1.2. Estructura de la sentencia

En cuanto a la estructura de la sentencia, Shönbohm (2014) define la de la siguiente manera:

- *Sección expositiva:* Se menciona a las partes, los antecedentes y a sus abogados que intervinieron en la audiencia de ser el caso.
- *Sección considerativa:* donde se mencionan los fundamentos de derecho y de hecho.
- *Sección resolutive:* Donde se menciona la decisión del Juez.

Asimismo, el Código Procesal Penal (2004) en su artículo 394, afirma los requisitos de la sentencia desarrollada en su inciso del 1° al 6° el cual contiene un orden lógico sobre la sobre la estructuración de la sentencia.

2.2.1.3. Proceso Penal

El Derecho Penal, al ser por si el conjunto de normas que establecen determinadas

conductas en las personas, por lo cual al incumplir las normas tipificadas dichas personas son susceptibles de reproche y así el otorgamiento de una sanción penal; este camino a seguir para el otorgamiento por parte del Estado de una determinada sanción, se llama proceso, en el cual con las debidas garantías y respeto a los derechos, así como la aplicación de los principios del derecho penal y procesal penal, se determinará si una persona es responsable penalmente por la comisión de algún delito.

Así también, Cortes citado por Fernández (2009), sobre el proceso penal afirma que “es el conjunto de normas que regula los requisitos y los efectos del proceso, y está formado por normas procedimentales (que regulan el procedimiento) y por normas orgánicas (que regulan la creación y el funcionamiento de los órganos judiciales)”. (p. 1)

“Es el conjunto de actuaciones que realizan el Tribunal y las partes, reguladas por el Derecho procesal penal, encaminadas a la realización, positiva o negativa, del derecho a penar del Estado” (El Proceso Penal, 2017).

En nuestro país el proceso penal se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 957 – Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que no solo desarrolla las actuaciones de los Jueces, el Fiscal, y la Policía Nacional, así también como las partes del proceso; como el imputado, el abogado del defensor, del agraviado, el actor civil, sino que además desarrolla las etapas del proceso penal. (San Martín, 2003. p. 15).

2.2.1.4. El Debido Proceso

Para Agudelo (2005), sustenta que:

El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (p. 89)

El derecho al debido proceso es una garantía en el cual vela porque la persona que es objeto de una investigación pueda contar con un juicio justo y transparente en el cual no se vulneren sus derechos. Asimismo, la investigación debe ser llevada por el titular de la acción penal el mismo que deberá presentar sus requerimientos y disposiciones debidamente fundamentadas respetando el plazo establecido para el tipo de proceso en la

que se venga desarrollando la investigación.

2.2.1.5. Principios del Derecho Procesal Penal

a) Principio de Oralidad

Para Cubas (2005)

La oralidad es un principio que inspira el proceso penal y debe ser observado tanto por el legislador, al elaborar las leyes, como por los órganos encargados de interpretarlas y aplicarlas. De dicho principio deriva el derecho fundamental de toda persona a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial. (p. 11)

b) Principio de Inmediación

Según Cubas (2005)

La oralidad también está íntimamente relacionada con la inmediación, toda vez que la mejor forma en la que un magistrado conoce los hechos es cuando las partes los presentan oralmente, con la posibilidad de argumentar y contra argumentar. El principio de inmediación implica que el juez o tribunal que va a resolver determinada controversia conozcan directamente las pruebas presentadas y escuchen tanto a los declarantes (peritos, testigos, agraviados, inculpados, representante del tercero civil) así como a los abogados en el curso de las audiencias y en los alegatos que sustentan fáctica y jurídicamente su posición en cada uno de los incidentes promovidos y en la cuestión de fondo. (p. 14-15)

c) Principio de Presunción de Inocencia

Según Aguilar (2015): “La presunción de inocencia impone, a la vez, la obligación de tratar al procesado como si fuera inocente, desde la perspectiva de que la presunción subsiste hasta que se acredite lo contrario o, a través de una sentencia condenatoria ejecutoriada”. (p. 94)

Asimismo, no debe este ser tratado como culpable hasta que se demuestre lo contrario ni alguna autoridad lo puede exhibir como tal, es decir culpable, hasta que una sentencia condenatoria indique lo contrario.

d) Principio de Contradicción

Chirinos (2018) afirma:

El principio de contradicción permite al inculpado oponerse a la acusación fiscal y consecuentemente a todos los elementos de convicción que la sustentan; sin embargo (...) este principio que acompaña al imputado, desde la noticia crimine que tenga la policía o el Representante del Ministerio Público hasta la etapa estelar del proceso, el juicio oral; es decir se encuentra presente en el desarrollo de todo el proceso penal. (p. 36)

e) Principio de juez natural, legal o predeterminado

Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.

f) Principio de publicidad

Una de las garantías de la correcta administración de justicia es la publicidad que establece en el inciso 4) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo 1.2 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal.

Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por medio de los periodistas que cubren la información.

g) Principio de gratuidad de la justicia penal

Calderón (2011), sostiene que “La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan” (p. 66).

Este alcance no evita que la administración de justicia civil partes deban efectuar determinados desembolsos, tales como las tasas judiciales, los honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos, conforme a lo dispuesto por el artículo 410° del Código Procesal Civil. En la justicia penal la gratuidad es o, por lo menos debe ser absoluta.

En el nuevo Código Procesal Penal se establece el principio de gratuidad relativa, puesto que se prevé el pago de costas procesales que comprende: tasas judiciales, gastos judiciales realizados durante la tramitación, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores o intérpretes (artículos 497° y 498° NCPP).

2.2.1.6. La Prueba en el Proceso Penal

a) La Teoría de la Prueba

Según Robles (2017) nos dice que:

La prueba ha sido definida como el conjunto de razones que suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que se deducen de los medios aportados. El conocimiento de la teoría de la prueba es determinante en

la formación del estudiante de Derecho. En su sentido etimológico, la palabra prueba deriva del vocablo latín probatio o probus, que significa bueno. Se entiende que todo lo probado es bueno, es conforme a la realidad, por ello probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. En materia del proceso penal, se llega a la certeza para imponer una condena cuando el juez toma una decisión basada en pruebas, por tal motivo, las pruebas alegadas y aportadas por las partes son la base fundamental de la sentencia que pondrá fin al proceso. (p. 108)

Por otro lado, Chirinos (2018) manifiesta que “Las sentencias son el fruto valorativo de las pruebas, apreciadas y valoradas por el juez, quien bajo cánones de garantías (...) reprimen conductas consideradas intolerables, llamadas delitos”. (p. 23)

Por nuestra parte consideramos que la prueba, es de suma importancia en el proceso penal, así como alguna otra rama del derecho, toda vez que de la valoración de estas se podrá acreditar o desvirtuar la responsabilidad penal del imputado.

b) Principios Relacionados a la Prueba

- Principio De Igualdad De Armas

Chirinos (2018) refiere que el principio de igualdad de armas, “permite al imputado tener, en el desarrollo del proceso penal, las mismas condiciones procesales que el órgano persecutor del delito, ello estaría dado desde el inicio del proceso y en especial en la etapa de juicio oral”. (p. 38)

- Principio De Conducencia Y Utilidad

Robles (2017) alega:

Según estos principios, la prueba debe ser útil para acreditar un hecho, es decir, si existe sobreabundancia de pruebas para un hecho, una adicional ya resulta inútil; asimismo, la conducencia se refiere a la relevancia que tienen los hechos a ser probados, si conducen efectivamente a acreditar el delito y su autoría. (p. 109)

- Principio De Suficiencia Probatoria

Con respecto a este principio. Chirinos (2018) manifiesta que:

El juez no sentencia sino las pruebas, esto da origen al principio de suficiencia probatoria, el cual tiene por finalidad crear en el juzgador la íntima convicción que el acusado es responsable penalmente por la comisión del hecho punible, teniendo como base las pruebas actuadas en el proceso. (p. 43)

2.2.1.7. Los sujetos del proceso

Para Peña (2011, p. 131), los sujetos del proceso son los siguiente:

a) El juez

Solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en el: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley.

b) El ministerio público

El Ministerio Publico, “es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal” (p. 139).

El fiscal, como representante del Ministerio público, es el legitimado por ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce de forma monopólica, tal como el principio de legalidad demanda .

(...). El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad, y sobre todo, de velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales. (p.140).

c) El imputado

Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con si quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material.

El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas. (p. 155).

d) La víctima

Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro):

El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su hogar lo hará sus sucesores (descendientes o ascendientes). (p. 164).

e) El tercero civil responsable

“Será el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización” (p.172).

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente le asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigatorias dirigidas a refutar su condición de tal. (p. 173).

f) La Policía Nacional

La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “Delitos flagrantes” “y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar “finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al *corpus delicti*), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante –en este caso deberá inmediatamente oficiar al Fiscal y al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional- o bajo una resolución judicial motivada.

2.2.1.8. Tipos de Proceso Penal

En nuestro código Procesal Penal se encuentran establecidos grandes rasgos dos tipos de proceso, el primero es el proceso ordinario, el cual está dividido en etapas, los cuales

son la investigación preliminar, la investigación preparatoria, la etapa intermedia, la etapa de juicio oral, la impugnación y la ejecución. Por otro lado, el segundo tipo contempla otros procesos, encontrándose en ese tipo, el proceso inmediato, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios públicos, el proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos, así como el proceso de terminación anticipada y el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.

2.2.1.9. La Teoría del Caso

Según, Baytelman & Duce (2004)

La teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Siendo el juicio penal ineludiblemente un asunto de versiones de competencia (...) la teoría del caso es un ángulo desde el cual se verá toda la prueba; un sillón cómodo y mullido desde el cual apreciar la información que el juicio arroja, en términos tales que, si el tribunal contempla el juicio desde ese sillón, llegará a las conclusiones que le estamos ofreciendo. (p. 90-91)

En otras palabras, la teoría de caso es el punto de vista que se tiene de los hechos, claro está que el fiscal en su actividad acusatoria tendrá un punto de vista incriminatorio mientras que el abogado defensor tendrá o al menos sustentara desde una óptica de defensa, por lo cual, en ambos sentidos, las partes deberán probar su tesis, tanto incriminatoria o de defensa.

En nuestro código procesal penal se desarrolla en la etapa del juicio oral, de conformidad con el artículo 371, inciso 2 “(...) el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas, posteriormente en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil (...). Finalmente el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas”.

Según la Academia de la Magistratura (2007) las características de la Teoría del Caso son:

a) Sencilla. Debemos presentarlo con elementos claros, no tratar de sorprender al Juzgador con palabras rebuscadas, ya que corremos el riesgo de que el mensaje no llegue correctamente, **b) Lógica.** Se debe guardar coherencia lógica con cada proposición que se maneje, en consonancia con las normas aplicables, **c) Creíble.** Debe ser presentado como un acontecimiento real. La credibilidad se muestra en la medida que logre persuadir al juzgador, **d) Debe ser sustentada en el Principio de Legalidad.** La teoría del caso al ser un instrumento destinado a la organización de nuestro plan dentro del proceso, debe estar basada en el derecho aplicables al caso concreto, y **e) Amena y realista.** (p. 40)

2.2.1.10. Las Resoluciones

Según la Academia de la Magistratura (2008) precisa que

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (p. 15)

Es así que teniendo en consideración lo antes señalado, al ser una Resolución un acto con el cual se pone fin a un proceso (v.gr. Sentencia), este debe estar debidamente fundamentado, si bien es cierto existen diversas clases de resolución los cuales se desarrollará en el decurso de la presente investigación, puntualmente se mencionará lo que debe contener una Sentencia.

Según Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (2019), la sentencia debe contener:

- La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el Juicio Oral, y la pretensión de la defensa del acusado.
- La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.
- Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para sustentar el fallo.
- La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo

que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

- La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias diferentes que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.
- En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al requisito de permitir su debate previo por las partes.
- El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que este solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Principios del Derecho Penal

Según Alcócer (2018) “La potestad que tiene el Estado de ejercer el poder penal se encuentra delimitada por los principios políticos criminales. Estos principios responden al modelo de Estado Social y democrático de derecho que es reconocido por la Carta Fundamental (art. 43)”. (p. 55)

a) Principio de Legalidad

Este principio se encuentra regulado en nuestra Constitución en el artículo 2. Inciso 20 literal d. de la siguiente manera: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no está previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la Ley”

Para Alcócer (2018) “El principio de legalidad impone el tener en cuenta las siguientes manifestaciones: a) Lex Previa, b) Lex Scripta, c) Lex stricta y d) Lex Certa”. (p. 59)

b) Principio de Culpabilidad

Alcócer (2018) afirma que

El principio de culpabilidad constituye un límite de la potestad punitiva del Estado. Es un principio fundamental del derecho penal tan importante como amplio y este se reiva de a) la culpabilidad por el hecho y no por la forma de ser del autor, b) la exigencia del dolo o imprudencia, en virtud de la proscripción de la responsabilidad solamente objetiva, c) la exigencia de capacidad de

culpabilidad y de comportarse de acuerdo a dicha comprensión y d) la proporcionalidad. (p. 65)

2.2.2.2. La Teoría del Delito

Para poder entender las diferentes conductas que se encuentran sancionadas en nuestro Código Penal así como en algunas otras leyes (v.gr. la Ley que regula el delito de lavado de activos, delitos informáticos, entre otros), es preciso entender que es el delito, que acciones u omisiones son susceptibles de ser reprochables penalmente, sin embargo a su vez debemos entender los supuestos en los que dichas conductas pese a estar bajo sanción penal se encuentran justificadas, ya sea por una legítima defensa, un estado de necesidad justificante, una obediencia debida, entre otros o por lo contrario si dicha conducta pese de no estar justificada, es realizada por una persona inimputable al cual no es objeto de reproche penal por adolecer de una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o percepción.

Para poder entender lo antes mencionado, es necesario conocer la teoría del delito punto por punto, siendo la primera la conducta el cual se divide en

a) La Acción Penal

Según Rodríguez, M. (2008)

La acción es considerada como el punto de partida de la teoría del delito y del Derecho Penal. Esta acción es dependiente de la voluntad humana del agente, concluyendo así que solo lo humano es penalmente relevante, excluyéndose elementos de fuerza externa como ataques de animales salvajes y fuerzas de la naturaleza. La norma penal regula todas las conductas humanas (considerando tanto las conductas dolosas y culposas como las de acción y omisión) que tienen una valoración negativa y en consecuencia, por las que se impondrá una pena. (p.44)

El Perú sigue la concepción finalista de la acción cuyo autor fue Hans Welzel (2003), quien en su libro Estudios de Derecho Penal, refiere que “La acción es considerada siempre como una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente”

Asimismo (Welzel, 1987) manifiesta que “Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo” (p. 53)

Entonces, desde la óptica finalista, la acción se divide en:

- *Fase Interna:* Esta fase según el profesor Villavicencio (2019)

Se desarrolla en la esfera del pensamiento y es cuando se selecciona los medios adecuados para concretar su finalidad y supone a) la determinación de la finalidad por parte del agente; b) selección de medios a emplear para alcanzar la finalidad y c) consideración de los efectos concomitantes. (p.93)

- *Fase Externa:* Rodríguez, Ugaz, Gamero (2012) refieren que:

Es la concreción en el mundo exterior, habiéndose ya seleccionado los medios para ello, así como asumido los efectos concomitantes. Se puede considerar penalmente relevante tanto el fin propuesto (v.gr. en el delito de homicidio, cuyo fin es matar) como los efectos concomitantes (v.gr. en el delito de violencia contra la autoridad, la finalidad puede ser que realice una de sus funciones lo cual es lícito, pero para ello se emplea la violencia) (p. 45)

b) La Omisión

Ahora bien, no solo la acción en una determinada conducta es susceptible de ser reprimido penalmente, puesto que afirmar ello conllevaría a dejar impunes muchos de los hechos que se suscitan en la sociedad, tales como el abandono de persona a los que se tiene bajo cuidado o el deber de actuar en determinadas situaciones de peligro; al respecto Muñoz Conde & García, (2010) refiere que “Una conducta no se concentra únicamente en un actuar, sino también en un dejar de actuar. No solo existen en el Derecho Penal conductas prohibidas sino también normas imperativas” por lo cual el incumplimiento de estas normas imperativas son la base de los delitos por omisión. De la revisión de la doctrina, se advierte que existen clases en cuanto a la omisión de los delitos, los cuales se mencionan a continuación:

Omisión Propia: Esta clase de omisión según Muñoz, F & García, M (2010)

Consiste simplemente en la infracción de un deber de actuar. Así, por ejemplo, en el delito de omisión del deber de socorro previsto en el art. 195,1 el deber de socorrer surge de la presencia de una situación típica (persona desamparada y en peligro manifiesto y grave) que exige una intervención de socorro o auxilio. La no prestación de esa intervención (no socorrer), posible y esperada, constituye una omisión penalmente relevante, a la que posteriormente suelen añadirse otros elementos que delimitan el ámbito de exigencia (poder hacerlo sin riesgo propio; que se le hubiera pedido intervención en forma directa y personal, etc. (p.241)

Por su parte Rodríguez et al (2012) señalan que “La omisión propia consta de tres elementos: **a)** Una situación típica; **b)** la ausencia de una acción determinada; y, **c)** la capacidad de realizar esa acción” (p.49).

Considerando, en consecuencia, que la no concurrencia de uno de estos elementos hace que tal conducta (omisión) devenga en atípica.

Omisión Impropia o Comisión por Omisión: Se encuentra previsto en el artículo 13° del Código Penal, al respecto Rodríguez et al (2012) refieren que:

Se basa materialmente en la posibilidad de realizar todos los elementos del tipo de un delito comisivo omisivo. En el tipo de omisión impropia, **el comportamiento omisivo no se menciona expresamente en el tipo, por lo que utilizando el sentido común** (el resaltado es nuestro) se considera como equivalente al hacer desde el punto de vista valorativo. La estructura de la omisión impropia implica: a) La relación causal entre omisión y resultado producido, b) El deber de evitar un resultado que incumbe al sujeto de la omisión (la llamada posición de garante). (p. 49)

Al respecto, nuestra Corte Suprema establece en su jurisprudencia (Exp. N° 2528-99-Lima) señala que:

Nuestro Código Penal vigente le confiere relevancia jurídica, tanto al aspecto activo del comportamiento humano, constituido por el ejercicio de la finalidad a través de un hacer, como a su aspecto pasivo, constituido por la omisión; dicha omisión, social y jurídicamente relevante, está referida a la realización de una acción determinada que le es exigida al agente; de allí que estructuralmente los delitos omisivos consistan en la infracción de un deber jurídico; pero no todos estos comportamientos omisivos penalmente relevantes, están descritos por un tipo penal; es por ello que la doctrina reconoce la existencia de delitos omisivos impropios, o llamados también de comisión por omisión; respecto a este tipo de delitos omisivos, el Código Penal en su art. 13° establece una cláusula de equiparación que nos permite adecuar el comportamiento omisivo al comisivo, pero para ello es preciso constatar no solo la causalidad de la omisión sino también la existencia del deber de evitar el resultado por parte el agente frente al bien jurídico o posición de garante. (p. 433)

En conclusión, lo delitos por omisión impropia u comisión por omisión, no se encuentran descritos textualmente en el tipo, sin embargo, usando sentido común y dentro de los parámetros del artículo 13 del Código Penal, se puede encuadrar tales conductas (v.gr. delito de homicidio – madre que deja morir de hambre a su bebe recién nacido)

c) Tipicidad

El segundo punto que contempla la teoría del delito es la tipicidad y no es otra cosa que la adecuación de una conducta (acción u omisión) a un supuesto que se encuentra previsto en el ordenamiento penal y que es reprochable penalmente, el cual es denominado tipo penal; al respecto Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010) señalan que:

El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de

determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (p. 123)

Por su lado Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010) refiere que:

Es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. La tipicidad significará solo que la conducta contradice la prohibición o mandato penal, entendiéndose que no nos indica de plano que la conducta ya es antijurídica, sino simplemente que ella podría serlo. (p. 56)

- *Elementos Objetivos del Tipo Penal:*

Conducta Típica: “Es el elemento principal del aspecto objetivo del tipo. Lo que se tratará de comprobar es si esta conducta reúne todos los requisitos de un determinado tipo penal; es decir, que el resultado es obra atribuible al autor”. (Roxin, 1997, p.305)

Sujeto de la Conducta Típica

- *Sujeto Activo:* Es la persona que realiza la acción típica, pudiendo no solo solamente una, sino también varias como ocurre en la co autoría, es quien tiene el dominio del hecho de la conducta.
- *Sujeto Pasivo:* Es en quien recae la conducta típica, quien soporta los efectos de este, es decir el o los agraviados.

- * *Bien Jurídico:* Según Rodríguez et al. (2012)

Son bienes jurídicos aquellos intereses de la sociedad que tienen una importancia fundamental y merecen la protección del Derecho (v.gr. la vida, el honor, el patrimonio, etc.). Esta protección se brinda mediante las normas penales que califican como delitos aquellos comportamientos prohibidos que lesionan esos bienes jurídicos protegidos. No obstante, respetando el principio de mínima intervención el Derecho Penal, protegerá solamente aquellos bienes jurídicos considerados como fundamentales mediante la represión de aquellas conductas realmente lesivas. (p.59)

- Elementos subjetivos del Tipo Penal

- *El dolo:* según Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010) “El dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica

como delito, es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley". (p.161)

En nuestras palabras, el dolo viene a ser la conciencia y voluntad en la cual el agente cuenta para realizar la conducta típica, siendo que en la conciencia el agente idea la realización de un ilícito y en la voluntad a adecua su conducta para la realización de tal fin. en la doctrina se define como elemento volitivo y cognoscitivo

d) Antijuricidad

Como tercer punto que contempla la teoría del delito, es la antijuricidad y es una contravención a las normas, según López (2004):

Es la contrariedad del hecho con el derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta, pudiendo ser esta formal (basada en la mera contravención de la norma procesal) o material, fundada en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico) (p. 181).

Por su parte Roxin, C. (1997) afirma que

Una acción antijurídica es formalmente antijurídica en la medida en que contraviene una prohibición o mandato legal; y es materialmente antijurídica en la medida en que en ella se plasma una lesión de bienes jurídicos socialmente nociva y que no se puede combatir suficientemente con medios extrapenales. (p. 195)

Ahora bien, para que una conducta sea antijurídica, previamente debe ser típica sin embargo se debe analizar si dicha conducta se encuentra justificada por alguna causal de que exime la responsabilidad penal, siendo algunas de ellas la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, cumplimiento de un deber, entre otros.

Alcócer, (2018) refiere que

Las causas de justificación incluidas en nuestro código (art. 20) son: La legítima defensa (inc. 3), el estado de necesidad justificante (inc. 4), el cumplimiento de un deber y de un derecho (inc. 8), la obediencia debida (inc. 9) y el consentimiento (inc. 10) (p. 155)

Por mi parte, es preciso agregar que una situación prevista en nuestro código penal es el personal de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas que en cumplimiento de un deber y uso de sus armas u otros medios cause la muerte o lesiones; en la cual si bien algunos autores lo subsumen en el inciso 8 del precitado artículo, sin embargo nuestro código penal vigente lo contempla en un inciso independiente, ello según mi apreciación con la finalidad de ser más puntuales y precisos al momento de interpretar y aplicar la norma

cuando en nuestra sociedad se suscita este tipo de hechos, es decir, efectivos policiales que conjuran el peligro en cumplimiento de sus funciones causan la muerte o lesiones.

- *Legítima Defensa:*

Alcócer (2018) nos recuerda que:

Esta causa se encuentra regulada en el artículo 20.3 del CP de la siguiente forma está exento de responsabilidad penal (...) 3: el que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de tercero, siempre que concurra las siguientes circunstancias: a) Agresión Ilegítima, b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y c) falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. (p. 155)

Por nuestra parte entendemos como legítima defensa a la conjuración, es decir la evitación de un resultado lesivo para bienes jurídicos propios o de terceros, encontramos su fundamento en que cualquier persona que vea amenazado sus bienes jurídicos o de terceras personas, puede ejercer defensa a fin de evitar un resultado lesivo, sin embargo el legislador estableció tres requisitos para que se pueda configurar la legítima defensa, los cuales deberán concurrir de manera obligatoria caso contrario al faltar alguno de estos requisitos se estaría ante una legítima defensa imperfecta según lo previsto en el artículo 20 del C.P.

- *Estado de Necesidad Justificante*

Se encuentra previsto en el artículo 20.4 del código penal de la siguiente manera: “está exento de responsabilidad penal el que ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace, la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de si o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro”

e) Culpabilidad

El último punto que regula la teoría del delito es la culpabilidad, esta se configura cuando el agente pudiendo haber actuado de otro modo no lo hace, por lo cual dicha conducta es reprochable penalmente. Al respecto, según Rodríguez et al (2012) “una vez que nos

encontramos ante un hecho típico y antijurídico, lo que queda por establecer es si ese hecho configura o no un delito; determinar si esa conducta es reprochable. Esto es, hacer un juicio de culpabilidad”. (p. 92)

Ahora bien, si bien una conducta puede ser típica y antijurídica, sin embargo en la culpabilidad se evalúa si dicha conducta puede ser atribuida al autor, de no ser, es porque dicha persona es un inimputable; tal y como lo establece el código penal en el artículo 20° en el primer párrafo de la siguiente manera: “está exento de responsabilidad penal: 1) El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión”.

2.2.2.3. Delito de robo agravado

Becerra y otros (2013), sostienen que:

El delito de robo agravado es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo, además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del código penal (p. 32)

El robo agravado tiene a diferencia del robo simple, como uno de sus presupuestos típicos la caución de muerte o lesiones graves a la víctima, y por lo tanto no solo contiene la amenaza a la vida o a la integridad física del sujeto pasivo.

A. Tipo penal

a. Tipicidad objetiva

Ticona (s. f) considera que:

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (p.205)

La tipicidad objetiva es el delito de robo agravado, previsto en el artículo 189 del C.P:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.

2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
- La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

b. Bien jurídico protegido

Del Aguila (2013) sostiene que “El delito de robo agravado al igual que el delito simple, el bien jurídico protegido es el patrimonio específicamente la posesión, pero además la vida y la integridad física de las personas. Hecho que lo configura como un delito compuesto” (p.12).

En el tipo de delito de robo agravado cada uno de sus componentes es constitutivo, si se analiza de manera independiente de una infracción penal, el empleo de violencia o amenaza.

Siguiendo al autor, indica lo siguiente:

c. Sujeto activo: Cualquier persona puede ser el sujeto activo del delito

d. Sujeto pasivo: Sera cualquier persona, la víctima del delito.

e. Tipicidad subjetiva: Es el delito doloso, luego es necesario entendimiento y voluntad de apoderamiento violento.

B. La Antijuricidad

Se entiende entonces a la antijuricidad como un juicio de valor que se pronuncia sobre la conducta típica a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico.

La Antijuricidad en el robo agravado es provecharse y obtener provecho del bien jurídico. No solo haber consumado sino llegar a aprovecharlo.

C. La culpabilidad

En cuanto a la culpabilidad, Gonzales (2006) manifiesta que “Se puede avizorar la importancia de la culpabilidad como un elemento necesario que caracteriza el derecho penal de un estado de derecho. La culpabilidad como garantía, como filtro de justicia, no como expresión de un derecho penal autoritario sino democrático” (p. 45).

Donde mediante un proceso se decide al culpable, por ejemplo; el culpable por el delito de robo agravado.

D. Consumación

En cuanto a consumación, Del Aguila (2013) manifiesta que “Tratándose de un delito de resultado cabe la tentativa. Los actos ejecutivos lo dan la violencia ejercida sobre la víctima. Se consume el delito con el apoderamiento” (p. 18).

E. Penalidad

Artículo 189°.- Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años (...) La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años (...)

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.4. La Sentencia

2.2.2.4.1. Definiciones

Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p. s/n)

2.2.2.4.2. Estructura

Deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la sentencia cuando se da tanto en primera como en segunda instancia a la sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, así, tenemos:

2.2.2.4.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva.

Sobre la parte expositiva, San Martín (2006) especifica que esta “Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales y debe de entenderse que es la parte inicial de la sentencia penal”; los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

Talavera (2010), manifiesta:

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. s/n)

b) Asunto.

San Martín, (2006) manifiesta sobre el asunto como “el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (p. s/n)

c) Objeto del proceso

San Martín, (2006) “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. (p. s/n).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados

Para San Martín (2006), señala que “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. (p. s/n)

ii) Calificación jurídica

San Martín (2006), lo señala como “La tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (p. s/n).

iii) Pretensión penal

Vásquez (2000), manifiesta que “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado”. (p. s/n)

iv) Pretensión civil

Para Vásquez (2000), sobre la pretensión civil:

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p. s/n)

d) Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.

B. Parte considerativa:

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a. Valoración probatoria

Bustamante (2001), especifica que

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos. (p. s/n)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica

De Santo (1992) consiste en determinan cuanta verdad hay en la prueba de acuerdo alvalor que le quiere dar el juzgador. (p. s/n)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento delos juicios conforme al razonamiento formalmente correcto.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración se aplica a la “prueba científica”, la cual es por vía pericial, en virtud de la labor de profesionales especialistas en su materia.

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito.

b. Juicio jurídico

Para San Martín (2006), el juicio jurídico

Es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes.

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

- **Determinación del tipo penal aplicable**

Según Nieto, (2000),

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (p. s/n).

- **Determinación de la tipicidad objetiva.**

Para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se indica la comprobación de los elementos, que son: verbo rector; sujetos; Bien jurídico; Elementos normativos; Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

- **Determinación de la tipicidad subjetiva**

Sobre este punto, Plascencia (2004):

Considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (p. s/n).

- **Determinación de la Imputación objetiva**

Villavicencio, (2019)

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su

comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (p. 65)

- **La legítima defensa**

Zaffaroni (2002), sobre la legítima defensa manifiesta que:

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (p. s/n)

- **Estado de necesidad**

Zaffaroni (2002), manifiesta que:

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (p. s/n)

- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.**

Zaffaroni (2002), “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; c) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; d) sin excesos”. (p. s/n)

- **Ejercicio legítimo de un derecho**

Zaffaroni (2002), manifiesta “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. (p. s/n)

La obediencia debida.

Zaffaroni, (2002) “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. (p. s/n)

iii) Determinación de la culpabilidad

Sobre esta determinación, Zaffaroni (2002) considera que:

Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad

Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (p. s/n)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Zaffaroni, (2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (p. s/n)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Plascencia, (2004)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (p. s/n).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Plascencia, (2004) “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la

culpabilidad después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (p. s/n)

iv) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atencional principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755– 99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

- **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

- **Proporcionalidad con situación del sentenciado**

Núñez, (1981) hace alcance sobre la proporcionalidad específica con la situación del sentenciado, y nos especifica.

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (p. s/n)

- **Coherencia.**

Colomer, (2003)

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras

resoluciones ajenas a la propia sentencia. (p. s/n)

- **Motivación expresa**

Colomer, (2003) “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. (p. s/n)

- **Motivación clara.**

Colomer, (2003)

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa. (p. s/n)

C. Parte resolutive

Una de las partes importantes de toda sentencia es la parte resolutive, por ello San Martín (2006), nos indica que:

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (p. s/n)

a. Aplicación del principio de correlación.

Se cumple si la decisión judicial:

- **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.**

San Martín (2006), manifiesta que “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (p. s/n).

- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.**

San Martín (2006), manifiesta que

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (p. s/n).

- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.**

San Martín (2006), manifiesta que “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (p. s/n)

- **Resolución sobre la pretensión civil.**

Barreto (2006), manifiesta:

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (p. s/n).

b. Presentación de la decisión.

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- **Principio de legalidad de la pena.**

San Martín (2006), manifiesta que “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (s/n).

- **Presentación individualizada de decisión.**

Montero (2001), sobre la decisión:

Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto. (p. s/n).

- **Exhaustividad de la decisión.**

Según San Martín, (2006)

Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como sumodidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa

de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. s/n)

- **Claridad de la decisión.**

Montero, (2001) “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (s/n).

2.2.2.4.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

En referencia es la parte “conformada por la exposición referente a la posición de las partes, es decir; especifican claramente sus pretensiones”. (León, 2008, p.16)

a) Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación

Vescovi (1988), manifiesta que “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importalos extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (p. s/n).

- **Extremos impugnatorios.**

Vescovi (1988), argumenta que “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (p. s/n).

- **Fundamentos de la apelación.**

Vescovi (1988), manifiesta que “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (p. s/n)

- **Pretensión impugnatoria.**

Vescovi (1988), argumenta que “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”, etc. (p. s/n).

- **Agravios.**

Vescovi (1988), manifiesta que

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (p. s/n).

- **Absolución de la apelación.**

Vescovi (1988), argumenta que:

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante. (p. s/n)

- **Problemas jurídicos.**

Vescovi (1988), manifiesta que:

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (p. s/n)

B) Parte considerativa

Es el “estudio de la cuestión que se va a debatir. Indicando que, sí existe una ponderación de los medios probatorios”. (León, 2008, p.16)

a) Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos

criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

b) Juicio jurídico

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

c) Motivación de la decisión

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive.

La parte resolutive es “la parte importante de la sentencia. Contiene el fallo con las consecuencias legales. Determina el alcance de la cosa juzgada. Base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena”. (Schönbohm, 2014, p.150).

Se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación

- **Resolución sobre el objeto de la apelación.**

Vescovi (1988), hace alcance que:

Ello implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (p. s/n)

- **Prohibición de la reforma peyorativa.**

Vescovi (1988), manifiesta que:

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante. (p. s/n)

- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.**

Vescovi (1988), hace alcance que, “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentenciade segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (p. s/n)

- **Resolución sobre los problemas jurídicos**

Vescovi (1988), argumenta que:

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia,este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su sentencia. (p. s/n)

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, se debe proponer redactarla con todos los lineamientos y requisitos que se plantea para la primera instancia.

2.3. Marco Conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Calidad.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)
- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
- **Ejecutoria.** (Derecho Procesal) sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)
- **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo).
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

La presente investigación plantea la siguiente hipótesis, una general y dos específicas que a continuación se detallan:

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado del expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), es decir desde un enfoque mixto, porque se utiliza el análisis estadístico y los resultados cuantitativos para probar la hipótesis y describir sus resultados. Tipo puro, en razón que se enriquecieron los conocimientos de la ciencia del derecho la cual está relacionada con las variables de estudios identificadas en la investigación.

- *Cuantitativa.* Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

- *Cualitativa.* Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia

planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2014) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será explorativa y descriptiva

Exploratoria. Cuando la investigación se “aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas.” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de investigación

Para el presente trabajo, se consideró el diseño:

a. No experimental. Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

b. Retrospectiva. Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador. Asimismo, la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

c. *Transversal*. Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M., 2014) Este fenómeno, quedo plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas siempre fue de un mismo texto.

En conclusión, el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Y por lo antes expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de Análisis

Población o Universo.

Al ser la investigación de carácter teórico, y considerándose el material jurisprudencial que se emplea para el análisis, se tendrá como universo los procesos judiciales desarrollados por el delito de robo agravado con sentencias en el año 2017.

Es así que la población comprende todos los expedientes que contengan procesos culminados por sentencia en los Distritos Judiciales del Perú.

Muestra.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método por conveniencia, orientados por los criterios de inclusión establecido por el investigador.

Asimismo, la muestra estará dada por el expediente respecto al proceso sobre el delito de robo agravado, calificado por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa y se ratifica en la

segunda instancia por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, según el Expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07.

Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07; de primera y segunda instancia sobre robo agravado, Chimbote, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, comprende un proceso penal sobre el delito de robo agravado, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Sobre la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo *la variable* es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, *los indicadores* son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley

y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.5.1. Técnica de Observación y análisis documental

Para el recojo de datos se aplicará la *técnica de la observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

La técnica de *análisis documental* según López (s.f) precisa: “La primera tarea de un investigador es conocer la documentación sobre el problema que está desarrollando; por ello una fase fundamental en toda Investigación es el análisis de los documentos referentes al tema estudiado” (p. 171).

4.5.2. *Instrumento de la Técnica de Observación*

Respecto al instrumento de recolección de datos, se empleó una *Lista de Cotejo*, el cual es el medio por el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, los cuales serán los medios materiales que se emplearán para recoger y, almacenar la información.

Asimismo, el instrumento de ficha de análisis documental, tal como lo describe Castillo (2004) es:

El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (p. 1)

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno” (p. 56).

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza, Monticelli, Cometto, & Gómez (2013). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una

conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2.Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3.La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir

el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: *Declaración de Compromiso Ético y No Plagio*, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro N° 01: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado – expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						58	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación				X		[1 - 2]	Muy baja								
								[33- 40]	Muy alta								
								[25 - 32]	Alta								

		del derecho													
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana					
								X	[3 - 4]	Baja					
							X	[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

Interpretación: El cuadro N° 01 determinó, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023, fue de **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **Muy alta**.

Cuadro N° 02: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado – expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación de la pena					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					

		Motivación de la reparación civil					X	10	[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		X	[9 - 10]					Muy alta
										[7 - 8]					Alta
	Parte resolutive	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

Interpretación: El cuadro N° 02 determinó, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023, fue **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **Muy alta**.

5.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023, en ambos casos fueron de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente caso de estudio (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de la primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa (Cuadro 1). De igual manera, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta. (Anexo 5.1., 5.2. y 5.3.).

a. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se determinó que su parte expositiva es de rango muy alta. Con respecto a las subdimensiones tenemos que la introducción fue de rango muy alta; con respecto a la postura de las partes fue de rango muy alta. De esta forma vemos que se cumplieron todos los parámetros establecidos de nuestra lista de cotejo. (Anexo 5.1.)

Esta calidad de sentencia se asemeja a lo que describe San Martín (2020), que la parte expositiva se indica el lugar de la sentencia en donde se menciona a los jueces, al director de debate, el número de orden, la individualización de las partes, el delito que se va analizar, se debe mencionar al abogado defensor y todos los detalles generales que respalda al acusado. De mismo modo se debe señalar la pretensión fiscal y el relato de los imputados, las exposiciones de las demás partes y el camino de transición de las causas. (p. 605)

b. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia con énfasis de la motivación de los hechos, la motivación del derecho,

motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se determinó que su parte considerativa es de rango muy alta. Con respecto a sus subdimensiones tenemos que la motivación de los hechos fue de rango muy alta, con respecto a la motivación de del derecho fue de rango muy alta, asimismo la motivación de la pena fue de rango alta y a su vez la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta. De esta forma vemos que se hallaron 5 parámetros. (Anexo 5.2.) Esta calidad de sentencia de la parte considerativa se asemeja a lo que resalta Bejar (2018), indica que para la validez de la prueba se tendrá que describir un elemento probatorio y efectuar una valorización crítica del elemento, sobre la motivación del derecho indica que es deber del juez atender los pedidos del ministerio público y del abogado de defensa. (p. 208)

Asimismo, Bejar (2018), habla sobre la valoración de la pena en la cual señala que es conocida como la individualización judicial, en conclusión, es una fijación que gradúa la pena correspondiente, e indica que el resarcimiento es la reparación del daño y que es ocasionado por un delito. (p. 212-213)

A su vez Terán Becerra (2020), nos dice la reparación civil en los delitos de peligro y teniendo en cuenta el desarrollo tratado en el marco teórico relacionado a la naturaleza jurídica de la reparación civil en el ámbito penal; se puede decir que la naturaleza que se atribuye concretamente a la reparación en esta clase de delitos, y que justifica la práctica que se ha descrito en la presente tesis, es que es pública, por tanto, equiparable a la pena con el fin de justificar su imposición.

- c. **La calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**, se determinó que su parte resolutive es de rango muy alta. Con respecto a las subdimensiones tenemos que la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy y respecto a la descripción de la decisión es de rango muy alta. De esta forma vemos que se cumplieron los 5 parámetros. (Anexo 5.3.)

Esta calidad de sentencia de la parte resolutive se asemeja a lo que indica Ángel Escobar (2013), que las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asusto planteados en el proceso por los sujetos procesales.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia

Su calidad, fue de rango Muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa (Cuadro 2). De igual manera, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta (Anexo 5.4., 5.5. y 5.6.).

d. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se determinó que su parte expositiva es de rango muy alta. Con respecto a las subdimensiones tenemos que la introducción fue de rango muy alta; con respecto a la postura de las partes fue de rango muy alta. De tal manera vemos que se cumplieron todos los parámetros establecidos de nuestra lista de cotejo. (Anexo 5.4.)

Esta calidad de sentencia se asemeja a lo que describe León (2008), indica que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema que se resolverá y que se va definir el pronunciamiento con toda claridad de todas las partes pertenecientes en el proceso.

e. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia con énfasis de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se determinó que su parte considerativa es de rango muy alta. Con respecto a sus subdimensiones tenemos que la motivación de los hechos fue de rango alta, con respecto a la motivación de del derecho fue de rango muy alta, asimismo la motivación de la pena fue de rango muy alta y a su vez la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta. De esta forma se cumplieron los parámetros de la lista de cotejo en la cual se hallaron los 5 parámetros. (Anexo 5.5.)

Esta calidad de sentencia de la parte considerativa se asemeja a lo que resalta San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un

doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

Según este autor (Velásquez, 2020) refiere a la necesidad de reparación de los daños, cuando se afirma la existencia de un deber de restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión del ilícito; desde nuestro punto de vista, la responsabilidad civil tiene por función (entre otras) a la compensación, por la que se traslada el costo económico de la consecuencia dañosa del sujeto víctima al responsable, lo que no significa “volver las cosas a un estado anterior”, dado que ello es materialmente imposible. No obstante, coincidimos plenamente con el efecto civil de la comisión de un ilícito penal, es por eso que en este proceso se incluyó la reparación civil la restitución de los daños ocasionados. (p.236)

- f. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión,** se determinó que su parte resolutive es de rango muy alta. Con respecto a las subdimensiones tenemos que la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta y respecto a la descripción de la decisión es de rango muy alta. De esta forma vemos que se cumplieron los 5 parámetros. (Anexo 5.6.)
- Esta calidad de sentencia de la parte resolutive se asemeja a lo que indica Glover (2004), nos dice que la última parte de la sentencia es integrado por el fallo, siendo su esencia a la condena absoluta o desestimación, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso. (p. 53)

VI. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, se concluye que fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

En consecuencia, el tercer capítulo el cual refiere a la hipótesis de la presente investigación ha sido comprobada. Esta comprobación se realizó mediante el análisis de las sentencias de estudio, siendo el objetivo general la guía para hacer operativo los objetivos específicos de la investigación, teniendo en consideración los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales, las mismas que se encuentran evidenciados en los cuadros de resultados y en los anexos. A continuación, se hace descripción de las conclusiones en relación a las sentencias de primera y segunda instancia según los objetivos específicos establecidos.

En relación con la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa cuya calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 1). Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.1., 5.2. y 5.3.).

a. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la

calificación jurídica del fiscal; y la claridad; así como la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, este hallazgo se puede decir que conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, todos los parámetros se cumplieron, lo que significa que esta parte de la sentencia se asemeja a lo que expone (San Martín, 2006) quien dice que la parte expositiva de la sentencia contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

Sobre el encabezamiento, según se indica tanto por el autor citado, como por Talavera (2010), debe contener: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

De “la misma manera, se puede decir que se ciñe a lo normado en el Código de Procedimientos Penales, en el artículo 285, donde está previsto: la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las consecuencias del delito y la pena principal que debe sufrir el reo; es decir describir las particularidades.

En síntesis, en cuanto a esta parte, se puede afirmar que los miembros del órgano jurisdiccional conocen de las normas que regulan la sentencia, pero que también lo aplican, destacando sobre todo que utilizan un lenguaje claro, lo que permite comprender su contenido, en este punto se puede decir que está conforme a lo indica (León, 2008) quien sugiere que la sentencia debe ser clara entendible, lo que garantiza el derecho de defensa.

- b. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta,**

respectivamente (Anexo 5.2.).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, así como el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que en relación a la parte considerativa, es fundamental admitir “que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función” jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, respecto al

cual Chanamé, (2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

El Nuevo Código Procesal Penal, está implícito; tal es así, que en los incisos 3 y 4, del artículo 394 está escrito: La sentencia contendrá (...) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique; los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Similar regulación se identifica en el texto del numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en el cual se lee: Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010).

Por su parte en la doctrina, autorizada por Colomer (2003) la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez.

En similar situación de proximidad, se hallan “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que alcanzaron ubicarse en el rango de “muy alta calidad”; por cuanto se ha hecho mención a cuestiones establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, es decir las carencias sociales, costumbres, intereses, etc. En relación a la pena, se puede afirmar que se ha fijado considerando el principio de lesividad, respecto la cual Polaino (2004) precisa,

que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido; es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

Asimismo, en “la motivación del derecho”, se “hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 285 del C. de P. P. y el artículo 394 inciso 4 y 5 del N. C. P. P. está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja (León, 2008) ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

Siendo como se expone, el hecho de hallar razones donde el juzgador, ha examinado los hechos en su conjunto basadas en una valoración conjunta, reconstruyendo los hechos en base a las pruebas actuadas en el proceso, asimismo el acto de consignar explícitamente la norma que subsume los hechos investigados; la fijación de la pena en atención a principios de lesividad, proporcionalidad, entre otros; así como el monto de la reparación civil, apreciando el valor del bien jurídico protegido, entre otros puntos, permiten afirmar que en este rubro de la sentencia en estudio, se aproxima también a las bases doctrinarias suscritas por (San Martín, 2006)

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio

del derecho de defensa de los justiciables (Exp. N° 8125/2005/PHC/TC y Exp. 7022/2006/PA/TC).

- c. **En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.3).**

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; así como, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que Se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por (San Martín, 2006) cuando indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultado para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el derecho de defensa. Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008) y Colomer (2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En cuanto a la claridad, ésta manifiesto, y se aproxima a lo que sostiene León (2008) y Colomer (2003) quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada

en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución.

Al cierre de ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, cumple con las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, igual manera en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; es decir, como si la intención en ésta parte expositiva es iniciar prontamente la motivación, cuando lo ideal podría ser: presentar coherente y claramente los hechos investigados, la posición que las partes han adoptado al respecto; asegurándose de tener en frente un proceso regular, en el cual no hay vicios, sino por el contrario un proceso regular, un debido proceso, como afirma (Bustamante, 2001) de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.

En cuanto a la motivación y la claridad, expuesta en la sentencia de primera instancia se puede afirmar, que es similar al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando estudiaron, en Cuba, La argumentación jurídica en la sentencia, en el cual exponen que: (...) hay normatividad que regula la exigencia de la motivación, que todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia; asimismo respecto de la claridad, afirman que la sentencia debe ser accesible al público, cualquiera que sea sus clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y que esto solo se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

En relación con la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que se ubicó en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive

fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.4., 5.5. y 5.6.).

d. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; así mismo, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, 2009). Sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las posturas de las partes no se halló ninguno de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segunda instancia, contenidos que debería de consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables, muy al margen de su nivel cultural o conocimientos jurídicos.

e. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, respectivamente (Anexo 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad. Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa como en la de primera instancia ambas sentencias cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios de acuerdo a nuestro marco teórico por las cuales ambas se encuentran en los parámetros de muy alta calidad.

- f. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.6).**

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, así como el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que esto es la correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, además hay coherencia, pues la Sala revisora se pronuncia expresamente sobre las pretensiones del impugnante; además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada la Sala Suprema, con términos sencillos conforme aconseja León (2008), lo que al fin al cabo garantiza la inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Gaceta Jurídica.
- Academia de la Magistratura. (2007). *Código procesal penal manuales operativos normas para la implementación*. Súper gráfica E.I.R.L.
<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/54>
- Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. AMAG. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/92>
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1278>
- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio* (1a ed.). Instituto de la Judicatura Federal.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Alache, V. (2017). *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016* [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13968/Alache_GVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alcover, E. (2018). *Introducción al derecho penal parte general*. Jurista editores.
- Ángel, J., & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad EAFIT].
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf>
- Arenas, L., & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Contribuciones a las Ciencias Sociales, (6), 1 – 54.
<https://www.eumed.net/rev/ccss/06/alrb.pdf>

- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Editorial Epistema.
https://www.researchgate.net/publication/27288131_El_Proyecto_de_Investigacion_Guia_para_su_Elaboracion
- Atienza, M. (1994). Las razones del Derecho. Sobre la justificación de las decisiones judiciales. *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (1), 52–69.
<https://biblioteca.org.ar/libros/155700.pdf>
- Azañero, F. (2016). *Como elaborar una Tesis Universitaria*. Editorial R y F S.A.C.
- Basabe, S. (2017). *La calidad de decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina*. (J. Ascarrunz, Ed.) *Revista Boliviana de Ciencia Política*, I(1).
https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_las_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación* (1ra. Edición). IDEMSA
- Becerra, H., Lopez, C., Candela, A., Vargas, J., Huanri, I., Silva, Y. y Fernandez, M. (2013). *Robo – Robo agravado*. <https://es.slideshare.net/helennziita/robo-robo-agravado>
- Bolaños, M. (2018). *Responsabilidad penal de los superiores por hechos cometidos por los subordinados en Colombia: Aplicación del Derecho Penal Interno o del Derecho Penal Internacional* [Tesis de Grado Maestría en Derecho Penal, Universidad Santo Tomás].
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/11603/2018mariabolanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (1ra Edición). Ara Editores.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis Crítico*. EGACAL.
<https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Callo, U. (2018). *El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura – 2018*. [Tesis para optar el Título

Profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20868/Callo_DU.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos, G., & Martínez, N. E. L. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Xihmai, 7(13), 45-60.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3979972.pdf>.

Cárdenas, J. (2016). *Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas del distrito judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carpena I. y Lucas M. (2017). *El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2016*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/445/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. Tomo I*. (Primera reimpresión). GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
[http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%3%B3mo%20dis e%3%B1ar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%3%B3mo%20dis e%3%B1ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, L. (2004). *Tema.5: Análisis documental*. Biblioteconomía. <https://www.uv.es/macas/T5.pdf>

Castiglioni, S. (2018). *Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora* [Tesis para optar el grado de Maestría en Ingeniería en Calidad, Universidad Tecnológica Nacional].

https://www.researchgate.net/publication/327321888_Tesis_de_Maestria_Poder_Judicial_Indicadores_de_Gestion_y_Calidad_como_Motor_de_Mejora

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2015). *La Constitución comentada* (Vol. I). Ediciones Legales E.I.R.L. <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-1.pdf>

Chirinos, J. (2018). *La prueba en el código procesal penal.* IDEMSA. <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-1.pdf>

Chunga, L. (2014). *Diario el Regional de Piura.* <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurencechungahidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>

Chanamé, R. (2015). *La Constitución comentada* (Vol. I). Ediciones Legales EIRL. <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-1.pdf>

Colomer, I. (2003); *La Motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Editorial Tirant lo Blanch. <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v16/art14.pdf>

Coral, R. (2018). *Expediente Penal: N° 00629-2013-86-0201-jr-pe-01 materia: robo agravado Expediente Civil: N° 00195-2004-0-0201-jm-ci-01 materia: mejor derecho de propiedad.* [Tesis para optar el título profesional de abogado, universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2497/T033_72717240_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Del Aguila, O. (2013). *Sustentación de expedientes judiciales.* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana]. http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3904/Omar_Tesis_Titulo_Penal_2013.pdf?sequence=2&isAllowed=y

- Diagnóstico de administración de justicia a nivel nacional (s. f).
<https://docplayer.es/9835993-I-diagnostico-de-administracion-de-justicia-a-nivel-nacional.html>
- Diario el Peruano. (2022). *Normas Legales Actualizadas: Código Penal. Decreto Legislativo N° 635*. Editora Perú.
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Do Prado, M., De Souza, M., Monticelli, M., Cometto, M., & Gómez, P. (2013).
Investigación cualitativa en enfermería. Metodología y didáctica. Cícero Diseño Gráfico & Editorial.
https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51587/9789275318171_spa.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Fernández, M. (2009). *El Derecho Procesal: Concepto y caracteres*.
<https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9765/3/Material%20complementario%20para%20Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf>
- Figuroa, A. (2004). *La determinación penal y el Anteproyecto del código penal de 2004*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6/T5-la+determinacion+judicial+de+la+pena+y+el+anteproyecto+del+CP+del+2004.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6>
- Galvan, G., y Alvarez, V. (s. f). *Pobreza y administración de justicia*.
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobrez_a_justicia.pdf
- García, J. (2017). *Análisis de la regulación y jurisprudencia actual de las Diligencias de Investigación en el Proceso Penal y la actuación de la Policía Judicial, en particular, la intervención de las nuevas modalidades de comunicaciones personales*. [Tesis del Programa de Doctorado Abogacía y Práctica Jurídica, Universidad Católica de Murcia].
<https://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/2530/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gómez, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, del distrito judicial de San Martín; Moyobamba* 2018. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6370/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_GOMEZ_DIAZ RONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Glover, H. (2004). *La sentencia. Resolución judicial solemne que decide definitivamente sobre la cuestión o cuestiones objeto de litigio en el pleito. Usos e instrumentos jurídicos*. Ediciones Procuradores. <http://www.cgpe.net/descargas/revista/53/52-54USOS.pdf>.
- Gómez, A. (2000). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/index.htm>
- Gómez De Llano, M. (1994) *La motivación de las resoluciones judiciales. Debate Penal N° 2*. <https://www4.congreso.gob.pe/Historico/Cip/Materiales/Articulo12/Dictamen17.Pdf>
- Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) RODHAS.
- González, O. (2014). *Garantía del plazo razonable, en el Derecho penal colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de justicia y paz*. [Tesis para optar el grado de Magister, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/52186/06701690.2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzales, R. (2006). *Una concepción de la culpabilidad para el Perú* [Tesis para optar el Grado académico de Doctor en Derecho y ciencia política, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/643/1/Gonzales_cr.pdf
- Guevara, M. (2018). *La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio*

simple. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27900/Guevara_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). Editorial McGraw-Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima. Academia de la Magistratura (AMAG). <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Tirant Lo Blanch. https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf

Mazariegos J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. [Tesis para optar el grado de licenciado en derecho, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma. Edic.). Valencia: Tirant to Blanch.

Morales, J. (2017). *La acción penal ejercida por particulares prevista en el código nacional de procedimientos penales*. [Tesis que para obtener el título de Licenciado en Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México]. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68118/TESIS.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° 00411-2009-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Carhuaz*. 2019. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10256/ADMINISTRACION_DE_JUSTICIA_ROBO_AGRAVADO_ORTIZ_ZULOAGA_RAQUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, C. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal* (3ª ed.). San Marcos E. I. R. L., & Ediciones Legales E. I. R. L.
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Editora Jurídica Grijley.
- Polaino, M. (2004). *La acción, la pretensión y la demanda en el derecho proceso penal*. Egacal. http://egacal.eucativa.com/upload/AAV_Mariana.pdf
- Prado, B. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/PRAD>

O_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---
OPTIMIZAR.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Ramos, I. (s. f). *La administración de justicia en línea en México. Una propuesta para su implementación.*

<http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/ano22no1/4.pdf>

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Editora Jurídica Grijley.

Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. reflexiones y sugerencias*. (1ra Edición).

ARA Editores E.I.R.L.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común.*

Academia de la Magistratura.

http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la_prueba_nuevo_proc_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Talavera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Cooperación Alemana al Desarrollo - GTZ.

https://drive.google.com/file/d/1gCAOJZ7hL1IPmCtaQoVxmrb1g8Gd0K_/view

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. (5ta edición). Editorial LIMUSA.

https://pics.unison.mx/maestria/wp-content/uploads/2020/05/El_Proceso_De_La_Investigacion_Cientifica.pdf

Terán, H. (2011). La administración de justicia constitucional a cargo de jueces ordinarios. *Revista Jurídica de Derecho Público*, (6), 189 – 228.

https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf

Terán, M. (2020). *La reparación civil en los delitos de peligro*. [Tesis para optar el Grado académico de Maestro en Derecho, Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/4088>

Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Editora Jurídica Grijley.

Ticona, E. (s. f). *Teoría de la Tipicidad*. http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Líneas de Investigación Institucional, para los programas de estudio de pregrado, posgrado y segunda especialidad, para la Sede Central y Filiales de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica* (Julio 22, 2020). <https://web2020.uladech.edu.pe/index.php/uladech-catolica/la-universidad/transparencia-universitaria/send/185-lineas-de-investigacion/1492-lineas-de-investigacion-institucional-de-la-uladech-catolica.html>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación de la Universidad de Celaya. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (2da. Edición). Editorial San Marcos. https://www.academia.edu/37024919/GU%C3%8DA_PARA_ELABORAR_LA_TESIS_UNIVERSITARIA_ESCUELA_DE_POSGRADO

Velásquez, F. (2009). *Derecho penal. Parte general* (4ta Edición). Librería Jurídica Comlibros.

Velásquez, F. (2020). *Fundamentos de Derecho Penal. Parte General* (3ra. edición). Editorial Tirant lo Blanch.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Ediciones Depalma.

Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal Básico*. Fondo Editorial PUCP.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf>

Villegas, E. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano: Un estado de la cuestión* (1a ed.). Gaceta Jurídica.

Welzel, H. (1987). *Derecho Penal. Parte General*. Editorial Jurídica Chile.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Descarga-en-PDF-Derecho-Penal-Parte-General-de-Hans-Welzel-LP.pdf>

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho penal aparte general*. Ediar sociedad anónima editora.
https://www.academia.edu/32234639/Zaffaroni_Eugenio_Raul_Derecho_Penal_Parte_General

ANEXO

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE.**

Sentencia de primera instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE**

EXPEDIENTE : 01978-2017-78-2501-JR-PE-07
JUECES : (*) MUÑOZ BETETTA LIZZ FABIOLA
ARROYO AMOROTO EDITH MABEL
CACERES HARO JOSE LUIS
ESPECIALISTA : CARLOS CASTRO CARDENAS
MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DEL SANTA
IMPUTADO : QLMA
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : TAJA

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS

Nuevo Chimbote, Once de Octubre

Del año dos mil Dieciocho. -

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública, realizado ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Cáceres Haro José Luis, Dra. Edith Arroyo Amoroto y Dra. Lizz Fabiola Muñoz Betetta. (Directora de Debates); el juzgamiento incoado contra el acusado: **ACUSADO QLMS** como presunto autor del delito Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, (**art. 188° tipo base, y art. 189° incisos 2, 3, y 4 del Código Penal**) en agravio de **TAJA**.

PRIMERO: Identificación del acusado:

ACUSADO QLMA, identificado con DNI. N° 48678922 - domicilio en San Luis II etapa S/N Mz. L (vivo en cuarto alquilado no recuerdo el número), nombre de padres: Rosa y Elmer, ocupación: construcción, percibe: S/. 50.00 soles diarios, No tengo antecedentes, fecha de nacimiento: 01.01.1996, edad: 23 años.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el **DOCTOR DR. BERA**, Fiscal Adjunto de la segunda fiscalía provincial corporativa del santa, con domicilio procesal en: Av, Pardo Nro. 835- tercer Piso - Chimbote casilla electrónica 21902 y, por otro lado, la defensa Técnica del acusado; abogado defensor del acusado **QLMA, Dr. RMCQ**, con registro CAS N° 1025, domicilio procesal: Av. José Gálvez N° 249, interior 2 — Chimbote, teléfono celular: 943251626, correo electrónico: asesores 2519@hotmail.com, casilla electrónica N° 7655.

SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Público

2.1.- Alegatos De Apertura

Se formula los alegatos de apertura en los siguientes términos, los hechos que son atribuibles al acusado presente en audiencia se suscita en los siguientes: que el día 05 de abril del 2017, siendo las 23:30 horas Aproximadamente; el agraviado TAJA se encontraba en compañía de su enamorada MSPD, en la esquina del Coliseo Paúl Harris, y de forma intempestiva aparecieron dos personas de sexo masculino, siendo uno de ellos el acusado presente, con dirección hacia los agraviados. El agraviado al percatarse del investigado QLMA y del otro sujeto en proceso de identificación que participó en el hecho, le dijo a su enamorada que salga corriendo del lugar, quedándose solo en el lugar de los hechos, fue cuando QLMA lo cogió del cuello con uno de sus brazos mientras el otro sujeto empezó rebuscarle entre sus prendas sus pertenencias, llegando a sustraerle un celular marca Sony color blanco; y S/.200 nuevos soles. Posteriormente regresó MSPD enamorada del agraviado, cuando hace su aparición por el lugar de los hechos un patrullero del escuadrón de la policía, al cual el agraviado le pidió apoyo por lo sucedido toda vez que el acusado y otro sujeto en proceso de identificación aún se encontraban a la vista del agraviado, empezando la policía persecución de ambas personas, siendo capturado por la Urb. Laderas del Norte QLMA, empero el otro sujeto logró darse a la fuga, empero los bienes del agraviado no fueron recuperados, por lo cual se aprecia le ventaja económica indebida imputación en concreto. Se atribuye al acusado QLMA y al otro sujeto en proceso de identificación, haber ejercido violencia (cogoteo) en perjuicio del agraviado, con el motivo e intensión de apoderarse de sus pertenencias (celular - y dinero) y así obtener una ventaja económica indebida, para tal efecto un reparto de roles que fueron descritos.

Pretensión penal y civil del Ministerio Público.

Es por ello que atendiendo a la teoría del caso el Ministerio Público le atribuye al **ACUSADO QLMA** y en calidad de estos hechos han si (calificado como el delito **CONTRA EL PATRIMONIO — ROBO AGRAVADO (art. 188° tipo base, y art. 189” incisos 2, 3, y 4 del Código Penal)**, en agravio de **TAJA**; y dichos hechos los acreditará con los medios de prueba que han sido ofrecidos y admitidos en el auto de citación a juicio oral, por lo que solicita se le imponga al acusado **una pena de DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad**, y una **Reparación Civil de OCHOCIENTOS SOLES**, que deberá pagar a favor del agraviado.

TERCERO: Posición de la Parte acusada

3.1.- Alegatos De Apertura Del Abogado Del Acusado QLMA:

La defensa tiene como pretensión en este juicio oral, probar la inocencia de su patrocinado, por los cargos formulados por la fiscalía, la imputación es por los hechos ocurridos el 05.04.2017; la defensa se compromete a probar que su defendido se encontraba por el lugar de manera circunstancial, porque JRDR la persona que el Ministerio Publico ha indicado en proceso de identificación, ha sido identificada desde la etapa preliminar es quien a esta persona, su patrocinado lo acompañaba, en busca de un amigo para un trabajo y cuando ellos se encontraban retornando a la altura de la Av. José Gálvez con Manuel Ruiz, le contó JRDR, que tenía problemas con una persona y lo acompañara, es por eso que habían vuelto al lugar de la Av. Gálvez; es por esa circunstancia logran ubicar al agraviado junto a su enamorada en un murito y JRDR le dijo hablemos; probaremos con ellos que se asusta el agraviado y en ese momento huye del lugar y es por eso que describen que aparentemente habían cometido el delito de robo agravado. Así mismo la defensa va a demostrar, que al momento que se realizó el registro personal, considerando el principio de inmediatez que fue la captura inmediata, no se halló objetos que pertenezcan al agraviado, ya sea billetera o dinero. También demostrará en juicio oral que su defendido no tuvo contacto físico con el agraviado, ni mucho menos lo llegó a cogotear, toda vez que acompañó a su amigo JRDR, identificado desde la etapa preliminar y ello se condice con el acta de reconocimiento físico de personas en la que el agraviado reconoce a la persona que lo cogoteo como una persona de estatura baja, no dando con las características físicas de su patrocinado en la etapa preliminar. Probará la no existencia de la violencia física con el certificado medido legal 008832-PF y la declaración testimonial de la médica legista que se va a presentar en este juicio oral. Va a demostrar con los cargos del Ministerio Publico que su patrocinado no tuvo participación en este hecho ilícito, se compromete a probar que desde el momento que llegó su patrocinado, es desde el momento que ubican al agraviado, por la versión de JRDR, que le había comentado que había tenido un problema anterior, ese momento que lo encuentran y le dice: oye quiero hablar contigo (palabras textuales) habrá transcurrido de 10 a 13 segundos que el agraviado se asusta y corre del lugar de los hechos y su patrocinado con la otra persona se retira y es ahí donde fueron capturados, que en ningún momento tuvo la intención de huir.

Además, demostrará en este juicio oral, la inocencia de su patrocinado de los cargos formulados por el Ministerio Público.

CUARTO: Marco Constitucional. -

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

QUINTO: Objeto De La Controversia

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

SEXTO: El Debido Proceso.

6.1. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371º, 372º y 373º CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y en coordinación con su defensa técnica decidió declarar, por lo que este Despacho abrió el debate

probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio, previa declaración del acusado; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por **finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de o sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

SÉPTIMO: Valoración Individual De las Pruebas Actuadas En Juicio

7.1. PRUEBAS DE CARGO (Ministerio Público)

- a) **DECLARACION TESTIMONIAL DE: JRDR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70604833, no conoce al acusado, ni le une algún tipo de vínculo. **A las preguntas de Ministerio Público, dijo:** Vive en el Manuel Arévalo Manzana C Lote 2 es estudiante de enfermería está en quinto ciclo depende de sus padres, no trabaja, no registra antecedentes en su contra. Está en esta sala de audiencias por un robo de celular y de S/.200.00 soles este hecho ocurrió el 5 de abril del 2017 a las 11:30 de la noche que estuvo con su ex enamorada en la puerta principal del Paul Harris y siente que dos personas extrañas comienzan a acercarse en el sitio donde se encontraba su ex enamorada y ahí siente que acorralarlo es por eso que le dice a su ex enamorada que corra para abajo y avise a sus amigos y, comienzan a rebuscarle, primero le cogen del cuello queriéndole asfixiar y quisieron tumbar al suelo, sintió como si se ahogara es ahí donde el sujeto que la agarró del cuello comenzó a buscar entre sus pantalones todas sus pertenencias y el otro agarro la billetera y su persona pensando que como los delincuentes paran con cuchillos o con algún arma pensó que él estaba con algún tipo de arma por eso dejó que sacaran sus pertenencias, pero cuando se dio cuenta que no tenía ningún arma de sujeto que comenzó a buscarle todas sus pertenencias, este comenzó a quitarlo, al momento de quitar la billetera ya no había los S/200.00 soles solo estaba la billetera pero no estaba el billete es ahí cuando sienten que viven sus amigos de su barrio y comienzan a irse como si nada hubiera pasado y es ahí donde viene el escuadrón de patrulla y su persona solicita ayuda a este escuadrón y bajan para que lo atienda y se va con él a perseguirlo a uno, a quien no le perdió de vista es ahí donde presintió que el escuadrón estaban atrás de ellos y uno de ellos comienzan a correr uno se dio a la fuga y el otro comenzó a correr hasta Laderas donde no pudo más y se cayó, supone que le faltó la respiración por tanto correr y allí la policía le agarre, le detiene y se lo lleva la comisaría. Fueron dos sujetos los delincuentes que lo asaltaron no sabe exactamente como han sido, pero, uno era de contextura delgada fue el que el sujeto el cuello no tan blanco ni tan moreno con pelo corto color negro tenía de

vestimenta Polo Azul pantalón Jean y zapatillas color azul y el otro sujeto no era ni tan gordo ni tan flaco su talla era de 1.65 metros era blanco no tan alto ni tan chato su vestimenta no lo recuerda muy bien. A la persona que lo capturaron fue al que le cogió del cuello el que estaba vestido de Polo Azul no recuperaron los bienes , al momento que le cogieron del uello fue que el sujeto le comenzó a agarrar queriéndole asfixiar , cuando le quiso tumbar al suelo sintió que ya se ahogaba .- Después de este hecho volvió a ver al señor de Polo Azul el año pasado no recuerda en que mes fue, estaba saliendo de la universidad y se fue hacer un trabajo grupal y justo cuando estaba cruzando el Puente Gálvez en la pista vio que un volquee comienza acelerar y en ese momento procedió a correr y al voltear vio que dentro de ese volquete estaba el sujeto que le cogió del cuello, quien sacó su cabeza de manera cachacienta. Este sujeto de polo azul cuando fue detenido por la policía lo llevaron a la comisaría que está por el bulevar, en la comisaría su persona lo llega a identificar y sus apellidos son QLMA. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Cuando se percata de la presencia de estas dos personas estaba a una distancia aproximada de 50 metros en ese momento, cuando ocurrieron los hechos el lugar era oscuro, En un primer momento no vio el rostro de los delincuentes, fue después cuando, cuando le cogieron del cuello y le buscaron sus pertenencias esto duro un promedio de 2 a 3 minutos. Cuando le cogen del cuello y comenzaron a buscarle en su bolsillo ahí es donde encontraron su celular y la billetera de su enamorada. Sí observó que uno de los sujetos cogió el billete de su de su billetera porque al momento que le agarraron del cuello este sujeto le dijo que busque que había en la billetera en ese momento buscó en la billetera y sacó toda la plata se lo metió en su bolsillo y la billetera lo tenía en su mano, pero ya sin el billete. Su billetera lo recuperó ahí nomás cuando sintió que los delincuentes no tenían armas o un cuchillo es ahí donde le arrancha la billetera y los delincuentes siente que sus amigos suben para charparlos, es donde ellos comienzan a caminar como si no pasara nada. Para arrancharle su billetera le tira un puñete en el estómago al delincuente, Cuando ocurren los hechos no la causaron ninguna lesión sólo sintió que le asfixiaba, sentían que se había quedado sin aire sin respiración, estos hechos sólo lo presenciaron su ex enamorada y los policías que le hicieron correr desde EsSalud hasta laderas. Cuando estás delincuentes se acercaba le dijo a su ex enamorada MSPD, que bajara a su barrio a pedir ayuda a sus amigos. Su ex enamorada aproximadamente recorre 60 a 70 m no puede precisar porque él se quedó en el lugar de los hechos. Asimismo, del lugar de los hechos hasta donde capturan al delincuente hay una distancia aproximada de cien metros, ya que fue desde el Paul Harris hasta laderas, está lejos. Su persona estuvo presente a la captura de este delincuente porque lo siguió con la policía. Su persona no tuvo lesiones externas en el cuello por lo que le habían cogoteado, la persona JRDR. *Se le pone a la vista su declaración preliminar y hace suya la firma* con respecto a lapregunta y respuesta 2, Dijo, Le agarraron del cuello y con la otra mano comenzó a buscar su bolsillo y el otro comenzó a buscar todas sus cosas, el sujeto que la agarró del cuello metió la mano a su bolsillo sacó el celular y la entregó a su compañero luego que su enamorada fue avisar a sus amigos y

está regreso a los 5 minutos y su persona si tenía en su poder la billetera de su enamorada. **Al re directo del Ministerio Público, dijo:** Se fijó las características físicas de los delincuentes cuando lo agarraron los policías ahí se dio cuenta detalladamente cómo estaba vestido y el otro cuando comenzaron a correr lo vio de espalda le vio que no era ni gordo ni flaco su vestimenta no se acuerda mucho, su pelo era corto no era tan blanco ni tan moreno, el de polo azul el que lo cogió del cuello y la rebusco. **Al re directo de la Defensa técnica, dijo:** Cuando dice que a uno no lo logra ver y que lo vio de espalda fue la persona que se dio a la fuga. **A las aclaratorias del Colegiado, dijo:** su ex enamorada se llama MSPD, ella corrió hacia abajo para pedir ayuda a sus amigos, su persona fue que le dijo que vaya a llamar a sus amigos para que no le roben ya que su persona fue que se dio cuenta que se estaban acercando estos delincuentes, por eso le mandó a pedir ayuda para que no lo roben sus cosas, él estaba solo y los delincuentes eran dos, cuando ya retorna fue con sus amigos del barrio uno de ellos Elton eran como 5 amigos no recuerdo su nombre en este momento, los amigos de sus barrio estaban jugando pelota. Cuando empezó la persecución junto a la policía que le pidió ayuda los delincuentes se iban como si nada hubiera pasado e iban caminando de manera normal por altura de Essalud y ahí cuando se percataron del escuadrón de policía que venía atrás uno se abrió por otro lado y el otro se abrió por la recta de laderas a la persona que lo capturaron nunca lo perdió de vista. No pasó reconocimiento médico legal, no fue al médico legista.

b) **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE: PNP JPAA,** Identificado con Documento de Identidad N° 46229484, no conoce al acusado, ni le une algún tipo de vínculo. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** actualmente labora en el escuadrón de emergencia PUNEME CENTRO, pertenece a radio patrulla, es policía hace siete años y ocho meses aproximadamente, ha laborado en comisarías, pero mayormente en el escuadrón de emergencia, no registra ninguna sanción por motivos de intervención que su persona haya realizado, tampoco registro de procedimiento administrativos ni en trámite, sabe que se le ha citado el día de hoy por una intervención que realizó en el 2017 a un sujeto, la intervención se realizó aproximadamente a las 23.00 horas, en circunstancias que se encontraba con su colega el sub oficial SLGC patrullando por la avenida Gálvez en el Ovalo san pedro, es el momento en que se percatan de que cuatro personas venían con dirección de la avenida industrial hacia San pedro, hacia arriba y dos de ellas se acercaron a su persona indicándoles que habían sido víctima de un rodo de sus pertenencias, indicando también de que los sujetos se encontraban caminando con dirección a ESSALUD, es en ese momento que bajaron del patrullero y ellos corrieron, por lo que emprendió la persecución y al notar la presencia de la policía los sindicados, empezaron a correr, y ahí se le intervino y se le indico el motivo de la intervención, se le indicó sus derechos y que sería conducido a la comisaria para el esclarecimiento de las sindicación que se estaba dando en su contra, la intervención habrá sido el 05.04.2017, el nombre del personal de la policía con el que estaba trabajando era el Sub Oficial de II SLGC, que además de la persecución, su persona realizó el registro personal del

intervenido, las personas a las que interviene se habrán encontrado a una distancia de ochenta metros , cruzando la pista , cruzando la avenida Gálvez del ovalo San Pedro , el intervenido solo decía que no era el , pero al momento de la intervención detrás de su persona llevo el agraviado quien fue quien lo sintio directamente , lo reconoció y dijo que él había sido , después se le condujo a la comisaria , respecto al otro sujeto este ingreso a un pasaje y se le perdió de vista , y por lo que se enfocó más al que tenía cerca y terminaron atrapándolo y se intervino , el agraviado al momento que pide ayuda, no da detalle de lo sucedido , solo a groso modo les indica , que le habían arrebatado sus pertenencias y que los sujetos se encontraban caminando a la altura que él les había manifestado , no les indico con precisión donde había ocurrido el evento delictivo , solo manifestó que se encontraba él y su pareja a la altura del Coliseo Paul Harris , que los bienes que se encontró al intervenido para realizar el acta de registro personal , fue pertenencias que eran de él , una billetera , y dinero , el agraviado no reconoció entre sus pertenencias nada de su propiedad. Se le pone a la vista el acta de intervención y reconoce su firma, en el momento que le piden apoyo, visualiza cuadro personal que venían en la persecución de los dos que ya se encontraban cruzando la avenida, pero a la hora de acercarse los agraviados que pudieron identificarlo, y los otros dos se quedaron a dos o tres metros atrás, que eran los que estaban apoyando a los chicos que habían sido víctima de este hecho. **A las preguntas de la Defensa Técnica , dijo :** el agraviado cuando fue capturado se encontraba nervioso , a la persona que intervino aproximadamente habrá tenido un metro cincuenta de estatura , no recuerda muy bien , cuando los agraviados se acercan a su persona , logro observar en línea recta a los delincuentes , la persecución habrá durado aproximadamente unos diez minutos , no podría indicarle cuantas cuadras , porque la persecución se dio de la siguiente manera , ingresaron al ovalo , después ingresaron por una avenida hacia la prolongación José Gálvez , luego ingresaron a un pasaje , después la intervención se dio a una distancia retirada donde se encontraban , en cuadras no podría precisar , no tiene conocimiento si después de la intervención realizada el agraviado recupero algún objeto , la captura del acusado , habrá demorado entre 20 a 25 minutos . **Al re directo del Ministerio Publico, dijo:** no han realizado la investigación del delito, ellos solamente intervienen cuando se da la comisión de algún delito, intervienen y lo ponen a disposición de la comisaria encargada del sector, y la comisaria especializada es la que se encarga de investigar el delito. **A las aclaratorias del Colegiado, dijo:** el caso lo trasladan a la dependencia que es la Comisaria de Chimbote.

- c) **DECLARACION TESTIMONIAL DE PNP SLGC**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45626971, no conoce al acusado , ni le une algún tipo de vinculo. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** actualmente vive en la Urb. Bellamar Mz. I Lt. 06 — Nuevo Chimbote, trabajo en la Policía Nacional del Perú ocho años con ocho meses, ha laborado en las dependencias policiales de la DEPROVE, zona sierra Comisaria de Taucas, rural Comisaria de Casma, Escuadrón de Emergencia y actualmente en la Comisaria de

Buenos Aires, no registra ninguna sanción ni administrativa ni disciplinaria pendiente por las labores que realizó, tiene conocimiento que ha sido citado a raíz de una intervención que realizó el año pasado cuando trabajó en el escuadrón emergencia que el día de la intervención se encontraban de servicio patrullando a la altura del ovalo San Pedro conjuntamente con el Sub Oficial JPAA a bordo del vehículo policial de escuadrón de emergencia, donde se percataron que en sentido de norte a sur cuatro personas se aproximaban a la avenida corriendo, entonces algo pasaba y detuvieron el vehículo, dos de ellos indicaron haber sido víctimas de arrebato de un celular y una billetera indicando de que los presuntos autores se dirigían con dirección a ESSALUD, y ellos emprendieron la marcha a darle el alcance igual con el vehículo también y al llegar cerca a los sujetos al percatarse la presencia del patrullero empezaron a correr, descendió el operador JPAA, comenzó la persecución su persona acompañó con el vehículo, ingresaron a un pasaje dos sujetos, detrás de ellos el Sub Oficial Alama y como el vehículo no podía ingresar por el pasaje se dio la vuelta por la avenida Gálvez y nuevamente subió por la avenida Chimú, con dirección a Essalud, donde lo ve a su compañero por detrás le llevaba una ventaja aproximada de 20 metros, ingresando hacia laderas del norte el intervenido, en la persecución su persona con el vehículo atino al apoyo y en una de esas le da el encuentro al intervenido, entonces el intervenido al notar que ya le había ganado el espacio, se detiene y logró intervenirlos, automáticamente el otro colega llega y apoya en el registro, conjuntamente con los agraviados ya que venían corriendo detrás de él, esto habrá sido el 05.04.2017, a las 23.30 horas, al momento que los agraviados le piden ayuda para detener a las presuntas personas que habían asaltado, habría una distancia aproximada de ochenta metros, habrán sido seis cuerdas, no sabría cuánto fue que duro la intervención por cuanto no lo puedo calcular ya que se enfocan solo en el momento, cuando el agraviado se detiene a pedir ayuda les dice solo algo genérico a los policías **señores policías me acaban de arrebatar mi celular y mi dinero y los sujetos que me han arrebatado están subiendo por esa avenida**, les sindicaron y empezaron lo que ya se ha narrado, que a uno de los sujetos se interviene, pero como su persona no puedo ingresar por el pasaje por el tamaño del vehículo, es que ingresa detrás de los sujetos su operador el Sub Oficial JPAA, Él le manifestó que en el pasaje uno de ellos desaparece de la escena y solo a uno Él ha podido intervenir, la persona intervenida no indico nada por cuanto estaba cansado de lo que había corrido, posteriormente en la comisaria no podría recordar que su persona redactó el acta de intervención, el registro personal lo realiza su compañero JPAA, no habiéndose encontrado

ningún bien del agraviado. Reconoce su firma en el acta, en un inicio se veía venir de la avenida industrial cuatro personas, pero dos de ellos en sí se acercan a la ventana del patrullero indicando que habían sufrido un robo de su billetera, era uno de sexo masculino y una fémina, de los otros dos sujetos a e venían con ellos ni se percató, al recibir la información inmediatamente se abocan a perseguirlos. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** no tiene conocimiento si posterior a la intervención policial los bienes han sido recuperados. Indica, es que la billetera fue recuperada por los propios agraviados.

d) Declaración De La Testigo MSPD. Oralizada por el Señor Fiscal (oraliza acreditar el acto de violencia y sustracción de los bienes que fue víctima el agraviado), quien precisa que el día de los hechos estaba en compañía de su enamorado TAJA, en la esquina del coliseo Paul Harris, y de un momento a otro, aparecieron dos personas de sexo masculino de aproximadamente un metro 65 centímetros de estatura caminando con dirección hacia nosotros, uno de ellos de aproximadamente 20 años de edad, era de contextura delgada, de tez blanca, de cabello corto, vestía polo azul, pantalón jean, zapatillas azules y el otro sujeto, de aproximadamente 24 años, contextura media, vestía polo blanco, bermuda jean, cabello corto, acercándose más hacia nosotros, abriéndose con el fin de acorralarme, pero yo pude percatarme de sus intenciones, y cogí mi celular de marca ZTE, y lo guarde entre mis prendas de vestir y corrí con dirección a la casa de mi enamorado para pedir ayuda y vi que lo cogieron a mi enamorado, después regrese con sus amigos de barrio y empezamos a corretearlos y mi enamorado le dijo que le habían quitado su teléfono celular y su billetera que le había encargado conteniendo en su interior la suma de S/ 200.00 Soles, y al verque no tenían arma de fuego le tiro un puñete en el estómago y le quito la billetera sin mi dinero, luego apareciendo también por el lugar un patrullero del escuadrón de la policía, y empezaron a la persecución de estos delincuentes, siendo capturado uno de ellos por la Urbanización Laderas del Norte. **Abogado de la Defensa Técnica:** Refiere que no tiene utilidad, pertenencia y conducencia, las declaraciones le quitan merito probatorio, es el agraviado quien en audiencia ha indicado que la testigo no estaba en el lugar de los hechos, como aparece indicando es una contradicción que no tendría que valorarlo como un testigo de cargo, porque se contradice con lo dicho por el propio agraviado.

7.1.2. PRUEBA PERICIAL:

a) DECLARACION TESTIMONIAL DE LGGG. Identificada con DNI N9 40470255. Labora en la División Médico Legal Santa II. No conoce a Quispe Loro, ni tiene amistad o enemistad. Certificado Médico Legal N° **908832-PF-HC DE FECHA 26/10/2017** practicada a **TAJA. A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** labora actualmente en la División Médico Legal II — Santa; es perito médico, realiza evaluaciones médicas periciales; viene ejerciendo funciones desde el 2008; no tiene sentencias penales; respecto a su conclusión número dos, es base transitoria de obstrucción de oxígeno, normalmente se refiere a un bajo flujo de sangre, en este caso se llama hipoperfusión donde hay una disminución de la sangre y al disminuir la sangre y

no llegar buena oxigenación, porque nuestra sangre se encarga de transportar oxígeno es nuestro cuerpo, eso puede producir el famoso desmayo, caída o desvanecimiento; el agraviado indicó que al momento de sentir el cogoteo sentía que se asfixiaba, normalmente se habla de dos áreas importantes que es la parte anterior donde se ubica la laringe, la tráquea y hacia los costados se tiene lo que es el área vascular que son las carótidas, cuando se produce el famoso cogoteo depende de cómo se está comprimiendo, si se comprime la parte anterior puede producir una falta de oxígeno porque ingresa por la nariz y se queda en esta área porque no se permite el pase hacia la tráquea y hacia los pulmones por eso se puede sentir que hay una dificultad para respirar, cuando se hace a nivel de los lados normalmente la sangre que debe llegar al cerebro como no está llevando oxígeno, entonces, se siente mareo y ello puede ocasionar el desvanecimiento, en este caso, el agraviado al sentir la falta de oxígeno podría asociar que le ha estado presionando la zona de la laringe y por eso presentó dificultad respiratoria . **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** el documento está con las iniciales PF que es estudio post facto que se hace basado en documentación, ese es un formato estabilizado, ellos tienen un sistema donde se tiene que poner a quien va, el oficio solicitaba que se explique algunas preguntas relacionadas a la declaración del agraviado; es una pericia basada en base a las preguntas y respuesta dadas por el agraviado, es una evaluación a partir de documentos, no se ha tenido contacto personal con TAJA; para la estrangulación un factor es la talla, fuerza y la posición del agraviado, si estaba sentado, inclinado o si utilizaron otra técnica para que este más bajo de su posición; si bien es cierto el cogoteo no deja casi lesiones pero si se pueden presentar lesiones, si estoy realizando un cogoteo a una persona y esta persona que estoy agrediendo se defiende podría tal vez producirse lesiones, a depender si estaba desnudo el antebrazo porque si estaba con algún tipo de manga larga dificulta que se pueda evidenciar alguna lesión, va a depender mucho de la fuerza con que se realice; la estrangulación ante braqueal deja lesiones dependiendo de la fuerza que se utilice, puedo imaginar que si tengo una Casaca con unos botones o tal que tenga pulseras o un reloj, al momento de hacer el cogoteo tal vez estos objetos que tenga en el antebrazo podría producir y dejar algunas marcas, si también existe la defensa en el momento del cogoteo hay una reacción en reacción puede haber excoriaciones por tratar de sacar el brazo. Nosotros tenemos dos tipos de documentación: las ampliaciones por reconocimiento médicos legales que se evalúa al paciente y luego llega documentación, sea, historia clínica, informe médico y se junta, y la otra que es documentación de historia clínica, no se evalúa nunca al agraviado simplemente se hace un análisis de la documentación que llega, en medicina legal se tiene solo estudios de documentación. El documento expedido es un documento fosfato. En la solicitud que envía el fiscal solicita un estudio o pronunciamiento en base de las declaraciones del agraviado por eso se pone en la data lo que la fiscalía solicita, solo se responde a ello no más. No ha tenido más documentos que el certificado médico de TAJA, si se hubiera tenido lo hubiera adjuntado. Lo que se ha brindado en la pericia son conceptos en base a lo que es una lesión por cogoteo. **Al re directo del Ministerio Público, dijo:** El agraviado no necesariamente tiene que tener lesiones

cuando se realiza el cogoteo. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** el estudio pos facto puede ser para determinar qué tipo de y lesiones podía tener una persona, el otra es dar calificativo en base a las lesiones, cuantificar para poder determinar la gravedad en base a lo estipulado en el Código, y lo otro es análisis del caso, es decir, a explicaciones o dudas que puedan tener a términos y médicos que podían orientar, también han tenido casos como con fotografías donde se pide que se explique si esas lesiones pueden ser características y ellos dan una explicación a las lesiones pero mas no podemos dar un calificativo, en este caso no se ha dado calificaciones sino se ha explicado lo que podría suceder en un cogoteo.

7.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL:

- a) **Declaración Jurada Simple** Suscrita por el agraviado, cuya utilidad pertinencia y conducencia es acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos. **Abogado de la Defensa Técnica, dijo:** Es una declaración jurada simple y no genera convicción, ni siquiera es legalizado, por lo tanto, debe ser tomado en cuenta al momento de resolver.
- b) **Acta De Reconocimiento Físico de Persona**, cuya utilidad pertinencia y conducencia es acreditar que el agraviado reconoce al imputado como la persona que realizó los actos de violencia y apoderamiento de sus bienes. **Abogado de la Defensa Técnica, dijo:** En el detalle de características físicas realizado por el agraviado, en la pregunta 01) indica, la persona que me cogió del cuello es una persona chata de color blanco, dicha característica no se condice con el reconocimiento físico en rueda de persona que ha realizado el Ministerio Público inicialmente a Fs. 33, en donde obra las cuatro personas que se le ha mostrado al agraviado y que ninguno coincide con la característica de chata; Además la persona que ha realizado el cogoteo es una de cabello corto y el pelo corto, tampoco coincide cuando se ha realizado el reconocimiento de una vez capturado a su patrocinado, por ello al haber indicado el agraviado otras características que dan cuenta en el acta de reconocimiento y fotografías, indican que su patrocinado no sería la persona que realizó la violencia y cogoteo al agraviado.
- c) **Acta De Intervención Policial N 880-2017- DEPUNEME, De Fecha 05 De Abril Del 2017**, cuya utilidad pertinencia y conducencia es acreditar que el agraviado nunca le perdió la vista luego de haber sufrido la violencia y el acto de apoderamiento en su perjuicio, lo que: generó la persecución inmediata del personal policial y captura, con ello se demuestra que el acusado ha tenido participación en los términos expuestos en el alegatos de apertura, considerando que existe una vinculación inmediata del acusado. **Abogado de la Defensa Técnica, dijo:** El acta de intervención policial, es un acta inicial, en donde los efectivos policiales toman conocimiento

de los hechos, pero lo pertinente del acta, es que el día de los hechos, la supuesta agraviada MSPD no se ha encontrado presente en el evento narrado por el agraviado, además de que del acta se puede apreciar, que el día de los hechos a su patrocinado no se le encuentra con ningún bien del agraviado en su poder.

d) Declaración De La Testigo MSPD. Oralizada por el señor fiscal (oraliza acreditar el acto de violencia y sustracción de los bienes del que fue víctima el agraviado, quien precisa que el día de los hechos estaba en compañía de su enamorado TAJA, en la esquina del coliseo Paul Harris, y de un momento a otro, aparecieron dos personas de sexo masculino de aproximadamente un metro 65 centímetros de estatura caminando con dirección hacia nosotros, uno de ellos de aproximadamente 20 años de edad, era de contextura delgada, de tez blanca, de cabello corto, vestía polo azul, pantalón jean, zapatillas azules y el otro sujeto, de aproximadamente 24 años, contextura media, vestía polo blanco, bermuda jean, cabello corto, acercándose más hacia nosotros, abriéndose con el fin de acorralarme, pero yo pude percatarme de sus intenciones, y cogí mi celular de marca ZTE, y lo guarde entre mis prendas de vestir y corrí con dirección a la casa de mi enamorado para pedir ayuda y vi que o cogieron a mi enamorado, después regrese con sus amigos de barrio y empezamos a corretearlos y mi enamorado le dijo que le habían quitado su teléfono celular y su billete que le había encargado conteniendo en su interior la suma de S/ 200.00 Soles, y al ver que no tenían arma de fuego le tiro un puñete en el estómago y le quito la billetera sin mi dinero, luego apareciendo también por el lugar un patrullero del escuadrón de la policía, y empezaron a la persecución de estos delincuentes, siendo captura uno de ellos, por la urbanización laderas del norte. **Abogado de la Defensa Técnica:** Refiere que no tiene utilidad, pertinencia y conducencia, las declaraciones le quitan merito probatorio, es el agraviado quien en audiencia a indicado que la testigo no estaba en el lugar de los hechos, como aparece indicando es una contradicción que no tendría que valorarlo como un testigo de cargo, porque se contradice con lo dicho por el propio agraviado.

7.2. PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA

7.2.1. EXAMEN DEL ACUSADO:

7.2.2. DECLARACION DEL AGRAVIADO: No Declaro.

a) **Lectura** de la declaración del acusado **QLMA:** Quien preciso en su declaración en fecha 06/04/2017, que el día de los hechos a horas 11:30 de la noche del 05/04/2017, se encontraba en compañía de su amigo JRDR caminando desde la calle José Gálvez hacia el pueblo joven San Pedro por una calle cuyo nombre no conoce, pero que está ubicada al frente de ESSALUD, cuando vieron que unas cinco personas sin polo nos venían persiguiendo y gritaban que éramos unos rateros, pensé que si me agarraban me iban a pegar, y por eso es que con su citado amigo ingrese por una calle que es la prolongación de

la calle Ruiz y doble la derecha e ingreso a un pasaje de donde salió corriendo nuevamente por ese pasaje hasta la calle de Essalud corriendo hasta la urbanización Laderas del Norte, y la policía lo intervino y le dijo que estaban sindicando por haber hurtado un teléfono celular y una billetera. Acredita respecto a la forma y circunstancia como fue intervenido. **Defensa técnica:** Debe valorarse la intervención policial efectuada a mi patrocinado, procediendo a indicar textualmente lo que el Ministerio Público no ha indicado sobre la pregunta 19; eso indica en su declaración del 06.04.2017, en razón de que circunstancialmente encuentra a su amigo JRDR, quien le había indicado que tenía un problema con una persona, siendo así que es intervenido, su declaración es coherente y uniforme respecto a lo que se le ha preguntado y de la declaración se advierte que no se ha encontrado en su poder lo que han robado al agraviado, por lo tanto dicha declaración debe valorarse ya que está referido a un descargo realizado sobre que esta persona no cometió el delito de robo agravado.

7.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL: Ninguna.

OCTAVO: Medios Probatorios Prescindidos, Prueba de Oficio y/o Convenciones

Probatorias: Ninguno

NOVENO: Alegatos Finales De Las Partes

9.1.- El Ministerio Público.

Refiere que teniendo en cuenta las particularidades del hecho materia de imputación, estos han sido tipificados en el artículo 189° primer párrafo concordando con el art. 188° del código penal, en tal sentido, respecto al presupuesto de tipicidad, como es la violencia, se tiene la declaración del agraviado quien ha referido que el acusado le cogió del cuello en forma de cogoteo y además se cuenta con la declaración del médico legista LGGG, quien ha señalado que la estrangulación ante branquial es la obstrucción del cuello que se realiza cuando se sujeta a este entre el brazo y ante brazo, y anula la circulación carótida y es posible que estén ausentes lesiones externas, luego de ello concluye que la estrangulación ante branquial no deja lesiones traumáticas corporales externas y puede presentar lesiones internas como equimosis o hematomas de tejidos blandos, así mismo el cogoteo puede producir síntomas de compresión vascular por descenso temporal del flujo de sangre al cerebro, a esto se debe precisar que el agraviado indicó que al momento de sufrir esta estrangulación sentía asfixia que guarda relación con lo declarado con la perito, por lo que el acto de violencia ejercido por el acusado, en perjuicio del agraviado, está debidamente acreditado. En cuanto al empoderamiento, se ha logrado establecer que el agraviado indicó en este juicio de que el acusado comenzó a rebuscar sus pertenencias y el otro sujeto también

logro coger la billetera y sacó los S/. 200.00, así como el celular, a esta declaración se tiene la declaración de los testigos efectivos policiales JPAA y SLGC, quienes han referido de manera uniforme que el agraviado se les acercó y les dijo que el acusado, quien se encontraba a una distancia cerca del agraviado le había sustraído el celular y su dinero con lo que había comenzado la persecución de ambos procesados, incluyendo el acusado, logrando capturar solo al acusado, así mismo se cuenta con la declaración de la testigo MSPD, quien refirió que inmediatamente después de regresar a la escena de delito, el agraviado le comentó que ambos sujetos le habrían sustraído el celular y su dinero, incluso refirió que vio que lo habían abordado al agraviado, en ese contexto está debidamente acreditado con las 4 declaraciones, incluida del agraviado, el acta de apoderamiento del celular y de la suma de S/. 200.00 soles, esta sustracción o apoderamiento, tanto del dinero como del celular, tuvo fines de obtener una ventaja económica por parte de los acusados, quienes lograron el propósito, por cuanto no se pudo recuperar pese a la intervención inmediata de los efectivos policiales y con los documentos consistente en la declaración jurada simple que acredita la preexistencia de los bienes sustraídos, con el acta de reconocimiento físico de persona, es un documento en el cual el agraviado de manera directa, indica al acusado QLMA como la persona que le acogió del cuello y sustrajo los bienes antes mencionados, también el acta de intervención policial 880-2017, en la cual se ha detallado la forma y circunstancia de la intervención, esto es el consignado en este documento, que el agraviado pidió apoyo al personal policial, mencionando a efectos de que se puede capturar y recuperar los bienes, pero no se logró intervenir al otro sujeto que se ha dado a la fuga, en ese contexto están acreditado todos los elementos de tipicidad objetiva como subjetiva del delito de robo agravado, por el cual solicita se imponga 12 años de pena privativa de la libertad, que es el extremo mínimo del delito que se atribuye y una reparación civil de S/. 800.00 soles.

9.2.- Alegatos De Clausura De LA Defensa Técnica del Acusado:

Podido advertir en la secuela del juicio oral, que se ha llevado a cabo diversas diligencias entre ellas no se ha podido lograr determinar la responsabilidad de los hechos por el cual se le imputa a su patrocinado, tampoco se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia. No se ha probado que a su defendido se le haya encontrado objetos que se hayan desposeído al agraviado, conforme al registro personal del acusado del 05.04.2017, es decir el hecho se produjo aparentemente el día 05 de abril a las 23:30 horas y a las 23:35 se levanta el acta y en esa acta se puede determinar que no se encuentra ningún objeto al acusado que pertenezcan al agraviado, por ende no existiría ninguna vinculación con el hecho por la cual se viene investigando a su patrocinado. También menciona que no se ha podido probar su participación en el grado de coautor, porque no se ha probado el testimonio del agraviado,

aparentemente con documento y un testigo presencial de los hechos que y acrediten la responsabilidad de su patrocinado, lo que existe es la sola sindicación el agraviado que tampoco ha podido constatar que él sería la persona que realizó el acto ilícito de robo agravado, tampoco se ha podido determinar que haya existido violencia física conforme se puede acreditar con el certificado médico legal, también se puede corroborar con la declaración del perito, quien como punto importante al momento ha consignado el certificado médico legal no es que haya consignado el cogoteo propiamente realizado al agraviado, sino que ha indicado textualmente que solo se ha consignado conceptos que emite un perito de un posible cogoteo y ese aspecto puntual obra en el plenario y no se ha hecho la revisión corporal física al agraviado, y cuando el colegiado le pregunta ella ha indicado textualmente que no se puede dar un calificativo en este caso, no se ha dado calificaciones sino se ha explicado lo que podría suceder en un cogoteo, eso da un indicador de que no ha existido violencia en este hecho porque no se cometió el delito de robo agravado, no hubo contacto físico entre su patrocinado y el agraviado, porque una vez que se presentaron estas personas es que el agraviado se asustó, corrió y pidió apoyo policial, no se ha podido probar que su patrocinado tenga antecedentes judiciales que puedan determinar la reincidencia o habitualidad, como una características personal para determinar que su patrocinado se dedica a cometer el delito de robo agravado, eso da un indicador favorable, que la judicatura al momento de resolver lo va a avalorar; tampoco se ha podido probar la preexistencia del bien, entonces se cuestiona diciendo que, como con una declaración simple, ni siquiera legalizada ante notario público, puede pretender decir que se ha probado la preexistencia del delito; tampoco se ha probado que su patrocinado haya cometido el delito de robo agravado, en esa razón se ha podido advertir de la declaración del a imputado, el día de los hechos circunstancialmente su patrocinado acompañó a JRDR, y esa situación hace que al momento de realizarse la intervención personal no se haya encontrado ningún objeto que se haya desposeído a la agraviada, también se ha podido advertir las contradicciones entra el agraviado y la testigo MSPD, Siendo que el acusado ha indicado que la señorita MSPD, una vez que estas personas llegaban por el lugar se corrió, pero esta testigo ha indicado que presencié es más tiró un puñete, entonces como se puede determinar que una persona realizando el cogoteo pueda hacer la búsqueda de un objeto a un agraviado, eso tampoco se ha podido probar, con respecto al reconocimiento de persona en rueda, ha podido advertir claramente que el agraviado reconoce a una persona de estatura baja que no condice con las características físicas de su patrocinado, porque su patrocinado tiene una ceguera en el ojo derecho , por lo que no se ha podido probar la participación de su patrocinado en el delito de robo agravado, pero si se está justificando que circunstancialmente estuvo en el lugar de los hechos, por ello al momento de resolver se debe tener en cuenta que no se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia , por lo contrataría es un agente primario no cuenta con antecedentes penal y eso servirá para absolver de la acusación fiscal.

DECIMO: Análisis Jurídico y Probatorio

10.1.- El artículo IV del Titular Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61° y siguientes del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; no obstante, la carga de la prueba puede invertirse en casos en los que el acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Público.

10.2.- El Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia-determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.

10.3.- Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento Constitucionalmente legítimo. Así mismo de conformidad con el artículo 393° del Código Procesal Penal, el Juzgador no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas al juicio.

10.4.- Apreciación y valoración de la prueba actuada en juicio oral

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **Se Ha Probado** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

10.5.- La imputación fiscal precisa que con fecha 05/07/2017, en circunstancia que el agraviado TAJA, se encontraba con su enamorada, en las esquinas del coliseo Paul Harris, en forma intempestiva se aparecieron dos personas de sexo masculino sujetos, siendo víctima de robo de sus pertenencias. **Hecho Probado** con la declaración brindada por el agraviado en este plenario que de manera coherente ha sostenido que al observar a los dos sujetos que de manera extraña comienzan acercarse le dijo a su ex enamorada que corra abajo avisar a sus amigos, circunstancias que comienzan a rebuscarle, primero lo cogen del cuello queriendo asfixiarlo, luego tumbarlo al suelo, sintiendo que se ahogaba, es donde el sujeto que lo cogió del cuello comenzó a buscar en su pantalón todas sus pertenencias, siendo que el otro sujeto agarro su billetera, dejándose el agraviado por temor que portaban algún tipo de arma, pero al percatarse, es donde le quita su billetera al sujeto, pero ya no había el dinero en la suma de doscientos soles, es donde los sujetos al percatarse que se acercaban sus amigos de su barrio comienzan a irse. **Versión corroborada** con lo indicado con la testigo presencial MSPD, de quien se le oralizó su declaración, la misma que corrobora indicando que el día de los hechos 05/04/2017, cuando estaba con su enamorado

el agraviado, en la esquina del Paul Harris, de un momento a otro aparecieron dos sujetos de sexo masculino, acercándose hacia ellos, abriéndose con el fin de acorralarlos, al percatarse de sus intenciones guardo su celular ZTE guardándolo entre sus prendas de vestir, corriendo con dirección a la casa de su enamorado para pedir ayuda, observando que lo cogieron a su enamorado, luego regreso con sus amigos de barrio y empezaron a corretearlos, indicando que su enamorado le dijo que le habían quitado su celular y el dinero que ella le había encargado en la suma de doscientos soles, y al observar que no tenían arma de fuego le tiro un puñete en el estómago quitándole la billetera pero no estando el dinero. Corroborado la preexistencia de los bienes con la **Declaración Jurada Simple**, que efectúa el agraviado consistentes de un equipo celular marca Sony, modelo Xperia, color blanco, número 920455061, de línea movistar, también que la billetera que tenía en su poder era de su enamorada MSPD conteniendo la suma de 200 soles.

10.6.- Ha **quedado probado** la manera y forma como ha sido intervenido el acusado, con la declaración del agraviado quien refirió que al ser víctima de robo agravado, por dos sujetos y al retornar su enamorada MSPD con sus amigos de barrio, los sujetos comienzan a irse como si nada hubiera pasado, circunstancias que transitaba un vehículo policial del escuadrón de patrulla, es donde solicita ayuda y comienzan a perseguirlos. Conforme así ha quedado probado con la declaración coherente del efectivo policial JPAA, quien preciso en juicio al ser examinado que en esa fecha laboraba en el Escuadrón de Emergencia **PUNEME** Centro, que pertenece a radio patrulla, indicando que el día de los hechos se encontraba patrullando por la av. José Gálvez - en el ovalo San Pedro, con su colega Grandez, circunstancias que se percata que cuatro personas iban con dirección a la Av. Industrial hacia San Pedro hacia arriba y dos de ellas se acercan a ellos indicando que había sido víctima de robo de sus pertenencias. Corroborado con el Acta de Intervención Policial Nro 880-2017-DEPUNEME, donde se describe la manera y forma como los efectivos policiales toman conocimiento del delito de Robo Agravado que fue víctima el agraviado.

10.7.- Ha **quedado probado** que para la consumación del delito contra el patrimonio, fue con la utilización de la violencia, siendo el acusado quien ejerció la **violencia directa - cogoteo**, en contra del agraviado, conforme a la declaración de TAJA, quien en forma coherente preciso que observar a los dos sujetos que de manera extraña comienzan acercarse le dijo a su ex enamorada que corra abajo avisar a sus amigos circunstancias que comienzan a rebuscarle, primero lo cogen del cuello queriendo asfixiarlo, luego tumbarlo al suelo, sintiendo que se ahogaba, es donde el sujeto que lo cogió del cuello comenzó a buscar en su pantalón todas sus pertenencias, siendo que el otro sujeto agarro su billetera, dejándose el agraviado por temor que portaban algún tipo de arma, hecho que fue: **corroborado** con la declaración de la **médico legista Dra. LGGG**, quien practico el examen médico al agraviado Nro. 008832-PF-HC (estudio Post Facto), en donde concluye: La estrangulación antebraquial (cogoteo) no deja lesiones traumáticas corporales externas,

puede presentar lesiones internas como equimosis o hematomas de tejidos blandos. Explicando que el cogoteo puede producir síncope por comprensión vascular, por descenso temporal de flujo de sangre al cerebro, en este caso se llama hipoperfusión donde hay una disminución de la sangre y al disminuir la sangre y no llegar nueva oxigenación, porque nuestra sangre se encarga de transportar oxígeno es nuestro cuerpo, eso puede producir el famoso desmayo, caída o desvanecimiento; y conforme indico el agraviado que al momento de sentir el cogoteo sentía que se asfixiaba, normalmente se habla de dos áreas importantes es la parte interior donde se ubica la laringe, la tráquea y hacia los costados tenemos lo que es el área vascular que son las carótidas, cuando se produce el cogoteo (depende del área como se está comprimiendo), si se comprime la parte anterior puede producir una falta de oxígeno porque ingresa por la nariz y se queda en esta área porque no se permite el pase hacia la tráquea y hacia los pulmones, por eso se puede sentir que hay una falta de oxígeno (dificultad respiratoria).

10.8.- Con la declaración del agraviado que después de que fue víctima de robo agravado, es que al ser cogoteado se dejó rebuscar y quitar sus pertenencias en la acreencia que ellos tenían algún tipo de arma o cuchillo, y cuando se percató que no tenían es que lequita la billetera que le fue arrebatado pero ya no había el dinero, es donde advertir la presencia de sus amigos de barrio, los dos sujetos se van, circunstancias que pido auxilio y apoyo a personal policial que patrullaba por la zona, iniciándose la persecución, logrando intervenir a QLMA, indicando que nunca le perdió de vista, y tenían la mismas vestimentas es decir **“eran dos sujetos, uno era de contextura delgada, fue el que le sujeto el cuello, no tan blanco ni tan moreno, con pelo corto color negro estaba Vestido polo azul, pantalón jean y zapatillas color azul, y el otro sujeto no era ni tan gordo ni tal flaco su talla era de 1,65 meros blanco, no recordando su vestimenta...”**. Corroborado con la diligencia de Reconocimiento de Físico de Persona, donde se **aprecia claramente las prendas de vestir que precisó el agraviado** reconociendo al acusado con el Nro. 03.

10.9.- Conforme a la imputación fiscal contra el acusado es en calidad de coautor, conforme al análisis del artículo 23 del Código Penal, del delito consumado Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de TAJA, conforme se ha llegado a probar con los medios probatorios actuados y valorados en forma individual como en su conjunto, donde el acusado en compañía de otro sujeto (no identificado), tuvieron el propósito común, esto es sustraer, mediante violencia los bienes del agraviado, en donde ambos se dividieron los roles para lograr el propósito ilícito; siendo que ha quedado probado que el acusado es quien ejerció la violencia (cogoteo) contra el agraviado, mientras que el otro sujeto rebuscaba entre sus prendas los bienes sustraídos, también se verifica el dominio funcional de los roles en mención, por lo que es aplicable el principio de imputación recíproca, en tanto que la conducta desplegada por el acusado es atribuible al otro sujeto y

viceversa, siendo así co-autor de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal Contra El patrimonio.

10.10 .- El Artículo 201.1 del Código Procesal Penal señala: “ En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo”, en el presente caso la preexistencia ha sido probado con la declaración del agraviado Jhonatan Trejo Acero, quien preciso en clara y coherente los bienes que se apoderaron mediante violencia en día de los hechos; asimismo con la oralización de la declaración de la testigo Mishel Samara Piscohe Diaz (enamorada del agraviado), quien preciso incluso que la billetera era de ella y contenía 200 soles los mismo que no se recuperaron. Corroborado con el Acta de Recepción de celular.

11.11 .- Se ha acreditado en juicio que el hecho materia de imputación imputado se Subsume en el delito **Contra El Patrimonio** en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: *"El que, se apodera legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad ..."*. **ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo incisos 2 y 4, siendo durante la noche, con el concurso de dos o más personas.** En el **presente Se Ha Probado** que el presente caso los hechos ilícitos se han suscitados durante la noche a horas aproximadamente 23:30 de la noche. La participación de dos o más personas, ejerciendo violencia (cogoteo), doblegando la voluntad del agraviado, conforme así lo refirió en juicio en el contenido de la Data del Certificado médico legal Nro. 008832-PF-HC (**punto 2 – describa como fueron los hechos agraviados) El joven de polo color azul me cogió del cuello con un brazo queriéndome asfixiar y tratándome de alzar como queriendo tirar al suelo y como le apretaba el cuello sentía como que estaba ahogándome y con su otra mano también le rebuscaba sus bolsillos posteriores de su pantalón y en ese momento el otro sujeto le comenzó a rebuscar sus cosas llegándole a quietar sus billetera, y celular ..."** por lo que respecto a los agraviados imputadas por el Ministerio Publico, están debidamente probadas. Por su parte la defensa técnica ha sostenido que su patrocinado se encontraba en el lugar en forma circunstancial, y que el acusado se encontraba acompañando a JRDR, en busca de un amigo para un trabajo, luego al retornar por la Av. Gálvez le dijo que tenía un problema con una persona, y al pasar por la Av. Gálvez encontró al agraviado y este le dice hablemos: lo que se asusta, huyendo del lugar, por eso se describe como si hubieran cometido el delito de robo; asimismo refiere que al acusado no se le encontró ningún bien que le corresponda agraviado; tesis de la defensa que no ha sido aprobado con ningún médico de prueba directo o periférico; por el contraria como son el agraviado JRDR, narra la manera y forma como fue interceptado por dos sujetos cuando se

encontraba por la Av .Gálvez en compañía de su enamorada MSPD, en la esquina del coliseo Paul Harris y cuando de pronto aparecieron dos personas de sexo masculino, uno de ellos vestía polo color azul y el otro con polo color blanco , al advertir sus intenciones le dijo a su enamorada que corra y que en esos instantes que el acusado lo cogió del cuello, mientras que el otro empezó a rebuscarle sus cosas, arrebatándole un celular, billetera y 200 soles, de igual forma está probado de la declaración oralizada de MSPD, quien preciso que fueron dos sujetos de sexo masculino que aparecieron, siendo uno de ellos que vestía polo color azul y el otro polo color blanco, que su enamorado le pidió que se corra al advertir las intenciones de ambos sujetos y cuando regreso los policías empezaron la persecución siendo capturado uno de ellos (el acusado que vestía polo color azul). Asimismo, si bien es cierto que al acusado no se le encontró ningún bien que le correspondía al agraviado conforme a lo corroborado con el Acta de Registro Personal que se le efectuó al acusado al momento de su intervención, también se tiene que analizar que al acusado se le imputa en calidad de co-autor, y conforme a las declaraciones tanto del agraviado como de la testigo presencial MSPD, fueron dos personas que lo rodearon e interceptaron al agraviado, además ha quedado probado la repartición de roles, por lo que el sujeto no identificado fue quien le rebusco dentro de sus prendas de vestir sus pertenencias, el mismo que huyó del lugar al advertir la presencia de sus amigos de barrio del agraviado personas quien había ido a avisar su enamora la testigo (MSPD), no logrando ser intervenido ni capturado, por ende los bienes no se le encontró al acusado.

11.12.- Ha quedado acreditado la participación y responsabilidad del acusado QLMA, en calidad de coautor del delito Contra El patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, al haber existido división de roles conforme a un plan pre concebido, habiéndose configurado el presente delito mediante la violencia ejercida contra el agraviado TAJA, quien fue cogoteado con la finalidad de apoderarse ilegalmente de su equipo celular, billetera y la suma de 200 soles, el mismo que quedo consumado al haber tenido la disponibilidad de los bienes apoderados, conforme se ha corroborado con los Medios Probatorios directos y periféricos.

11.13.- La Tesis exculpatoria de la defensa del acusado no ha sido probados con ningún medio probatorio actuado en esta etapa de juzgamiento; más aún si se debe tener en cuenta que en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso una duda razonable de su responsabilidad, y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas no pueden ser enervadas con alegaciones subjetivas.

DECIMO SEGUNDO: Ordenamiento Jurídico: Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que: se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido –

patrimonial, ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción del bien mueble, en este caso equipo celular.

Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal]. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: **i)** El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, **ii)** La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída —de inicio sólo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva - que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.

Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto que prescribe el primer párrafo del artículo 189° inciso 2, y 4, en concordancia con el artículo 188° del Código Penal que prescribe: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años sí el robo es cometido: 2) Durante la Noche (...) y 4) Con el concurso de dos o más personas”.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.

El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que "se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno , para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentre, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”, pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales el delito, que pueden concurrir o no en él y hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.

Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos:

1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes

contempladas en el artículo 189° del Código Penal.

Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar, tendremos que analizar en delito de Robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste.

La violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo, es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.

La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.

Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo. Pero también exige otro elemento distinto al dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de lucro).

Concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho o no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la gravedad en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que en la agravante prevista en el último párrafo 189° del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ -116 donde

se ha sostenido: “la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”. En el presente caso ha quedado plenamente establecido que existió un acuerdo previo, división de roles y ejecución en común del hecho materia de imputación, consecuentemente el acusado de conformidad con el Art. 23° del Código Penal que prescribe **“El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que cometan de forma conjunta serán reprimido con la pena establecida para esta infracción” deberán ser juzgados en calidad de coautores.**

El **bien jurídico** que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir **el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.**

Respecto al **sujeto activo o autor**, de acuerdo con el tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto los acusados cuentan con educación y pudieron tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que **la conducta del acusado es antijurídica** porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar del acusado no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de robo agravado; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los genes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, pues por el contrario, se evidencia que tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico.

DECIMO TERCERO: Individualización de la Pena

13.1.- Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°- A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- **Pena Conminada O Pena Tipo:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° numeral 2 y 4 del Código Penal, es no menor de doce ni mayor de veinte.
- **Pena Básica O Espacio Legal De Punición:** El tercio inferior comprende: De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad: Tercio intermedio: De catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad. Tercio superior: De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa e de libertad.
- **Pena Concreta O Resultado Punitivo:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). Se analiza el Art 45-A del Código Penal establece los mecanismos para considerar a fin de establecer la pena concreta, debiendo realizar el Sistema de Tercios, al análisis en el caso en concreto luego de verificarse las circunstancias atenuantes agravantes establecidas en el artículo anterior, se ha llegado a establecer que no concurren ninguna de estas, y estando al **análisis a la pena propuesta por el Ministerio Público de trece años**, sino por el contrario que la pena debe ser establecida dentro del tercio inferior; por lo tanto este colegiado considera que debe ser en un tercio , la pena a imponerse debe situarse en el extremo del mínimo **Tercio inferior** , siendo que la pena a imponer debe ser de **doce a los de pena privativa de libertad.**

DECIMO CUARTO: De La Reparación Civil:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde: esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como jurídicas. En este sentido, la materia del presente caso el robo agravado y donde se recuperó solo la billetera menos el dinero, ni el celular, y estando a lo solicitado por el Fiscal en el monto de 800.00 soles, monto que deberá ser pagado por el sentenciado a favor del agraviado, lo cual comparte este Colegiado, por cuanto resulta proporcional con la lesión causada al bien jurídico, y considera pertinentemente imponer la cifra de 800.00 soles por concepto de Reparación Civil, a favor del agraviado que pague el acusado en ejecución de sentencia.

DECIMO QUINTO: Del Pago De Costas:

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Penal “ *Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso*”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla la siguiente: “*Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso*” En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial”; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella*”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

DECIMO SEXTO: Ejecución No Provisional: Que conforme lo establece el artículo 402° inc. 2 del Código Procesal Penal, que establece respecto al condenado en libertad, no existiendo peligro de fuga, teniendo domicilio conocido y habiendo concurrido a todas y las citaciones que este despacho notificó, corresponde imponer al sentenciado algunas reglas de las restricciones previstas en el art. 288 mientras se resuelva su recurso.

DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad **FALLAN:**

1.- CONDENANDO al acusado **QLMA** como co – autor del delito Contra El Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, tipificado en el Art. 189° primer párrafo incisos 2 y 4 del Código Penal concordante con el Art. 188 del Código Penal, imponiéndole la pena de **12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** en calidad **de EFECTIVA.**

2.- Encontrándose el acusado en libertad en conformidad, al artículo 402° inc. 2 del Código Procesal Penal, **DISPONE** la no ejecución de la sentencia imponiéndole en conformidad con el artículo 288° del Código Procesal Penal, las reglas de conducta que debe de cumplir que son a) Comparecer mensualmente a fin de informar y justificar correspondiente b) No medios impugnatorios que la ley actividades al Juzgado y eso debe ser hasta la resulta de los medios impugnatorios que la ley le prevé , es decir que la sala resuelva de acuerdo a la sentencia expuesta .

3.- FIJA como reparación civil el monto de S/800.00 SOLES a favor del agraviado, ejecución de sentencia

4.- SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.

5.- SE MANDA: Consentida O ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y se **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Dra. Lizz Fabiola Muñoz Betetta

Dr. José Luis Cáceres Haro

Dra. Edith Arroyo Amoroto

Sentencia de segunda instancia

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: VEINTINUEVE

Nuevo Chimbote, diez de mayo

Del año dos mil diecinueve.

AUTOS, OIDOS Y VISTOS:

En mérito al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica sentenciado QLMA, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución 22, de fecha 11 de octubre del 2018, que resolvió condenar QLMA como co - autor del delito Contra El Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, tipificado en el Art. 189 del párrafo incisos 2 y 4 del Código Penal concordante con el Art. 188 del Código Penal, en agravio de TAJA, imponiéndole la pena de **12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** en calidad de **EFFECTIVA**, y se fijó una reparación civil de S/. 800.00 soles a favor del agraviado. Interviniendo como ponente y director de debates el Señor Juez Superior Victor Alcocer Acosta.

I. PARTE CONSIDERATIVA:

1. IMPUTACION FACTICA Y JURIDICA

1.1. Conforme a la tesis incriminatoria, **los hechos** que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día 05 de abril del 2017, siendo las 23:30 horas Aprox; el agraviado TAJA se encontraba en compañía de su enamorada MSPD, en la esquina del Coliseo Paul Harris, y de forma intempestiva aparecieron dos personas de sexo masculino, siendo uno de ellos de aproximadamente un 1.65 cm. de estatura caminando con dirección hacia los agraviados. El agraviado al percatarse del investigado QLMA y del otro sujeto en proceso de identificación que participo en el hecho, le dijo a su enamorada que corra, quedándose solo en el lugar de los hechos, fue cuando QLMA lo cogió del cuello con uno de sus brazos, mientras el otro sujeto empezó a rebuscarle entre sus prendas sus pertenencias, llegando a sustraerle un celular marca Sony color blanco; y S/.200 nuevos soles. Posteriormente regresó MSPD enamorada del agraviado, cuando hace su aparición también por el lugar de los hechos un patrullero del escuadrón de la policía, al cual el agraviado le pidió apoyo por lo sucedido toda vez que el acusado y otro sujeto en proceso de identificación aún se encontraban a la vista del agraviado, empezando la policía persecución siendo capturado por la Urb. Laderas del Norte QLMA, empero el otro sujeto logró darse a la fuga, empero los bienes del agraviado no fueron recuperados.

1.2. Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público como delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 189° primer párrafo, incisos 2° y 4° del Código Penal concordante con el artículo 188° del mismo cuerpo normativo que regula la figura básica del delito de Robo; cargos por los que requirió se le imponga a QLMA, doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y el Pago de ochocientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

2. PREMISA NORMATIVA.

2.1. Que, los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a). El inciso 1° del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”; b). El inciso 1° del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación sr a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”, c). El inciso 2° del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: “Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y extensibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos -las denominadas “zonas opacas”-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio

contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, “la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; ii) puede ser oscuro, impreciso, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante hay cuestionado la coherencia y persistencia de él los principales testigos de cargo, si el relato incriminador esa atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.

2.2. Ahora, cabe indicar que el delito que 8 atribuye al imputado, es el delito de Robo Agravado “durante la noche” y “con el concurso de dos o más personas”, previsto en el artículo 189º primer párrafo incisos 2) y 4) del código Penal, el que necesariamente deberá de concordarse con el artículo 188º del mismo cuerpo legal, que regula el tipo base del delito de robo , según el cual incurre en dicho delito cuando el agente “se apodera ilegítimamente de un bien inmueble total o parcial ajeno, para aprovechamiento de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.

a) bien Jurídico protegido: Es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad.

b) Sujeto activo: Cualquier persigna a excepción del propietario del bien sustraído

c) Sujeto pasivo: Es el propietario o poseedor del bien sustraído.

d) Conducta o acción típica: Es el acto de apoderamiento que implica poner en una situación de disponibilidad sobre el bien mueble por parte del sujeto del activo, adquiriendo este, de forma ilegítima, facultades fácticas de dominio sobre el bien, pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, destruirlo, guardarlo, etc.

e) Aspecto subjetivo del tipo, se exige la concurrencia del “dolo”, requiriéndose dolo directo; es decir, aquel acto consciente y voluntaria en la realización de acción típica **Durante la**

noche : Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche , entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar .Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que , así el horizonte este iluminado por la luna llena o por efectos de la luz artificial , la agravante igual se configura .El agente debe buscar la noche para realizar su accionar del sustracción ilegítima e bienes , pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima.

Con el concurso de dos o más personas: Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes.

3.1 La defensa técnica del sentenciado QLMA solicitó en su escrito de apelación, que la sentencia recurrida se **REVOQUE** en el extremo que condena a su patrocinado, y se le **ABSUELVA** del delito condenado: por los siguientes fundamentos entre otros: i) Que, el día 05 de abril del 2017, el día de la intervención, al sentenciado QLMA, no se encontró ningún objeto ilícito como se corrobora con el acta de registro personal efectuado de manera inmediata; ii) Que, la declaración del agraviado, en el juicio no ha sido corroborado con otros medios de prueba, los hechos narrados por el agraviado no son tan creíbles para tener certeza máxima menciono que la testigo MSPD, es testigo presencial cuando ha indicado que ella corrió a pedir ayudar, contradicción que los Jueces del Colegiado no han valorado; iii) Que, el agraviado no ha individualizado al sentenciado conforme lo establece el artículo 189 del Código Procesal Penal, diligencia de reconocimiento en rueda de personas, y que las características dadas por el agraviado no se asemejan al investigado; iv) Que, lo que se ha brindado en la pericia son conceptos en base o que es una lesión, por tanto al no haberse pronunciado en la sentencia impugnada, se deberealizar un reexamen de los medios de prueba; v) Que, el sentenciado ha vertido su declaración, en Sede Policial, justificando su presencia por el lugar donde ha sido intervenido virtud que acompañó a su amigo JRDR, tal como obra en su declaración de fecha 06 de abril del 2017.

Asimismo, la defensa técnica del sentenciado QLMA en sus alegatos finales en la audiencia de apelación de sentencia, ha reiterado los argumentos señalados en su escrito de apelación.

3.2. El Representante del Ministerio Público, en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, ha solicitado que se **CONFIRME** la sentencia recurrida, por los siguientes fundamentos: i) Si bien es cierto, el agraviado presentó una declaración simple para acreditar, existencia de lo sustraído, es decir 200 soles, que le pertenecía a su enamorada,

así como la existencia de un celular; ii) La misma agraviada señala que le había dado dinero momentos antes; iii) El médico legista señala que la estrangulación, no necesariamente deja lesiones traumáticas corporales externas, pueden presentarse internas, como equimosis y hematomas; iv) Añadió que la acción se da en un caso de flagrancia, que en el trayecto de los hechos, el agraviado logra forcejear con uno de los imputados, para impedir que se siga cometiendo el hecho ilícito; v) Los efectivos policiales señalan que vieron cómo se generó la persecución, que notaron la presencia de estas personas que iban persiguiendo a los imputados, existiendo un acción de rehuida, elusión a la justicia, momentos donde el agraviado les pide ayuda, siendo la ayuda inmediata, lográndolos capturar.

4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

En la audiencia de apelación de sentencia el imputado no ha declarado ni tampoco se han actuado nuevos medios probatorios ni se paralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.

5. CONTROVERSIA RECURSAL.

La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del sentenciado QLMA, donde la defensa técnica del citado imputado postula la revocatoria de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de su patrocinado, mientras que el presentante del Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia recurrida.

6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

6.1. En el presente caso, los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado QLMA, el cual solicita la revocatoria de la sentencia condenatoria y reformándola se absuelva la acusación fiscal a su patrocinado.

6.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del recurrente, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en las apelaciones escritas y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Colegiado de mérito se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral, y si la prueba personal no ha sido apreciada con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas, para determinar la responsabilidad irresponsabilidad penal del imputado recurrente.

6.3. Que, como **hechos probados**, con sustento en la actividad probatoria desplegada sólo en el

juicio de **primera instancia**, se tienen los siguientes:

- a) La imputación fiscal precisa que Con fecha 05/07/2017, en circunstancias que el agraviado, se encontraba con su enamorada, en las esquinas del coliseo Paul Harris, en forma intempestiva se aparecieron dos personas de sexo masculino sujetos, siendo víctima de robo de sus pertenencias.
- b) Ha quedado probado la manera y forma como ha sido intervenido el acusado, con la declaración del agraviado quien refirió que, al ser víctima de robo agravado, por dos sujetos y al retornar su enamorada MSPD con sus amigos de río, los sujetos comienzan a irse como si nada hubiera pasado, circunstancias que transitaba un vehículo policial del escuadrón de patrulla, es donde solicita ayuda y comienzan a perseguirlos.
- c) Que, para la consumación del delito contra el patrimonio, fue con la utilización de la violencia, siendo el acusado quien ejerció la violencia directa - cogoteo, en contra del agraviado.

6.4. Que, de la revisión de la sentencia impugnada y conforme a la apreciación de la prueba actuada por el Colegiado de primera instancia, se determina que la sentencia recurrida está debidamente motivada y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales decidió condenar al imputado QLMA; no obstante este Colegiado Superior para verificar la responsabilidad penal del citado imputado procede analizar si la versión inculpativa del agraviado - testigo- cumplen o no con las garantías de certeza, según lo establecido en el Acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, así se tiene: a) **Ausencia de Incredibilidad Subjetiva**.- es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado, basadas en el odio, resentimientos; enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición; en el presente caso, con la declaración del testigo agraviado TAJA, lecturada en juicio de primera instancia, se llega a determinar que el agraviado -antes del evento delictivo y sindicación- no conocía al imputado QLMA, por lo que no se evidencia alguna motivación espuria de odio o enemistad entre el agraviado y el citado imputado, asimismo, no se aprecia alguna razón objetiva por la cual el agraviado pretenda perjudicar al encausado con tan gravísima imputación. b) **Verosimilitud**.- que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el caso de autos, se colige que la **declaración del testigo agraviado TAJA**, lecturada en juicio oral, es sólida y coherente, pues ha sindicado directamente al encausado QLMA haber cometido el delito de robo agravado en su contra, quien el día de los hechos estuvo con su ex enamorada en la puerta principal del Paul Harris y siente que dos personas extrañas comienzan a acercarse en el sitio donde se encontraba con su ex enamorada y ahí siente que querían acorralarlo es por eso que le dice a su ex enamorada que corra para abajo a avisar a sus amigos, y comienzan a rebuscarle, primero le cogen del cuello queriéndole asfixiar y pusieron tumbar al suelo, sintió como si se ahogara es ahí donde el sujeto que la

agarró del cuello comenzó a buscar entre sus pantalones todas sus pertenencias y el otro agarró la billetera (..), además **existen varios elementos probatorios objetivos que corroboran la versión inculpativa del agraviado**, tales como: i) **La declaración testimonial del PNP JPAA**, quien en juicio ha señalado: “la intervención se realizó aproximadamente a las 23.30 horas, en circunstancias que se encontraba con su colega el sub oficial SLGC patrullando por la avenida, Gálvez en el Ovalo San Pedro, es el momento en que se percatan de que cuatro personas venían con dirección de la avenida industrial hacia San Pedro, hacia arriba y dos de ellas se acercaron a su persona indicándoles que habían sido víctimas de un robo de sus pertenencias, indicando también de que los sujetos se encontraban caminando con dirección a ESSALUD, es en ese momento que bajaron del patrullero y ellos corrieron, por lo que emprendió la persecución y al notar la presencia de la policía los sindicados, empezaron a correr, y es ahí donde se da la persecución entre la policía y el intervenido, siendo el intervenido reducido por su colega a la altura de una institución que quedaba por la zona, y ahí se le intervino y se le indico el motivo de la intervención” (...) en la declaración ha consignado la característica física del señor. El mismo día de la denuncia el agraviado no lo reconocía, no sabía quién era, después de unos días cuando sube la foto a su correo, es cuando lo logra identificar, ii) **La declaración testimonial del PNP SLGC**, quien en juicio ha señalado: “que el día de la intervención se encontraban de servicio patrullando a la altura del ovalo San Pedro conjuntamente con el Sub Oficial JPAA a bordo del vehículo policial de escuadrón de emergencia, donde se percataron que en sentido de norte a sur, cuatro personas se aproximaban a la avenida corriendo, entonces algo pasaba y detuvieron el vehículo, dos de ellos indicaron haber sido víctimas de arrebato de un celular y una billetera indicando de que los presuntos autores se dirigían con dirección a ESSALUD, y ellos emprendieron la marcha a darle el alcance igualcon el vehículo también y al llegar cerca a los sujetos al percatarse la presencia del patrullero empezaron a correr, descendió el operador JPAA, comenzó la persecución su persona acompañó con el vehículo, ingresaron a un pasaje dos sujetos, detrás de ellos el Sub Oficial JPAA y como el vehículo no podía ingresar por el pasaje se dio la vuelta por la avenida Gálvez y nuevamente subió por la avenida Chimú, con dirección a Es Salud, donde lo ve a su compañero por detrás le llevaba una ventaja aproximada de 20 metros ingresando hacia laderas del norte el intervenido, en la persecución su persona con el vehículo atino al apoyo y en una de esas le da el encuentro al intervenido, entonces el intervenido al notar que ya le había ganado el espacio, se detiene y logró intervenirlos, automáticamente el otro colega llega y apoya en el registro”; iii) **La declaración testimonial de MSPD**, quien manifestó que: “el día de los hechos estaba en a de su enamorado TAJA, en la esquina del coliseo Paul Harris, y de un momento a otro, aparecieron dos personas de sexo masculino de aproximadamente un metro 65 centímetros de estatura caminando con dirección hacia nosotros, uno de ellos de aproximadamente 20 años de edad, era de contextura delgada, de tez blanca, de cabello

corto, vestía polo azul, pantalón jean, zapatillas azules y el otro sujeto, de aproximadamente 24 años, contextura media, vestía polo blanco, bermuda jean, cabello corto, acercándose más hacia nosotros, abriéndose con el fin de acorralarme, pero yo pude percatarme de sus intenciones, y cogí el celular de marca ZTE, y lo guarde entre mis prendas de vestir y corrí con dirección a la casa de mi enamorado para pedir ayuda y vi que O cogieron a mi enamorado, después graso con sus amigos de barrio y empezamos a corretearlos y mi enamorado le dijo que le habían quitado su teléfono celular y su billete que le había encargado conteniendo en su la suma de S/. 200 soles y al ver que no tenían arma de fuego le tiro un puñete en el estómago y le quito la billetera sin mi dinero, luego apareciendo también por el lugar un patrullero del escuadrón de la policía, y empezaron a la persecución de estos delincuentes, siendo capturado uno de ellos por la Urbanización Laderas del Norte;

vi) Declaración Jurada Simple, de fecha 06 de abril del 2017, el cual acredita la preexistencia de los bienes sustraídos; **v) Acta De Reconocimiento Físico de Persona, de fecha 06 de abril del 2017**, en el cual el agraviado JRDR, reconoce al imputado como la persona que realizó los actos de violencia y apoderamiento de sus bienes; **vi) Acta de Intervención Policial N° 880-2017. DEPUNEME, de fecha 05 de abril del 2017**, con el que se acredita que el agraviado nunca le perdió la vista luego de haber sufrido la violencia y el acto de apoderamiento en su perjuicio, lo que generó la persecución inmediata del personal policial y posterior captura. Por tanto, este requisito si se cumple. Y, **c) Persistencia en la incriminación.**- en el presente caso, se tiene que el agraviado ha sostenido su imputación en forma **firme y coherente** desde el inicio de la investigación, y si bien es cierto que su declaración ha sido leída en juicio oral -la cual ha sido corroborada por otros medios probatorios conforme se ha detallado precedentemente-, no se ha retractado de su incriminación durante el presente proceso; por lo que este requisito también se cumple. Siendo esto así, y al haberse valorado de manera conjunta todos los requisitos que le dan validez probatoria a la imputación, se llega a la conclusión que la versión inculpativa del agraviado cumple con las garantías de **certeza**. Además, **las evidencias plurales, con emitentes y convergentes antes mencionadas, tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica** para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado QLMA es responsable del delito de Robo Agravado, en agravio de TAJA.

- 6.5.** Ahora bien, en cuanto a los cuestionamientos de la defensa del imputado recurrente respecto a que el día 05 de abril del 2017, el día de la intervención, al sentenciado QLMA, no se encontró ningún objeto ilícito como se corrobora con el acta de registro personal efectuado de manera inmediata. **Al respecto** este Colegiado Superior precisa que si bien al momento de la intervención del imputado no se le encontró el objeto material del delito, sin embargo se debe tener en cuenta que el agraviado TAJA ha manifestado 'que fueron dos las personas que participaron en el hecho delictivo, siendo que mientras el sentenciado QLMA lo cogía del

puso con uno de sus brazos, el otro sujeto empezó a rebuscarle entre sus prendas sus pertenencias, llegando a sustraerle un celular marca Sony color blanco; y S/.200 nuevos soles”, de lo cual se infiere que la otra persona fue la encargada de realizar la sustracción de las pertenencias, es por ello que no se encuentra ningún objeto ilícito al sentenciado en mención, asimismo con el acta de reconocimiento físico de persona, se verifica que el agraviado ha reconocido a uno de los sujetos que intervinieron en el delito de robo en su agravio, siendo este de nombre QLMA.

- 6.6.** Respecto al cuestionamiento de que la declaración del agraviado, en el juicio no ha sido corroborado con otros medios de prueba, los hechos narrados por el agraviado no son tan creíbles para tener certeza máxima si menciono que la testigo MSPD, es testigo presencial cuando ha indicado que ella corrió a pedir ayudar, contradicción que los Jueces del Colegiado no han valorado. **Al respecto** este Colegiado Superior precisa que la declaración del agraviado se ha corroborado con el acta de reconocimiento físico de persona, en donde detallo las características de las personas que habían cometido el delito en su agravio, por otro lado, este Colegiado Superior precisa que las incidencias que se destacan como contradicciones en las declaraciones del agraviado y de los testigos de cargo no inciden en lo **esencial** del relato incriminador y de la intervención policial en contra del imputado QLMA; asimismo, se tiene que la versión incriminatoria del agraviado es sólida y persistente, pues ha sindicado al citado imputado como la persona que le agarró del cuello, vea que la otra persona le quito su celular y demás pertenencias; además **las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionadas** (como la declaración testimonial del PNP JPAA, la declaración testimonial del PNP SLGC, la declaración testimonial de MSPD, declaración Jurada Simple de fecha 06 de abril del 2017, Acta De Reconocimiento Físico de Persona, de fecha 06 de abril del 2017, Acta de Intervención Policial N° 880-2017- DEPUNEME, de fecha 05 de abril del 2017), **tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica** para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado QLMA es el co-autor del delito de Robo Agravado en agravio de TAJA, con lo cual ha quedado desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste al citado procesado.
- 6.7.** Que, el agraviado no ha individualizado al sentenciado conforme lo establece el artículo 189 del Código Procesal Penal, diligencia de reconocimiento en rueda de personas, y que las características dadas por el agraviado no se asemejan al investigado. **Al respecto** este Colegiado Superior precisa que el agraviado TAJA ha mencionado las características físicas del sentenciado QLMA, tal es así que en el reconocimiento físico de persona indico que el que lo cogió del cuello “era de estatura baja ósea chato, de color blanco, con pelo negro corto, y de contextura delgado”, de tal manera que el agraviado ha reconocido que el sentenciado QLMA, fue una de las personas que participo en el delito de robo en su agravio, de la misma manera se ha podido observar que la defensa del recurrente no ha

argumentado cuáles son sus motivos por el cual considera que las características dadas por el agraviado no se asemejan al investigado. Por lo tanto, este cuestionamiento queda desestimado.

- 6.8.** En lo relacionado al cuestionamiento de que lo que se ha brindado en la pericia son conceptos en base a lo que es una lesión, por tanto, al no haberse pronunciado en la sentencia impugnada, se debe realizar un examen de los medios de prueba. Al respecto Colegiado Superior precisa que si bien es cierto en el certificado médico legal N° 008832-PF-HC, de fecha 25 de octubre del 2017, no se ha hecho precisión respecto a las posibles lesiones sufridas productor del delito en mención, sin embargo, ello no invalidaría la sentencia recurrida, ya que el médico legista: LGGG, ha precisado que la estrangulación (cogoteo) no deja lesiones traumáticas corporales externas, puede presentar lesiones internas como equimosis o hematomas de tejidos blandos, lo cual se ha visto corroborado con la declaración del agraviado quien ha manifestado que “El joven de polo color azul me cogió del cuello con un brazo : -queriéndome asfixiar y tratándome de alzar como queriendo tirar al suelo y como le apretaba el cuello sentía como que estaba ahogándome”, de tal manera que el médico legista LGGG, también ha precisado en audiencia de juicio oral que “el agraviado ni) necesariamente tiene que tener lesiones cuando se realiza el cogoteo”, por otro lado es de verse que la defensa técnica del recurrente no ha cuestionado el certificado médico legal N° 008832-PE-HC, en su debida oportunidad, por lo tanto este cuestionamiento queda desestimado.
- 6.9.** Por último, en relación al cuestionamiento de que el sentenciado ha vertido su declaración, en Sede Policial, justificando su presencia por el lugar donde ha sido intervenido en virtud que acompañó a su amigo JRDR, tal como obra en su declaración de fecha 06 de abril del 2017. Al respecto este Colegiado Superior precisa que no se ha acreditado lo alegado, siendo que lo mencionado, son argumentos de defensa, que no contarían con base legal o medio de prueba que de por cierto lo mencionado, de tal manera que el recurrente debió haber ofrecido como medio de prueba la testimonial de su amigo JRDR, a fin de que se corrobore lo alegado, de la misma manera, como se ha mencionado en líneas arriba el agraviado, ha identificado plenamente al sentenciado, siendo que ha brindado sus características del mismo, lo cual también se ve corroborado con las declaraciones de los efectivos policiales quienes fueron los que lograron intervenir y capturar al sentenciado.
- 6.10.** Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la «apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el Abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios a segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el Colegiado de primera instancia; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor

probatorio al efectuado por el Colegiado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2° del artículo 425° del Código Procesal Penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco se aprecia un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Colegiado de primera instancia los valoró.

- 6.11.** Así, al tener en cuenta lo anteriormente anotado, éste Colegiado concluye que la presunción de inocencia consagrada a favor del imputado - previsto en el artículo 2° inciso 24 parágrafo “e” de la Constitución Política del **Estado y descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal**-, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el Colegiado de mérito en la sentencia materia de grado. Asimismo, después de haber auscultado la sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar al acusado recurrente; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada así como el quantum de la pena y la reparación
- 6.12.** Por último, respecto de las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por todas estas consideraciones los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, **RESOLVIERON:**

- 1. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica sentenciado QLMA, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución 22, de fecha 11 de octubre d2 2018, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de Chimbote.
- 2. CONFIRMAR la sentencia condenatoria:** contenida en la resolución 22, de fecha 11 de octubre del 2018, emitido por el Juzga lo Penal Colegiado de Chimbote, que resolvió condenar QLMA como co - autor del delito Contra El Patrimonio, en lamodalidad de Robo agravado, tipificado en el Art. 189 primer párrafo incisos 2 y 4 del Código Penal concordante con el Art. 188 del Código Penal, en agravio de TAJA, imponiéndole la pena

de **12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** en calidad de **EFFECTIVA**, y se fijó una reparación civil de S/. 800.00 soles a favor del agraviado; con lo demás que contiene la resolución recurrida.

- 3. DISPUSIERON** la ejecución de la sentencia condenatoria contra el sentenciado QLMA, librándose las órdenes de captura a la Policía Judicial y a la División de Requisitorias de la Policía Nacional para la ubicación y captura y posterior internamiento en/ el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente. Asimismo, FORMESE el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.
- 4. EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase lo presentes actuados para los fines de ley.

Ss

Lomparte Sánchez.

Castro Rodríguez.

Alcocer Acosta.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplicado a la Primera Instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fechade expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre loque se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple

S E N T E N C	C A L I D A			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Seasegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la partecivil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Seasegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos

I A	D D E L A S E N T E N C I A			<p>para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciacompletitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinariaslógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con</p>

				<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

				<p><i>ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

Aplicado a la Segunda Instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se</p>

S		PARTE EXPOSITIVA		<p>tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados	

E N T E N C I A	C A L I D A D E L A S E N T E N		los hechos	<p>o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

	C I A	PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>

				<p><i>completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>

				<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Seasegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/Nocumple.*
2. **Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*
3. **Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un procesoregular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierteconstatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

2.3.Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2.Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

- 1. PARTE EXPOSITIVA**
 - 1.1.Introducción**
 - 1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
 - 2. Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
 - 3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
 - 4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un procesoregular, sinviciosprocesales, sin nulidades, que se haagotadolosplazos ensegunda instancia,se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.*
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** *Si cumple/No cumple.*
- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Conrazones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudencialeso doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudencialesy doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y

2. 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de*

tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*
4. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
5. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*
6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes alas cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
Valores y nivel de calidad
[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8]	=	Los valores pueden ser	7 u 8	=	Alta
[5 - 6]	=	Los valores pueden ser	5 ó 6	=	Mediana
[3 - 4]	=	Los valores pueden ser	3 ó 4	=	Baja
[1 - 2]	=	Los valores pueden ser	1 ó 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación decalidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto

del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2.Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	dimensi	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x 2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3.Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta					
	Postura de							[7 - 8]	Alta					

		las partes				X			[5 - 6]	Me dia na					
									[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta					
						X			[25-32]	Alt a					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Me dia na					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baj a					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Mu y baj a					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta					
						X			[7 - 8]	Alt a					
									[5 - 6]	Me dia na					

		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Resultados de calidad de la sentencia de primera instancia

ANEXO 5.1.: Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>EXPEDIENTE: 01978-2017-78-2501-JR-PE-07 JUECES: M.B.L.B., A.A.E.M.A., C.H.J.L. ESPECIALISTA: C.C.C. MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL SANTA IMPUTADOS: Q.LM.A. DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: T.A.J.A.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° VEINTIDOS (22) Nuevo Chimbote, Once de Octubre 2018 I.- VISTOS OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, de la Corte Superior de Justicia del Santa integrado por los señores magistrados M.B.L.B., A.A.E.M.A. y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>“la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc” Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>“¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál</i></p>	X								10		

	<p>C.H.J.L. (Director de debates), contando con la presencia:</p> <p>- Representante del Ministerio Público Dr. B.E.R.A., Fiscal Adjunto de la segunda fiscalía provincial corporativa del santa, con domicilio procesal en: Av, Pardo Nro. XXX - tercer Piso - Chimbote, con teléfono celular XXXXXXXX.</p> <p>- Abogado de los acusados Dr. R.M.C.Q., domicilio procesal ubicado en Av. José Gálvez N° XXX, teléfono celular XXXXXXXX.</p> <p>- Acusado: Q.LM.A. con DNI N° XXXXXXX, nacido en Chimbote el 01 de enero de XXXX, edad 23 años, ocupación en construcción, percibía 50 soles diarios, no tiene antecedentes, hijo de don E y doña R, domicilio en domicilio en XXXXXXX (vive en cuarto alquilado).</p> <p>SEGUNDO: Posición y Hechos imputados por el Ministerio Público</p> <p>2.1.- Alegatos De Apertura</p> <p>Se formula los alegatos de apertura en los siguientes términos, los hechos que son atribuibles al acusado presente en audiencia se suscita en los siguientes: que el día 05 de abril del 2017, siendo las 23:30 horas Aproximadamente; el agraviado T.A.J.A. se encontraba en compañía de su enamorada M.S.P.D. en la esquina del Coliseo Paúl Harris, y de forma intempestiva aparecieron dos personas de sexo masculino, siendo uno de ellos el acusado presente, con dirección hacia los agraviados. El agraviado al percatarse del investigado Q.LM.A y del otro sujeto en proceso de identificación que participó en el hecho, le dijo a su enamorada que salga corriendo del lugar, quedándose solo en el lugar de los hechos, fue cuando Q.LM.A lo cogió del cuello con uno de sus brazos mientras el otro sujeto empezó rebuscarle entre sus prendas sus pertenencias, llegando a sustraerle un celular marca Sony color blanco; y S/.200 nuevos soles. Posteriormente regresó M.S.P.D. enamorada del agraviado, cuando hace su aparición por el lugar de los hechos un patrullero del escuadrón de la policía, al cual el agraviado le pidió apoyo por lo sucedido toda vez que el acusado y otro sujeto en proceso de identificación aún se encontraban a la vista del agraviado, empezando la policía persecución de ambas personas, siendo capturado por la Urb. Laderas del Norte Q.LM.A, empero el otro sujeto logró darse a la fuga, empero los bienes del agraviado no fueron recuperados, por lo cual se aprecia le ventaja económica indebido imputación en concreto. Se</p>	<p><i>es el problema sobre lo que se decidirá?” Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>“Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo” Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>“el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros” Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atribuye al acusado Q.LM.A y al otro sujeto en proceso de identificación, haber ejercido violencia (cogoteo) en perjuicio del agraviado, con el motivo e intención de apoderarse de sus pertenencias (celular - y dinero) y así obtener una ventaja económica indebida, para tal efecto un reparto de roles que fueron descritos.</p> <p>Pretensión penal y civil del Ministerio Público. Es por ello que atendiendo a la teoría del caso el Ministerio Público le atribuye al ACUSADO Q.LM.A y en calidad de estos hechos han si (calificado como el delito CONTRA EL PATRIMONIO — ROBO AGRAVADO (art. 188° tipo base, y art. 189° incisos 2, 3, y 4 del Código Penal), en agravio de T.A.J.A.; y dichos hechos los acreditará con los medios de prueba que han sido ofrecidos y admitidos en el auto de citación a juicio oral, por lo que solicita se le imponga al acusado una pena de doce AÑOS de pena privativa de la libertad, y una Reparación Civil de OCHOCIENTOS SOLES, que deberá pagar a favor del agraviado.</p> <p><u>TERCERO: Posición de la Parte acusada</u> 3.1.- Alegatos De Apertura Del Abogado Del Q.L.M.A.: La defensa tiene como pretensión en este juicio oral, probar la inocencia de su patrocinado, por los cargos formulados por la fiscalía, la imputación es por los hechos ocurridos el 05.04.2017; la defensa se compromete a probar que su defendido se encontraba por el lugar de manera circunstancial, porque J.R.D.R. la persona que el Ministerio Publico ha indicado en proceso de identificación, ha sido identificada desde la etapa preliminar es quien a esta persona, su patrocinado lo acompañaba, en busca de un amigo para un trabajo y cuando ellos se encontraban retornando a la altura de la Av. José Gálvez con Manuel Ruiz, le contó J.R.D.R., que tenía problemas con una persona y lo acompañara, es por eso que habían vuelto al lugar de la Av. Gálvez; es por esa circunstancia logran ubicar al agraviado junto a su enamorada en un murito y J.R.D.R. le dijo hablemos; probaremos con ellos que se asusta el agraviado y en ese momento huye del lugar y es por eso que describen que aparentemente habían cometido el delito de robo agravado. Así mismo la defensa va a demostrar, que al momento que se realizó el registro personal, considerando el principio de inmediatez que fue la captura inmediata, no se halló objetos que pertenezcan al agraviado, ya sea billetera o dinero. También demostrará en juicio oral que su defendido no tuvo contacto físico con el agraviado, ni mucho menos lo llegó a cogotear, toda</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación” Si cumple 2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal” No cumple. 3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil” No cumple. 4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado” No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i> Si cumple. 						X		
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--

<p>vez que acompañó a su amigo J.R.D.R., identificado desde la etapa preliminar y ello se condice con el acta de reconocimiento físico de personas en la que el agraviado reconoce a la persona que lo cogoteo como una persona de estatura baja, no dando con las características físicas de su patrocinado en la etapa preliminar. Probará la no existencia de la violencia física con el certificado medido legal 008832-PF y la declaración testimonial de la médica legista que se va a presentar en este juicio oral. Va a demostrar con los cargos del Ministerio Público que su patrocinado no tuvo participación en este hecho ilícito, se compromete a probar que desde el momento que llegó su patrocinado, es desde el momento que ubican al agraviado, por la versión de J.R.D.R., que le hi comentado que había tenido un problema anterior, ese momento que lo encuentran y le dice: oye quiero hablar contigo (palabras textuales) habrá transcurrido de 10 a 13 segundos que el agraviado se asusta y corre del lugar de los hechos y su patrocinado con la otra persona se retira y es ahí donde fueron capturados, que en ningún momento tuvo la intención de huir. Además, demostrará en este juicio oral, la inocencia de su patrocinado de Jos cargos formulados por el Ministerio Público.</p> <p><u>QUINTO: Objeto De La Controversia</u> A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01978-2017-78-2501-JR-PE-07

Interpretación: El ANEXO 5.1. revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia fue de rango **Muy alta**. Se determinó que la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: **Muy Alta**.

ANEXO 5.2.: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p>Motivación de los hechos</p> <p>PARTE EXPOSITIVA SÉPTIMO: Valoración Individual De las Pruebas Actuadas En Juicio</p> <p>7.1. PRUEBAS DE CARGO (Ministerio Público) d) DECLARACION TESTIMONIAL DE T.A.J.A., identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXX, no conoce al acusado, ni le une algún tipo de vínculo. A las preguntas de Ministerio Público, dijo: Vive en el XXXXXX es estudiante de enfermería esta en quinto ciclo depende de sus padres, no trabaja, no registra antecedentes en su contra. Está en esta sala de audiencias por un robo de celular y de S/.200.00 soles este hecho ocurrió el 5 de abril del 2017 a las 11:30 de la noche que estuvo con su ex enamorada en la puerta principal del Paul Harris y siente que dos personas extrañas comienzan a acercarse en el sitio donde se encontraba su ex enamorada y ahí siente que acortarlo es por eso que le dice a su ex enamorada que corra para abajo y avise a sus amigos y comienzan a rebuscarle, primero le cogen del cuello queriéndole asfixiar y quisieron tumbar al suelo, sintió como si se atagara es ahí donde el sujeto que la agarró del cuello comenzó a buscar entre sus pantalones todas sus pertenencias y el otro agarró la billetera y su persona pensando que como los delincuentes paran con cuchillos o con algún arma pensó que el estaba con algún tipo de arma por eso deo que sacaran sus pertenencias, pero cuando se dio cuenta que no tenía ningún arma de sujeto que comenzó a buscarle todas sus pertenencias, este comenzó a quitarlo, al momento de quitar la billetera ya no había</p>	<p>1. Las en forma coherente, selección de los hechos congruentes y concordantes (Elemento imprescindible, en función de los hechos sin contradicciones, pretensiones razones con los alegados por las partes, evidencian la probados o relevantes que sustentan la improbadas. expuestos). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
						X						

<p>los S/200.00 soles solo estaba la billetera pero no estaba el billete es ahí cuando sienten que viven sus amigos de su barrio y comienzan a irse como si nada hubiera pasado y es ahí donde viene el escuadrón de patrulla y su persona solicita ayuda a este escuadrón y bajan para que lo atienda y se va con el a perseguirlo a uno , a quien no le permitió de vista es ahí donde presintió que el escuadrón estaban atrás de ellos y uno de ellos comienzan a correr uno se dio a la fuga y el otro comenzó a correr hasta Laderas donde no pudo más y se cayó , supone que le falto la respiración por tanto correr y allí la policía le agarre , le detiene y se lo lleva la comisaria . Fueron dos sujetos los delincuentes que lo asaltaron no sabe exactamente como han sido , pero , uno era de contextura delgada fue el que el sujeto el cuello no tan blanco ni tan moreno con pelo corto color negro tenia de vestimenta Polo Azul pantalón Jean y zapatillas color azul y el otro sujeto no era ni tan gordo ni tan flaco su talla era de 1.65 metros era blanco no tan alto ni tan chato su vestimenta no lo recuerda muy bien. A la persona que lo capturaron fue al que le cogió del cuello el que estaba vestido de Polo Azul no recuperaron los bienes , al momento que le cogieron del cuello fue que el sujeto le comenzó a agarrar queriéndole asfixiar , cuando le quiso tumbar al suelo sintió que ya se ahogaba .- Después de este hecho volvió a ver al señor de Polo Azul el año pasado no recuerda en que mes fue , estaba saliendo de la universidad y se fue hacer un trabajo grupal y justo cuando estaba cruzando el Puente Galvez en la pista vio que un volquee comienza acelerar y en ese momento procedió a correr y al voltear vio que dentro de ese volquete estaba el sujeto que le cogió del cuello, quien sacó su cabeza de manera cachacienta. Este sujeto de polo azul cuando fue detenido por la policía lo llevaron a la comisaria que está por el bulevar, en la comisaría su persona lo llega a identificar y sus apellidos son Q.L.M.A. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: Cuando se percató de la presencia de estas dos personas estaba a una distancia aproximada de 50 metros en ese momento, cuando ocurrieron los hechos el lugar era oscuro, En un primer momento no vio el rostro de los delincuentes, fue después cuando, cuando le cogieron del cuello y le buscaron sus pertenencias esto duro un promedio de 2 a 3 minutos. Cuando le cogen del cuello y comenzaron a buscarle en su bolsillo ahí es donde encontraron su celular y la billetera de su enamorada. Sí observó que uno de los sujetos cogió el billete de su de su billetera porque al momento que le agarraron del cuello este sujeto le dijo que busque que</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>”.Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i> Si cumple.</p>											
	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal)</i></p>											38

Motivación del derecho	<p>había en la billetera en ese momento buscó en la billetera y sacó toda la plata se lo metió en su bolsillo y la billetera lo tenía en su mano, pero ya sin el billete. Su billetera lo recuperó ahí nomás cuando sintió que los delincuentes no tenían armas o un cuchillo es ahí donde le arrancha la billetera y los delincuentes siente que sus amigos suben para chaparlos, es donde ellos comienzan a caminar como si no pasara nada. Para arrancharle su billetera le tira un puñete en el estómago al delincuente, Cuando ocurren los hechos no la causaron ninguna lesión sólo sintió que le asfixiaba, sentían que se había quedado sin aire sin respiración, estos hechos sólo lo presenciaron su ex enamorada y los policías que le hicieron correr desde EsSalud hasta laderas. Cuando estás delincuentes se acercaba le dijo a su ex enamorada M.S.P.D., que bajara a su barrio a pedir ayuda a sus amigos. Su ex enamorada aproximadamente recorre 60 a 70 m no puede precisar porque él se quedó en el lugar de los hechos. Asimismo, del lugar de los hechos hasta donde capturan al delincuente hay una distancia aproximada de cien metros, ya que fue desde el Paul Harris hasta laderas, está lejos.</p> <p>Su persona estuvo presente a la captura de este delincuente porque lo siguió con la policía. Su persona no tuvo lesiones externas en el cuello por lo que le habían cogoteado, la persona J.R.D.R. <i>Se le pone a la vista su declaración preliminar y hace suya la firma</i> con respecto a la pregunta y respuesta 2, Dijo, Le agarraron del cuello y con la otra mano comenzó a buscar su bolsillo y el otro comenzó a buscar todas sus cosas, el sujeto que la agarró del cuello metió la mano a su bolsillo sacó el celular y la entregó a su compañero luego que su enamorada fue avisar a sus amigos y está regreso a los 5 minutos y su persona si tenía en su poder la billetera de su enamorada. Al re directo del Ministerio Público, dijo: Se fijó las características físicas de los delincuentes cuando lo agarraron los policías ahí se dio cuenta detalladamente cómo estaba vestido y el otro cuando comenzaron a correr lo vio de espalda le vio que no era ni gordo ni flaco su vestimenta no se acuerda mucho, su pelo era corto no era tan blanco ni tan moreno, el de polo azul el que lo cogió del cuello y la rebusco. Al re directo de la Defensa técnica, dijo: Cuando dice que a uno no lo logra ver y que lo vio de espalda fue la persona que se dio a la fuga. A las aclaratorias del Colegiado, dijo: su ex enamorada se llama M.S.P.D., ella corrió hacia abajo para pedir ayuda a sus amigos, su persona fue que le dijo que vaya a llamar a sus amigos para que no le roben ya que su persona fue que se dio cuenta que se estaban acercando</p>	<p><i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>” Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>” Si cumple.</p>				X						
------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>estos delincuentes, por eso le mandón a pedir ayuda par que no lo roben sus cosas, él estaba solo y los delincuentes eran dos, cuando ya retorna fue co sus amigos del barrio uno de ellos E.J. eran como 5 amigos no recuerdo su nombre en este momento, los amigos de sus barrio estaban jugando pelota. Cuando empezó la persecución junto a la policía que le pidió ayuda los delincuentes se iban como si nada hubiera pasado e iban caminando de manera normal por altura de Essalud y ahí cuando se percataron del escuadrón de policía que venía atrás uno se abrió por otro lado y el otro se abrió por la recta de laderas a la persona que lo capturaron nunca lo perdió de vista. No pasó reconocimiento médico legal, no fue al médico legista.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>e) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE: PNP J.P.A.A, Identificado con Documento de Identidad N° XXXXXX, no conoce al acusado, ni le une algún tipo de vínculo. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: actualmente labora en el escuadrón de emergencia XXX CENTRO, pertenece a radio patrulla, es policía hace siete años y ocho meses aproximadamente, ha laborado en comisarias, pero mayormente en el escuadrón de emergencia, no registra ninguna sanción por motivos de intervención que su persona haya realizado, tampoco registro de procedimiento administrativos ni en trámite, sabe que se le ha citado el día de hoy por una intervención que realizó en el 2017 a un sujeto, la intervención se realizó aproximadamente a las 23.00 horas, en circunstancias que se encontraba con su colega el sub oficial G.C.S. patrullando por la avenida Gálvez en el Ovalo san pedro, es el momento en que se percatan de que cuatro personas venían con dirección de la avenida industrial hacia San pedro, hacia arriba y dos de ellas se acercaron a su persona indicándoles que habían sido víctima de un rodo de sus pertenencias, indicando también de que los sujetos se encontraban caminando con dirección a ESSALUD, es en ese momento que bajaron del patrullero y ellos corrieron, por lo que emprendió la persecución y al notar la presencia de la policía los sindicatos, empezaron a correr, y ahí se le intervino y se le indico el motivo de la intervención, se le indicó sus derechos y que sería conducido a la comisaria para el esclarecimiento de las sindicación que se estaba dando en su contra, la intervención habrá sido el 05.04.2017, el nombre del personal de la policía con el que estaba trabajando era el Sub Oficial de II G.C.S., que además de la persecución, su persona realizó el registro personal del intervenido, las personas a las</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al</p>					X					

<p>que interviene se habrán encontrado a una distancia de ochenta metros, cruzando la pista , cruzando la avenida Gálvez del ovalo San Pedro , el intervenido solo decía que no era el , pero al momento de la intervención detrás de su persona llego el agraviado quien fue quien lo sindico directamente , lo reconoció y dijo que él había sido , después se le condujo a la comisaria , respecto al otro sujeto este ingreso a un pasaje y se le perdió de vista , y por lo que se enfocó más al que tenía cerca y terminaron atrapándolo y se intervino , el agraviado al momento que pide ayuda, no da detalle de lo sucedido , solo a groso modo les indica , que le habían arrebatado sus pertenencias y que los sujetos se encontraban caminando a la altura que él les había manifestado , no les indico con precisión donde había ocurrido el evento delictivo , solo manifestó que se encontraba el y su pareja a la altura del Coliseo Paul Harris , que los bienes que se encontró al intervenido para realizar el acta de registro personal , fue pertenencias que eran de él , una billetera , y dinero , el agraviado no reconoció entre sus pertenencias nada de su propiedad .Se le pone a la vista el acta de intervención y reconoce su firma , en el momento que le piden apoyo , visualiza cuadro personal que venían en la persecución de los dos que ya se encontraban cruzando la avenida , pero a la hora de acercarse los agraviados que pudieron identificarlo , y los otros dos se quedaron a dos o tres metros atrás , que eran los que estaban apoyando a los chicos que habían sido víctima de este hecho. A las preguntas de la Defensa Técnica , dijo : el agraviado cuando fue capturado se encontraba nervioso , a la persona que intervine aproximadamente habrá tenido un metro cincuenta de estatura , no recuerda muy bien , cuando los agraviados se acercan a su persona , logro observar en línea recta a los delincuentes , la persecución habrá durado aproximadamente unos diez minutos , no podría indicarle cuantas cuadras , porque la persecución se dio de la siguiente manera , ingresaron al ovalo , después ingresaron por una avenida hacia la prolongación José Gálvez , luego ingresaron a un pasaje , después la intervención se dio a una distancia retirada donde se encontraban , en cuadras no podría precisar , no tiene conocimiento si después de la intervención realizada el agraviado recupero algún objeto , la captura del acusado , habrá demorado entre 20 a 25 minutos . A la preguntas del Ministerio Publico, dijo: no han realizado la investigación del delito, ellos solamente intervienen cuando se da la comisión de algún delito , intervienen y lo ponen a disposición de la comisaria encargada del sector</p>	<p><i>delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)” Si cumple.</i></p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)” Si cumple.</i></p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)” Si cumple.</i></p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)” Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	, y la comisaria especializada es la que se encarga de investigar el delito . A las aclaratorias del Colegiado, dijo: el caso lo trasladan a la dependencia que es la Comisaria de Chimbote.	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i>												
Motivación de la reparación civil	f) DECLARACION TESTIMONIAL DE PNP SEGUNDO LINORIO G.C.S. , identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXX , no CULLCQUI , identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXX , no conoce al acusado, ni le une algún tipo de vinculo . A las preguntas del Ministerio Público, dijo: actualmente vive en la XXXXX, trabajo en la Policía Nacional del Perú ocho años con ocho meses, ha laborado en las dependencias policiales de la DEPROVE, zona sierra Comisaria de XXXXX, rural Comisaria de XXXXX, Escuadrón de Emergencia y actualmente en la Comisaria de Buenos Aires, no registra ninguna sanción ni administrativa ni disciplinaria pendiente por las labores que realizo, tiene conocimiento que ha sido citado a raíz de una intervención que realizo el año pasado cuando trabajo en el escuadrón emergencia que el día de la intervención se encontraban de servicio patrullando a la altura del ovalo San Pedro conjuntamente con el Sub Oficial J.P.A.A a bordo del vehículo policial de escuadrón de emergencia, donde se percataron que en sentido de norte a sur cuatro personas se aproximaban a la avenida corriendo, entonces algo pasaba y detuvieron el vehículo, dos de ellos indicaron haber sido víctimas de arrebato de un celular y una billetera indicando de que los presuntos autores se dirigían con dirección a ESSALUD, y ellos emprendieron la marcha a darle el alcance igual con el vehículo también y al llegar cerca a los sujetos al percatarse la presencia del patrullero empezaron a correr, descendió el operador Alama, comenzó la persecución su persona acompañó con el vehículo, ingresaron a un pasaje dos sujetos, detrás de ellos el Sub Oficial J.P.A.A y como el vehículo no podía ingresar por el pasaje se dio la vuelta por la avenida Gálvez y nuevamente subió por la avenida Chimú, con dirección a Es Salud, donde lo ve a su compañero por detrás le llevaba una ventaja aproximada de 20 metros, ingresando hacia laderas del norte el intervenido, en la persecución su persona con el vehículo atino al apoyo y en una de esas le da el encuentro al intervenido, entonces el intervenido al notar que ya le había ganado el espacio, se detiene y logró intervenirlos, automáticamente el otro colega llega y apoya en el registro, conjuntamente con los agraviados ya que venían corriendo detrás de él,	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X							

	<p>esto habrá sido el 05.04.2017, a las 23.30 horas, al momento que los agraviados le piden ayuda para detener a las presuntas personas que habían asaltado, habría una distancia aproximada de ochenta metros, habrán sido seis cuabras, no sabría cuánto fue que duro la intervención por cuanto no lo puedo calcular ya que se enfocan solo en el momento, cuando el agraviado se detiene a pedir ayuda les dice solo algo genérico a los policías señores policías me acaban de arrebatar mi celular y mi dinero y los sujetos que me han arrebatado están subiendo por esa avenida, les sindican y empiezan lo que ya se ha narrado, que a uno de los sujetos se interviene, pero como su persona no puedo ingresar por el pasaje por el tamaño del vehículo, es que ingresa detrás de los sujetos su operador el Sub Oficial J.P.A.A, Él le manifestó que en el pasaje uno de ellos desaparece de la escena y solo a uno Él ha podido intervenir, la persona intervenida no indico nada por cuanto estaba cansado de lo que había corrido, posteriormente en la comisaria no podría recordar que su persona redactó el acta de intervención, el registro personal lo realiza su compañero J.P.A.A, no habiéndose encontrado ningún bien del agraviado. Reconoce su firma en el acta, en un inicio se veía venir de la avenida industrial cuatro personas, pero dos de ellos en sí se acercan a la ventana del patrullero indicando que habían sufrido un robo de su billetera, era uno de sexo masculino y una fémina, de los otros dos sujetos a e venían con ellos ni se percató, al recibir la información inmediatamente se abocan a perseguirlos. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: no tiene conocimiento si posterior a la intervención policial los vienes han sido recuperados. Indica, es que la billetera fue recuperada por los propios agraviados.</p> <p>d) Declaración De La Testigo M.S.P.D. Oralizada por el Señor Fiscal (oraliza acreditar el acto de violencia y sustracción de los bienes que fue víctima el agraviado), quien precisa que el día de los hechos estaba en compañía de su enamorado J.A.T.A., en la esquina del coliseo Paul Harris, y de un momento a otro, aparecieron dos personas de sexo masculino de aproximadamente un metro 65 centímetros de estatura caminando con dirección hacia nosotros, uno de ellos de aproximadamente 20 años de edad, era de contextura delgada, de tez blanca, de cabello corto, vestía polo azul, pantalón jean, zapatillas azules y el otro sujeto, de aproximadamente 24 años, contextura media, vestía polo blanco, bermuda jean, cabello corto, acercándose más hacia</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nosotros, abriéndose con el fin de acorralarme, pero yo pude percatarme de sus intenciones, y cogí mi celular de marca ZTE, y lo guarde entre mis prendas de vestir y corrí con dirección a la casa de mi enamorado para pedir ayuda y vi que lo cogieron a mi enamorado, después regrese con sus amigos de barrio y empezamos a correatarlos y mi enamorado le dijo que le habían quitado su teléfono celular y su billetera que le había encargado conteniendo en su interior la suma de S/ 200.00 Soles, y al ver que no tenían arma de fuego le tiro un puñete en el estómago y le quito la billetera sin mi dinero, luego apareciendo también por el lugar un patrullero del escuadrón de la policía, y empezaron a la persecución de estos delincuentes, siendo capturado uno de ellos por la Urbanización Laderas del Norte. Abogado de la Defensa Técnica: Refiere que no tiene utilidad, pertenencia y conducencia, las declaraciones le quitan merito probatorio, es el agraviado quien en audiencia ha indicado que la testigo no estaba en el lugar de los hechos, como aparece indicando es una contradicción que no tendría que valorarlo como un testigo de cargo, porque se contradice con lo dicho por el propio agraviado.</p> <p>7.1.2. PRUEBA PERICIAL:</p> <p>a) DECLARACION TESTIMONIAL DE L.G.G.G. Identificada con DNI N° XXXXX. Labora en la División Médico Legal Santa II. No conoce a Q.L.M.A, ni tiene amistad o enemistad. Certificado Médico Legal N° XXXX DE FECHA XXXX practicada a T.A.J.A.. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: labora actualmente en la División Médico Legal II — Santa; es perito médico, realiza evaluaciones médicas periciales; viene ejerciendo funciones desde el 2008; no tiene sentencias penales; respecto a su conclusión número dos, es base transitoria de obstrucción de oxígeno, normalmente se refiere a un bajo flujo de sangre, en este caso se llama hipoperfusión donde hay una disminución de la sangre y al disminuir la sangre y no llegar buena oxigenación, porque nuestra sangre se encarga de transportar oxígeno es nuestro cuerpo, eso puede producir el famoso desmayo, caída o desvanecimiento; el agraviado indicó que al momento de sentir el cogoteo sentía que se asfixiaba, normalmente se 2 Fbla de dos áreas importantes que es la parte anterior donde se ubica la laringe, la tráquea y hacia los costados se tiene lo que es el área vascular que son las carótidas, cuando se produce el famoso cogoteo depende de cómo se está comprimiendo, si se comprime la parte anterior pude producir una falta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de oxígeno porque ingresa por la nariz y se queda en esta área porque no se permite el pase hacia la tráquea y hacia los pulmones por eso se puede sentir que hay una dificultad para respirar, cuando se hace a nivel de los lados normalmente la sangre que debe llegar al cerebro como no está llevando oxígeno, entonces, se siente mareo y ello puede ocasionar el desvanecimiento, en este caso, el agraviado al sentir la falta de oxígeno podría asociar que le ha estado presionando la zona de la laringe y por eso presentó dificultad respiratoria . A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: el documento esta con las iniciales PF que es estudio post facto que se hace basado en documentación, ese es un formato estabilizado, ellos tienen un sistema donde se tiene que poner a quien va, el oficio solicitaba que se explique algunas preguntas relacionado a la declaración del agraviado; es una pericia basada en base a las preguntas y respuesta dadas por el agraviado, es una evaluación a partir de documentos, no se ha tenido contacto personal con T.A.J.A.; para la estrangulación un factor es la talla, fuerza y la posición del agraviado, si estaba sentado, inclinado o si utilizaron otra técnica para que este más bajo de su posición; si bien es cierto el cogoteo no deja casi lesiones pero si se pueden presentar lesiones, si estoy realizando un cogoteo a un persona y esta persona que estoy agrediendo se defiende podría tal vez producirse lesiones, a depender si estaba desnudo el antebrazo porque si estaba con algún tipo de manga larga dificulta que se pueda evidenciar alguna lesión, va a depender mucho de la fuerza con que se realice; la estrangulación ante traqueal deja lesiones dependiendo de las fuerza que se utilice, puedo imaginar que si tengo una Casaca con unos botones o tal que tenga pulseras o un reloj, al momento de hacer el cogoteo tal vez estos objetos que tenga en el antebrazo podría producir y dejar algunas marcas, si también existe la defensa en el momento del cogoteo hay una reacción en reacción puede haber excoriaciones por tratar de sacar el brazo. Nosotros tenemos dos tipos de documentación: las ampliaciones por reconocimiento médicos legales que se evalúa al paciente y luego llega documentación, sea, historia clínica, informe médico y se junta, y la otra que es documentación de historia clínica, no se evalúa nunca al agraviado simplemente se hace un análisis de la documentación que llega, en medicina legal se tiene solo estudios de documentación. El documento expedido es un documento fosfato. En la solicitud que envía el fiscal solicita un estudio o pronunciamiento en base de las declaraciones del agraviado por eso se pone en la data lo que la fiscalía</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicita, solo se responde a ello no más. No ha tenido más documentos que el certificado médico de T.A.J.A., si se hubiera tenido lo hubiera adjuntado. Lo que se ha brindado en la pericia son conceptos en base a lo que es una lesión por cogoteo. Al re directo del Ministerio Publico, dijo: El agraviado no necesariamente tiene que tener lesiones cuando se realiza el cogoteo. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: el estudio post facto puede ser para determinar qué tipo de y lesiones podía tener una persona, el otra es dar calificativo en base a las lesiones, cuantificar para poder determinar la gravedad en base a lo estipulado en el Código, y lo otro es análisis del caso, es decir, a explicaciones o dudas que puedan tener a términos y médicos que podían orientar, también han tenido casos como con fotografías donde se pide que se explique si esas lesiones pueden ser características y ellos dan una explicación a las lesiones pero mas no podemos dar un calificativo, en este caso no se ha dado calificaciones sino se ha explicado lo que podría suceder en un cogoteo.</p> <p>7.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL:</p> <p>a) Declaración Jurada Simple Suscrita por el agraviado, cuya utilidad pertinencia y conducencia es acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos. Abogado de la Defensa Técnica, dijo: Es una declaración jurada simple y no genera convicción, ni siquiera es legalizado, por lo tanto, debe ser tomado en cuenta al momento de resolver.</p> <p>e) Acta De Reconocimiento Físico de Persona, cuya utilidad pertinencia y conducencia es acreditar que el agraviado reconoce al imputado como la persona que realizó los actos de violencia y apoderamiento de sus bienes. Abogado de la Defensa Técnica, dijo: En el detalle de características físicas realizado por el agraviado, en la pregunta 01) indica, la persona que me cogió del cuello es una persona chata de color blanco, dicha característica no se condice con el reconocimiento físico en rueda de persona que ha realizado el Ministerio Público inicialmente a Fs. 33, en donde obra las cuatro personas que se le ha mostrado al agraviado y que ninguno coincide con la característica de chata; Además la persona que ha realizado el cogoteo es una de cabello corto y el pelo corto, tampoco coincide cuando se ha realizado el reconocimiento de una vez capturado a su patrocinado, por ello al haber indicado el agraviado otras características que dan cuenta en el acta de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocimiento y fotografías, indican que su patrocinado no sería la persona que realizó la violencia y cogoteo al agraviado.</p> <p>f) Acta De Intervención Policial N XXXX- XXXX, De Fecha 05 De Abril _ Del 2017, cuya utilidad pertinencia y conducencia es acreditar que el agraviado nunca le perdió la vista luego de haber sufrido la violencia y el acto de apoderamiento en su perjuicio, lo que generó la persecución inmediata del personal policial y captura, con ello se demuestra que el acusado ha tenido participación en los términos expuestos en el alegatos de apertura, considerando que existe una vinculación inmediata del acusado. Abogado de la Defensa Técnica, dijo: El acta de intervención policial, es un acta inicial, en donde los efectivos policiales toman conocimiento de los hechos, pero lo pertinente del acta, es que el día de los hechos, la supuesta agraviada M.S.P.D. no se ha encontrado presente en el evento narrado por el agraviado, además de que del acta se puede apreciar, que el día de los hechos a su patrocinado no se le encuentra con ningún bien del agraviado en su poder.</p> <p>g) Declaración De La Testigo M.S.P.D. Oralizada por el señor fiscal (oraliza acreditar el acto de violencia y sustracción de los bienes del que fue víctima el agraviado, quien precisa que el día de los hechos estaba en compañía de su enamorado T.A.J.A., en la esquina del coliseo Paul Harris, y de un momento a otro, aparecieron dos personas de sexo masculino de aproximadamente un metro 65 centímetros de estatura caminando con dirección hacia nosotros, uno de ellos de aproximadamente 20 años de edad, era de contextura delgada, de tez blanca, de cabello corto, vestía polo azul, pantalón jean, zapatillas azules y el otro sujeto, de aproximadamente 24 años, contextura media, vestía polo blanco, bermuda jean, cabello corto, acercándose más hacia nosotros, abriéndose con el fin de acorralarme, pero yo pude percatarme de sus intenciones, y cogí mi celular de marca ZTE, y lo guarde entre mis prendas de vestir y corrí con dirección a la casa de mi enamorado para pedir ayuda y vi que o cogieron a mi enamorado, después regrese con sus amigos de barrio y empezamos a corretearlos y mi enamorado le dijo que le habían quitado su teléfono celular y su billete que le había encargado conteniendo en su interior la suma de S/ 200.00 Soles, y al ver que no tenían arma de fuego le tiro un puñete en el estómago y le quito la billetera sin mi dinero, luego apareciendo también por el lugar un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrullero del escuadrón de la policía, y empezaron a la persecución de estos delincuentes, siendo captura uno de ellos, por la urbanización laderas del norte. Abogado de la Defensa Técnica: Refiere que no tiene utilidad, pertinencia y conducencia, las declaraciones le quitan mérito probatorio, es el agraviado quien en audiencia a indicado que la testigo no estaba en el lugar de los hechos, como aparece indicando es una contradicción que no tendría que valorarlo como un testigo de cargo, porque se contradice con lo dicho por el propio agraviado.</p> <p>7.1.3. DECLARACION DEL AGRAVIADO: No Declaro.</p> <p>a) Lectura de la declaración del acusado Q.L.M.A.: Quien a preciso en su declaración en fecha 06/04/2017, que el día de los hechos a horas 11:30 de la noche del 05/04/2017, se encontraba en compañía de su amigo J.R.D.R. caminando desde la calle José Gálvez hacia el pueblo joven San Pedro por una calle cuyo nombre no conoce, pero que está ubicada al frente de ESSALUD, cuando vieron que unas cinco personas sin polo nos venían persiguiendo y gritaban que éramos unos rateros, pensé que si me agarraban me iban a pegar, y por eso es que con su citado amigo ingrese por una calle que es la prolongación de la calle Ruiz y doble la derecha e ingreso a un pasaje de donde salió corriendo nuevamente por ese pasaje hasta la calle de Essalud corriendo hasta la urbanización Laderas del Norte, y la policía lo intervino y le dijo que estaban sindicando por haber hurtado un teléfono celular y una billetera. Acredita respecto a la forma y circunstancia como fue intervenido.</p> <p>Defensa técnica: Debe valorarse la intervención policial efectuada a mi patrocinado, procediendo a indicar textualmente lo que el Ministerio Público no ha indicado sobre la pregunta 19; eso indica en su declaración del 06.04.2017, en razón de que circunstancialmente encuentra a su amigo J.R.D.R., quien le había indicado que tenía un problema con una persona, siendo así que es intervenido, su declaración es coherente y uniforme respecto a lo que se le ha preguntado y de la declaración se advierte que no se ha encontrado en su poder lo que le han robado al agraviado, por lo tanto dicha declaración debe valorarse ya que está referido a un descargo realizado sobre que esta persona no cometió el delito de robo agraviado.</p> <p>7.1.4. PRUEBA DOCUMENTAL: Ninguna.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO: Medios Probatorios Prescindidos, Prueba de Oficio y/o Convenciones Probatorias: Ninguno</p> <p>NOVENO: Alegatos Finales De Las Partes</p> <p>9.1.- El Ministerio Público.</p> <p>Refiere que teniendo en cuenta las particularidades del hecho materia de imputación, estos han sido tipificados en el artículo 89° primer párrafo concordando con el art. 188° del código penal, en tal sentido, Respecto al presupuesto de tipicidad, como es la violencia, se tiene la declaración del agraviado quien ha referido que el acusado le cogió del cuello en forma de cogoteo y además se cuenta con la declaración del médico legista L.G.G., quien ha señalado que la estrangulación ante branquial es la obstrucción del cuello que se realiza cuando se sujeta a este entre el brazo y ante brazo, y anula la circulación carótida y es posible que estén ausentes lesiones externas, luego de ello concluye que la estrangulación ante branquial no deja lesiones traumáticas corporales externas y puede presentar lesiones internas como equimosis o hematomas de tejidos blandos, así mismo el cogoteo puede producir síntomas de compresión vascular por descenso temporal del flujo de sangra al cerebro, a esto se debe precisar que el agraviado indicó que al momento de sufrir esta estrangulación sentía asfixia que guarda relación con lo declarado con la perito, por lo que el acto de violencia ejercido por el acusado, en perjuicio del agraviado, está debidamente acreditado. En cuanto al empoderamiento, se ha logrado establecer que el agraviado indico en este juicio de que el acusado comenzó a rebuscar sus pertenencias y el otro sujeto también logro coger la billetera y sacó los S/. 200.00, así como el celular, a esta declaración se tiene la declaración de los testigos efectivos policiales A.P. y G.C., quienes han referido de manera uniforme que el agraviado se les acercó y les dijo que el acusado, quien se encontraba a una distancia cerca del agraviado le había sustraído el celular y su dinero con lo que había comenzado la persecución de ambos procesados, incluyendo el acusado, logrando capturar solo al acusado, así mismo se cuenta con al declaración de la testigo M.S.P.D., quien refirió que inmediatamente después de regresar a la escena de delito, el agraviado le comentó que amos sujetos le habrían sustraído el celular y su dinero, incluso refirió que vio que lo habían abordado al agraviado, en ese contexto está debidamente acreditado con las 4 declaraciones, incluida del agraviado, el acta de apoderamiento del celular y de la suma de S/.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>200.00 soles, esta sustracción o apoderamiento, tanto del dinero como del celular, tuvo fines de obtener una ventaja económica por parte de los acusados, quienes lograron el propósito, por cuanto no se pudo recuperar pese a la intervención inmediata de los efectivos policiales y con los documentos consistente en la declaración jurada simple que acredita la preexistencia de los bienes sustraídos, con el acta de reconocimiento físico de persona, es un documento en el cual el agraviado de manera directa, sindicó al acusado Q.L.M.A. como la persona que le acogió del cuello y sustrajo los bienes antes mencionados, también el acta de intervención policial 880-2017, en la cual se ha detallado la forma y circunstancia de la intervención, esto es el consignado en este documento, que el agraviado pidió apoyo al personal policial, mencionando a efectos de que se puede capturar y recuperar los bienes, pero no se logró intervenir al otro sujeto que se ha dado a la fuga, en ese contexto están acreditado todos los elementos de tipicidad objetiva como subjetiva del delito de robo agravado, por el cual solicita se imponga 12 años de pena privativa de la libertad, que es el extremo mínimo del delito que se atribuye y una reparación civil de S/. 800.00 soles.</p> <p>9.2.- Alegatos De Clausura de la Defensa Técnica del Acusado: Podido advertir en la secuela del juicio oral, que se ha llevado a cabo diversas diligencias entre ellas no se ha podido lograr determinar la responsabilidad de los hechos por el cual se le imputa a su patrocinado, tampoco se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia. No se ha probado que a su defendido se le haya encontrado objetos que se hayan desposeído al agraviado, conforme al registro personal del acusado del 05,04,2017, es decir el hecho se produjo aparentemente el día 05 de abril a las 23:30 horas y a las 23:35 se levanta el acta y en esa acta se puede determinar que no se encuentra ningún objeto al acusado que pertenezcan al agraviado, por ende no existiría ninguna vinculación con el hecho por la cual se viene investigando a su patrocinado. También menciona que no se ha podido probar su participación en el grado de coautor, porque no se ha probado el testimonio del agraviado, aparentemente con documento y un testigo presencial de los hechos que y acrediten la responsabilidad de su patrocinado, lo que existe es la sola sindicación el agraviado que tampoco ha podido constatar que él sería la persona que realizó el acto ilícito de robo agravado, tampoco se ha podido determinar que haya existido violencia física conforme se puede</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditar con el certificado médico legal, también se puede corroborar con la declaración del perito, quien como punto importante al momento ha consignado el certificado médico legal no es que haya consignado el cogoteo propiamente realizado al agraviado, sino que ha indicado textualmente que solo se ha consignado conceptos que emite un perito de un posible cogoteo y ese aspecto puntual obra en el plenario y no se ha hecho la revisión corporal física al agraviado, y cuando el colegiado le pregunta ella ha indicado textualmente que no se puede dar un calificativo en este caso, no se ha dado calificaciones sino se ha explicado lo que podría suceder en un cogoteo, eso da un indicador de que no ha existido violencia en este hecho porque no se cometió el delito de robo agraviado, no hubo contacto físico entre su patrocinado y el agraviado, porque una vez que se presentaron estas personas es que el agraviado se asustó, corrió y pidió apoyo policial, no se ha podido probar que su patrocinado tenga antecedentes judiciales que puedan determinar la reincidencia o habitualidad, como una características personal para determinar que su patrocinado se dedica a cometer el delito de robo agravado, eso ca un indicador favorable, que la judicatura al momento de resolver lo va a avalorar; tampoco se ha podido probar la preexistencia del bien, entonces se cuestiona diciendo que, como con una declaración simple, ni siquiera legalizada ante notario público, puede pretender decir que se ha probado la preexistencia del delito; tampoco se ha probado que su patrocinado haya cometido el delito de robo agravado, en esa razón se ha podido advertir de la declaración del a imputado, el día de los hechos circunstancialmente su patrocinado acompañó a J.R.D.R., y esa situación hace que al momento de realizarse la intervención personal no se haya encontrado ningún objeto que se haya desposeído a la agraviada, también se a podido advertir las contradicciones entra el agraviado y la testigo M.S.P.D., Siendo que el acusado ha indicado que la señorita M.S.P.D., una vez que estas personas llegaban por el lugar se corrió, pero esta testigo ha indicado que presencio es más tiró un puñete, entonces como se puede determinar que una persona realizando el cogoteo pueda hacer la búsqueda de un objeto a un agraviado, eso tampoco se ha podido probar, con respecto al reconocimiento de persona en rueda, ha podido advertir claramente que el agraviado reconoce a una persona de estatura baja que no condice con las características físicas de su patrocinado , porque su patrocinado tiene una ceguera en el ojo derecho , por lo que no se ha podido probar la participación de su patrocinado en el delito de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robo agravado, pero si se está justificando que circunstancialmente estuvo en el lugar de los hechos , por lo al momento de resolver se debe tener en cuenta que no se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia, por lo contrataría es un agente primario no cuenta con antecedentes penal y eso servirá para absolver de la acusación fiscal.</p> <p>DECIMO: Análisis Jurídico y Probatorio</p> <p>10.1.- El artículo IV del Titular Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61° y siguientes del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; no obstante, la carga de la prueba puede invertirse en casos en los que el acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Público.</p> <p>10.2.- El Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia-determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.</p> <p>10.3.- El todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento Constitucionalmente legítimo. Así mismo de conformidad con el artículo 393° del Código Procesal Penal, el Juzgador no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas al juicio.</p> <p>10.4.- Apreciación y valoración de la prueba actuada en juicio oral A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral Se Ha Probado más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>10.5.- La imputación fiscal precisa que con fecha 05/07/2017, en circunstancia que el agraviado T.A.J.A., se encontraba con su enamorada, en las esquinas del coliseo Paul Harris, en forma intempestiva se aparecieron dos personas de sexo masculino sujetos , siendo víctima de robo de sus pertenencias. Hecho Probado con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración brindada por el agraviado en este plenario que de manera coherente ha sostenido que al observar a los dos sujetos que de manera extraña comienzan acercarse le dijo a su ex enamorada que corra abajo avisar a sus amigos, circunstancias que comienzan a rebuscarle, primero lo cogen del cuello queriendo asfixiarlo, luego tumbarlo al suelo, sintiendo que se ahogaba , es donde el sujeto que lo cogió del cuello comenzó a buscar en su pantalón todas sus pertenencias, siendo que el otro sujeto agarro su billetera, dejándose el agraviado por temor que portaban algún tipo de arma, pero al percatarse, es donde le quita su billetera al sujeto, pero ya no había el dinero en la suma de doscientos soles, es donde los sujetos al percatarse que se acercaban sus amigos de su barrio comienzan a irse. Versión corroborada con lo indicado con la testigo presencial M.S.P.D., de quien se le oralizo su declaración, la misma que corrobora indicando que el día de los hechos 05/04/2017, cuando estaba con su enamorado el agraviado, en la equina del Paul Harris, de un momento a otro aparecieron dos sujetos de sexo masculino, acercándose hacia ellos, abriéndose con el fin de acorralarlos , al percatarse de sus intenciones guardo su celular ZTE guardándolo entre sus prendas de vestir, corriendo con dirección a la casa de su enamorado para pedir ayuda, observando que lo cogieron a su enamorado, luego regreso con sus amigos de barrio y empezaron a corretearlos, indicando que su enamorado le dijo que le habían quitado su celular y el dinero que ella ole había encargado en la suma de doscientos soles, y al observar que no tenían arma de fuego le tiro un puñete en el estómago quitándole la billetera pero no estando el dinero .Corroborado la pre existencia de los bienes con la Declaración Jurada Simple, que efectúa el agraviado consistentes de un equipo celular marca Sony, modelo Xperia, color blanco , número 920455061 , de línea movistar , también que la billetera que tenía en su poder era de su enamorada M.S.P.D. conteniendo la suma de 200 soles.</p> <p>10.6.- Ha quedado probado la manera y forma como ha sido intervenido el acusado, con la declaración del agraviado quien refirió que al ser víctima de robo agravado, por dos sujetos y al retornar su enamorada M.S.P.D. con sus amigos de barrio, los sujetos comienzan a irse como si nada hubiera pasado, circunstancias que transitaba un vehículo policial del escuadrón de patrulla, es donde solicita ayuda y comienzan a perseguirlos. Conforme así ha quedado probado con la declaración coherente del efectivo policial J.P.A.A., quien preciso en juicio al ser examinado que en esa fecha laboraba en el Escuadrón de Emergencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>XXXXX Centro, que pertenece a radio patrulla, indicando que el día de los hechos se encontraba patrullando por la av. José Gálvez - en el ovalo San Pedro, con su colega G., circunstancias que se percata que cuatro personas iban con dirección a la Av. Industrial hacia San Pedro hacia arriba y dos de ellas se acercan a ellos indicando que había sido víctima de robo de sus pertenencias. Corroborado con el Acta de Intervención Policial Nro XXXXXX, donde se describe la manera y forma como los efectivos policiales toman conocimiento del delito de Robo Agravado que fue víctima el agraviado.</p> <p>10.7.- Ha quedado probado que para la consumación del delito contra el patrimonio, fue con la utilización de la violencia, siendo el acusado quien ejerció la violencia directa - cogoteo, en contra del agraviado, conforme a la declaración de T.A.J.A., quien en forma coherente preciso que observar a los dos sujetos que de manera extraña comienzan acercarse le dijo a su ex enamorada que corra abajo avisar a sus amigos circunstancias que comienzan a rebuscarle, primero lo cogen del cuello queriendo asfixiarlo, luego tumbarlo al suelo, sintiendo que se ahogaba, es donde el sujeto que lo cogió del cuello comenzó a buscar en su pantalón todas sus pertenencias, siendo que el otro sujeto agarro su billetera, dejándose el agraviado por temor que portaban algún tipo de arma, hecho que fue corroborado con la declaración de la médico legista Dra. L.G.G.G., quien practico el examen médico al agraviado Nro. XXXXXX (estudio Post Facto), en donde concluye: La estrangulación antebraquial (cogoteo) no deja lesiones traumáticas corporales externas, puede presentar lesiones internas como equimosis o hematomas de tejidos blandos. Explicando que el cogoteo puede producir síncope por comprensión vascular, por descenso temporal de flujo de sangre al cerebro, en este caso se llama hipoperfusión donde hay una disminución de la sangre y al disminuir la sangre y no llegar nueva oxigenación, porque nuestra sangre se encarga de transportar oxígeno es nuestro cuerpo, eso puede producir el famoso desmayo, caída o desvanecimiento; y conforme indico el agraviado que al momento de sentir el cogoteo sentía que se asfixiaba, normalmente se habla de dos áreas importantes es la parte interior donde se ubica la laringe, la tráquea y hacia los costados tenemos lo que es el área vascular que son las carótidas, cuando se produce el cogoteo (depende del área como se está comprimiendo), si se comprime la parte anterior puede producir una falta de oxígeno porque ingresa por la nariz y se queda en esta área porque no se permite el pase</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacia la tráquea y hacia los pulmones, por eso se puede sentir que hay una falta de oxígeno (dificultad respiratoria).</p> <p>10.8.- Con la declaración del agraviado que después de que fue víctima de robo agravado, es que al ser cogoteado se dejó rebuscar y quitar sus pertenencias en la acreencia que ellos tenían algún tipo de arma o cuchillo, y cuando se percató que no tenían es que le quita la billetera que le fue arrebatado pero ya no había el dinero, es donde advertir la presencia de sus amigos de barrio, los dos sujetos se van, circunstancias que pido auxilio y apoyo a personal policial que patrullaba por la zona, iniciándose la persecución, logrando intervenir a Q.L.M.A., indicando que nunca le perdió de vista, y tenían la mismas vestimentas es decir “eran dos sujetos, uno era de contextura delgada, fue el que le sujeto el cuello, no tan blanco ni tan moreno, con pelo corto color negro estaba Vestido polo azul, pantalón jean y zapatillas color azul, y el otro sujeto no era ni tan gordo ni tal flaco su talla era de 1:65 meros blanco, no recordando su vestimenta...”.Corroborado con la diligencia de Reconocimiento de Físico de Persona , donde se aprecia claramente las prendas de vestir que preciso el agraviado reconociendo al acusado do con el Nro. 03.</p> <p>10.9.- Conforme a la imputación fiscal contra el acusado es en calidad de coautor, me al análisis del artículo 23 del Código Penal, del delito consumado Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de T.A.J.A., conforme se ha llegado a probar con los medios probatorios actuados y valorados en forma individual como en su conjunto , donde el acusado en compañía de otro sujeto (no identificado), tuvieron el propósito común, esto es sustraer, mediante violencia los bienes del agraviado, en donde ambos se dividieron lo roles para lograr el propósito ilícito; siendo que ha quedado probado que el acusado es quien ejerció la violencia (cogoteo) contra el agraviado, mientras que el otro sujeto rebuscaba entre sus prendas los bienes sustraídos, también se verifica el dominio funcional de los roles en mención, por lo que es aplicable el principio de imputación recíproca, en tanto que la conducta desplegada por el acusado es atribuible al otro sujeto y viceversa, siendo así co- autor de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal Contra El patrimonio.</p> <p>10.10 .- El Artículo 201.1 del Código Procesal Penal señala: “ En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo”, en el presente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso la preexistencia ha sido probado con la declaración del agraviado T.A.J.A., quien preciso en clara y coherente los bienes que se apoderaron mediante violencia en día de los hechos; asimismo con la oralizacion de la declaración de la testigo M.S.P.D. (enamorada del agraviado), quien preciso incluso que la billetera era de ella y contenía 200 soles los mismo que no se recuperaron. Corroborado con el Acta de Recepción de celular.</p> <p>10.11 .- Se ha acreditado en juicio que el hecho materia de imputación imputado se Subsume en el delito Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: <i>"El que, se apodera legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad ..."</i>.</p> <p>ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189%, primer párrafo incisos 2 y 4, siendo durante la noche, con el concurso de dos o más personas. En el presente Se Ha Probado que el presente caso los hechos ilícitos se han suscitados durante la noche a horas aproximadamente 23:30 de la noche. La participación de dos o más personas, ejerciendo violencia (cogoteo), doblegando la voluntad del agraviado, conforme así lo refirió en juicio en el contenido de la Data del Certificado médico legal Nro. XXXXX (punto 2 – describa como fueron los hechos agravados) El joven de polo color azul me cogio del cuello con un brazo queriéndome asfixiar y tratándome de alzar como queriendo tirar al suelo y como le apretaba el cuello sentía como que estaba ahogándome y con su otra mano también le rebuscaba sus bolsillos posteriores de su pantalón y en ese momento el otro sujeto le comenzó a rebuscar sus codas llegándole a quietar sus billetera , y celular ..." por lo que respecto a los agraviados imputadas por el Ministerio Publico, están debidamente probadas. Por su parte la defensa técnica ha sostenido que su patrocinada se encontraba en el lugar en forma circunstancial, y que el acusado se encontraba acompañando a J.R.D.R., en busca de un amigo para un trabajo, luego al retornar por la Av. Gálvez le dijo que tenía un problema con una persona, y al pasar por la Av. Gálvez encontró al agraviado y este le dice hablemos: lo que se asusta, huyendo del lugar, por eso se describe como si hubieran cometido el delito de robo: asimismo refiere que al acusado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no se le encontró ningún bien que le corresponda agraviado; tesis de la defensa que no ha sido aprobado con ningún médico de prueba directo o periférico; por el contraria como son el agraviado T.A.J.A., narra la manera y forma como fue interceptado por dos sujetos cuando se encontraba por la Av .Galvez en compañía de su enamorada M.S.P.D., en la esquina del coliseo Paul Harris y cuando de pronto aparecieron dos personas de sexo masculino, uno de ellos vestía polo color azul y el otro con polo color blanco, al advertir sus intenciones le dijo a su enamorada que corra y que en esos instantes que el acusado lo cogió del cuello , mientras que el otro empezó a rebuscarle sus cosas , arrebatándole un celular, billetera y 200 soles , de igual forma está probado de la declaración oralizada de M.S.P.D., quien preciso que fueron dos sujetos de sexo masculino que aparecieron , siendo uno de ellos que vestía polo color azul y el otro polo color blanco , que su enamorado le pidió que se corra al advertir las intenciones de ambos sujetos y cuando regreso los policías empezaron la persecución siendo capturado uno de ellos (el acusado que vestía polo color azul). Asimismo si bien es cierto que al acusado no se le encontró ningún bien que le correspondía al agraviado conforme a lo corroborado con el Acta de Registro Personal que se le efectuó al acusado al momento de su intervención, también se tiene que analizar que al acusado se le imputa en calidad de co - autor, y conforme a las declaraciones tanto del agraviado como de la testigo presencial M.S.P.D., fueron dos personas que lo rodearon e interceptaron al agraviado, además ha quedado probado la repartición de roles, por lo que el sujeto no identificado fue quien le rebusco dentro de sus prendas de vestir sus pertenencias, el mismo que huyó del lugar al advertir la presencia de sus amigos de barrio del agraviado personas quien había ido a avisar su enamora la testigo (M.S.P.D.), no logrando ser intervenido ni capturado, por ende los bienes no se le encontró al acusado.</p> <p>10.12 .- Ha quedado acreditado la participación y responsabilidad del acusado Q.L.M.A., en calidad de coautor del delito Contra El patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, al haber existido división de roles conforme a un plan pre concebido, habiéndose configurado el presente delito mediante la violencia ejercida contra el agraviado T.A.J.A., quien fue cogoteado con la finalidad de apoderarse ilegalmente de su equipo celular , billetera y la suma de 200 soles , el mismo que quedo consumado al haber tenido la disponibilidad de los bienes apoderados, conforme se ha corroborado con los Medios Probatorios directos y periféricos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.13.- La Tesis exculpatoria de la defensa del acusado no ha sido probados con ningún medio probatorio actuado en esta etapa de juzgamiento; más aún si se debe tener en cuenta que en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso una duda razonable de su responsabilidad, y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas no pueden ser enervadas con alegaciones subjetivas.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Ordenamiento Jurídico: Con relación al tipo objetivo debe señalarse que: se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido – patrimonial, ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción del bien mueble, en este caso equipo celular.</p> <p>Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien y la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189 del Código Penal]. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída —de inicio sólo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva - que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.</p> <p>Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto que prescribe el primer párrafo del artículo 189° inciso 2, y 4, en concordancia con el artículo 188° del Código Penal que prescribe:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años sí el robo es cometido: 2) Durante la Noche (...) y 4) Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.</p> <p>El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188 ° del mismo cuerpo normativo , norma que sanciona la conducta del sujeto agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble , total o parcialmente ajeno , para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentre , empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales el delito, que pueden concurrir o no en él y hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.</p> <p>Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189° del Código Penal</p> <p>Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar, tendremos que analizar en delito de Robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste.</p> <p>La violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo, es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.</p> <p>La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.</p> <p>Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo. Pero también exige otro elemento distinto al dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de lucro).</p> <p>Concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho o no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la gravedad en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que en la agravante prevista en el último párrafo 189° del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ -116 donde se ha sostenido: “la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”. En el presente caso ha quedado plenamente establecido que existió un acuerdo previo, división de roles y ejecución em común del hecho materia de imputación, consecuentemente el acusado de conformidad con el Art. 23 del Código Penal que prescribe “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que cometan de forma conjunta serán reprimido con la pena establecida para esta infracción deberán ser juzgados en calidad de coautores”.</p> <p>El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que he plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad , la vida el cuerpo y la salud son también objeto de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tutela en este tipo penal , es decir el delito de robo agravado , es un delito pluriofensivo .</p> <p>Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto los acusados cuentan con educación y pudieron tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.</p> <p>Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar del acusado no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de robo agravado; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los genes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, pues por el contrario, se evidencia que tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico.</p> <p>13.1.- Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora . En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:</p> <p>Penal Conminada O Penal Tipo: En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° numeral 2 y 4 del Código Penal, es <u>no menor de doce ni mayor de veinte</u>.</p> <p>Penal Básica O Espacio Legal De Punición: <u>El tercio inferior</u> comprende: De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad; <u>Tercio intermedio:</u> Y De catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa e de libertad.</p> <p>Penal Concreta O Resultado Punitivo: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). Se analiza el Art 45-A del Código Penal establece los mecanismos para considerar a fin de establecer la pena concreta, debiendo realizar el Sistema de Tercios, al análisis en el caso en concreto luego de verificarse las circunstancias atenuantes agravantes establecidas en el artículo anterior, se ha llegado a establecer que no concurren ninguna de estas, y estando al análisis a la pena propuesta debe de ser por el Ministerio Público de trece años, sino por el contrario que la pena debe ser establecida dentro del tercio inferior; por lo tanto este colegiado considera que debe ser en un tercio , la pena a imponerse debe situarse en el extremo del mínimo Tercio inferior , siendo que la pena imponer debe ser de doce a los de pena privativa de libertad.</p> <p>DECIMO CUARTO: De La Reparación Civil: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios. De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas la materia del presente caso el robo agravado y donde se recuperó solo la billetera menos el dinero , ni el celular ,y estando a lo solicitado por el Fiscal en el monto de 800.00 soles , monto que deberá ser pagado por el sentenciado a favor del agraviado , lo cual comparte este Colegiado , por cuanto resulta proporcional con la lesión causada al bien jurídico , y considera pertinentemente imponer la cifra de 800.00 soles por concepto de Reparación Civil , a favor del agraviado que pagara el acusado en ejecución de sentencia</p> <p><u>DECIMO QUINTO: Del Pago De Costas:</u> De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1° del Código Penal “ <i>Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso</i>” ; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla la siguiente: “<i>Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso</i>”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “ <i>Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella</i>”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha reducido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO SEXTO: Ejecución No Provisional: Que conforme lo establece el artículo 402° inc. 2 del Código Procesal Penal, que establece respecto al condenado en libertad, no existiendo peligro de fuga, teniendo domicilio conocido y habiendo concurrido a todas y las citaciones que este despacho notifico, corresponde imponer al sentenciado algunas reglas de las restricciones previstas en el art. 288° mientras se resuelva su recurso.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01978-2017-78-2501-JR-PE-07

Interpretación: En el Anexo 5.2., revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango **Muy Alta**. Se determinó que la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: **Muy alta**.

ANEXO 5.3.: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa , por unanimidad FALLAN: 1.- CONDENANDO al acusado Q.L.M.A. como co – autor del delito Contra El Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, tipificado en el Art. 189 primer párrafo incisos 2 y 4 del Código Penal concordante con el Art. 188 del Código Penal, imponiéndole la pena de 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD en calidad de EFFECTIVA . 2.- Encontrándose el acusado en libertad DISPONE la no ejecución de la sentencia imponiéndole en conformidad con el artículo 288°del Código Procesal Penal, las reglas de conducta que debe de cumplir que son a) Comparecer mensualmente a fin de informar y justificar correspondiente b) No medios impugnatorios que la ley actividades al Juzgado	1. “ El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal” Si cumple. 2. “ El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>estéultimo, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>)” Si cumple. 3. “ El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado” Si cumple. 4. “ El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuentemente en las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia</i>)” No cumple. 5. “ Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje</i>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	10

	<p>Nuevo Chimbote, diez de mayo Del año dos mil diecinueve.</p> <p>AUTOS, OÍDOS Y VISTOS: En mérito al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica sentenciado Q.L.M.A., contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución 22, de fecha 11 de octubre del 2018, que resolvió condenar Q.L.M.A. como co - autor del delito Contra El Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, tipificado en el Art. 189 del párrafo incisos 2 y 4 del Código Penal concordante con el Art. 188 del Código Penal, en agravio de J.A.T.A., imponiéndole la pena de 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD en calidad de EFECTIVA, y se fijó una reparación civil de S/. 800.00 soles a favor del agraviado. Interviniendo como ponente y director de debates el Señor Juez Superior V.A.A.</p> <p>I. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>1. IMPUTACION FACTICA Y JURIDICA</p> <p>1.1. Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día 05 de abril del 2017, siendo las 23:30 horas Aprox; el agraviado J.A.T.A. se encontraba en compañía de su enamorada M.S.P.D., en la esquina del Coliseo Paul Harris, y de forma intempestiva aparecieron dos personas de sexo masculino, siendo uno de ellos de aproximadamente un 1.65 cm. de estatura caminando con dirección hacia los agraviados. El agraviado al percatarse del investigado Q.L.M.A. y del otro sujeto en proceso de identificación que participo en el hecho, le dijo a su enamorada que corra, quedándose solo en el lugar de los hechos, fue cuando Q.L.M.A. lo cogió del cuello con uno de sus brazos, mientras el otro sujeto empezó a rebuscarle entre sus prendas sus pertenencias, llegando a sustraerle un celular marca Sony color blanco; y S/.200 nuevos soles. Posteriormente regresó M.S.P.D.</p>	<p><i>decidirá? el objeto de la impugnación” Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>“Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo” Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>“el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia” No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>enamorada del agraviado, cuando hace su aparición también por el lugar de los hechos un patrullero del escuadrón de la policía, al cual el agraviado e pidió apoyo por lo sucedido toda vez que el acusado y otro sujeto en proceso de identificación aún se encontraban a la vista del agraviado, empezando la policía persecución siendo capturado por la Urb. Laderas del Norte Q.L.M.A., empero el otro sujeto logró darse a la fuga, empero los bienes del agraviado no fueron recuperados.</p> <p>1.2. Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público como delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 189° primer párrafo, incisos 2° y 4° del Código Penal concordante con el artículo 188° del mismo cuerpo normativo que regula la figura básica del delito de Robo; cargos por los que requirió se le imponga a Q.L.M.A., doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y el Pago de ochocientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>2. PREMISA NORMATIVA.</p> <p>2.1. Que, los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a). El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”; b). El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación sr a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”, c). El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: “<i>El contenido explícita los extremos impugnados</i>” Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante) No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera) No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y extensibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos -las denominadas “zonas opacas”-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, “la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; ii) puede ser oscuro, impreciso, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante hay cuestionado la coherencia y persistencia de él los principales testigos de cargo,</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>si el relato incriminador esa atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.</p> <p>2.2. Ahora, cabe indicar que el delito que 8 atribuye al imputado, es el delito de Robo Agravado “durante la noche” y “con el concurso de dos o más personas”, previsto en el artículo 189º primer párrafo incisos 2) y 4) del código Penal, el que necesariamente deberá de concordarse con el artículo 188º del mismo cuerpo legal, que regula el tipo base del delito de robo , según el cual incurre en dicho delito cuando el agente “se apodera ilegítimamente de un bien inmueble total o parcial ajeno , para aprovechamiento de él , sustrayéndolo del lugar en que se encuentra , empleado violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.</p> <p>a) bien Jurídico protegido: Es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad.</p> <p>b) Sujeto activo: Cualquier persigna a excepción del propietario del bien sustraído</p> <p>c) Sujeto pasivo: Es el propietario o poseedor del bien sustraído.</p> <p>d) Conducta o acción típica: Es el acto de apoderamiento que implica poner en una situación de disponibilidad sobre el bien mueble por parte del sujeto del activo, adquiriendo este, de forma ilegítima, facultades fácticas de dominio sobre el bien , pudiendo venderlo , donarlo , usarlo , destruirlo , guardarlo , etc</p> <p>e) Aspecto subjetivo del tipo, se exige la concurrencia del “dolo” , requiriéndose dolo directo ; es decir , aquel acto consciente y voluntaria en la realización de acción típica</p> <p>Durante la noche : Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar .Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que , así</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el horizonte este iluminado por la luna llena o por efectos de la luz artificial, la agravante igual se configura .El agente debe buscar la noche para realizar su accionar del sustracción ilegítima e bienes , pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima.</p> <p>Con el concurso de dos o más personas: Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la victima sobre sus bienes.</p> <p>3.1 La defensa técnica del sentenciado Q.L.M.A. solicitó en su escrito de apelación, que la sentencia recurrida se REVOQUE en el extremo que condena a su patrocinado, y se le ABSUELVA del delito condenado: por los siguientes fundamentos entre otros: i) Que, el día 05 de abril del 2017, el día de la intervención, al sentenciado Miguel Ángel Quispe Loro, no se encontró ningún objeto ilícito como se corrobora con el acta de registro personal efectuado de manera inmediata; ii) Que, la declaración del agraviado, en el juicio no ha sido corroborado con otros medios de prueba, los hechos narrados por el agraviado no son tan creíbles para tener certeza máxima menciona que la testigo M.S.P.D., es testigo presencial cuando ha indicado que ella corrió a pedir ayudar, contradicción que los Jueces del Colegiado no han valorado; iii) Que, el agraviado no ha individualizado al sentenciado conforme lo establece el artículo 189 del Código Procesal Penal, diligencia de reconocimiento en rueda de personas, y que las características dadas por el agraviado no se asemejan al investigado; iv) Que, lo que se ha brindado en la pericia son conceptos en base o que es una lesión, por tanto al no haberse pronunciado en la sentencia impugnada, se debe realizar un reexamen de los medios de prueba; v) Que, el sentenciado ha vertido su declaración, en Sede Policial, justificando su presencia por el lugar donde ha sido intervenido virtud que acompañó a su amigo Jimmy Roy Diaz Reyes, tal como obra en su declaración de fecha 06 de abril del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2017. Asimismo, la defensa técnica del sentenciado Q.L.M.A., R.M.C.Q. en sus alegatos finales en la audiencia de apelación de- sentencia, ha reiterado los argumentos señalados en su escrito de apelación.</p> <p>3.2. El Representante del Ministerio Público, en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, ha solicitado que se CONFIRME la sentencia recurrida, por los siguientes fundamentos: i) Si bien es cierto, el agraviado presentó una declaración simple para acreditar, existencia de lo sustraído, es decir 200 soles, que le pertenecía a su enamorada, así como la existencia de un celular; ii) La misma agraviada señala que le había dado dinero momentos antes; iii) El médico legista señala que la estrangulación, no necesariamente deja lesiones traumáticas corporales externas, pueden presentarse internas, como equimosis y hematomas; iv) Añadió que la acción se da en un caso de flagrancia, que en el trayecto de los hechos, el agraviado logra forcejear con uno de los imputados, para impedir que se siga cometiendo el hecho ilícito; v) Los efectivos policiales señalan que vieron cómo se generó la persecución, que notaron la presencia de estas personas que iban persiguiendo a los imputados, existiendo un acción ce rehuida, elusión a la justicia, momentos donde el agraviado les pide ayuda, siendo la ayuda inmediata, lográndolos capturar.</p> <p>6. ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN En la audiencia de apelación de sentencia el imputado no ha declarado ni tampoco se han actuado nuevos medios probatorios ni se paralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01978-2017-78-2501-JR-PE-07

Interpretación: En el anexo 5.4., revela que las sub dimensiones de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy Alta**. Se determinó que la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: **Muy Alta**.

ANEXO 5.5.: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
<p>Motivación de los hechos</p> <p>7. CONTROVERSIAS RECURSAL. La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del sentenciado Q.L.M.A., donde la defensa técnica del citado imputado postula la revocatoria de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de su patrocinado, mientras que el presentante del Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia recurrida.</p> <p>7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>6.1. En el presente caso, los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado Q.L.M.A., el cual solicita la revocatoria de la sentencia condenatoria y reformándola se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado.</p> <p>6.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del recurrente, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en las apelaciones escritas y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Colegiado de mérito se suscitó debidamente en la</p>		<p>1. “ Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión” Si cumple.</i></p> <p>2. “ Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos de la sentencia de la</i></p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
							X						

<p>prueba actuada en el desarrollo del juicio oral, y si la prueba personal no ha sido apreciada con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas, para determinar la responsabilidad irresponsabilidad penal del imputado recurrente.</p> <p>6.3. Que, como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada sólo en el juicio de primera instancia, se tienen los siguientes:</p> <p>b) La imputación fiscal precisa que Con fecha 05/07/2017, en circunstancias que el agraviado, se encontraba con su enamorada, en las esquinas del coliseo Paul Harris, en forma intempestiva se aparecieron dos personas de sexo masculino sujetos, siendo víctima de robo de sus pertenencias.</p> <p>d) Ha quedado probado la manera y forma como ha sido intervenido el acusado, con la declaración del agraviado quien refirió que, al ser víctima de robo agravado, por dos sujetos y al retornar su enamorada M.S.P.D. con sus amigos de río, los sujetos comienzan a irse como si nada hubiera pasado, circunstancias que transitaba un vehículo policial del escuadrón de patrulla, es donde solicita ayuda y comienzan a perseguirlos.</p> <p>e) Que, para la consumación del delito contra el patrimonio, fue con la utilización de la violencia, siendo el acusado quien ejerció la violencia directa - cogoteo, en contra del agraviado.</p> <p>6.4. Que, de la revisión de la sentencia impugnada y conforme a la apreciación de la prueba actuada por el Colegiado de primera instancia, se determina que la sentencia recurrida está debidamente motivada y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales decidió condenar al imputado Q.L.M.A.; no obstante este Colegiado Superior para verificar la responsabilidad penal del citado imputado procede analizar si la versión inculpativa del agraviado - testigo- cumplen o no con las garantías de certeza, según lo establecido en el Acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, así se tiene: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva.- es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado, basadas en el odio, resentimientos; enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición; en el presente caso, con la declaración del testigo agraviado J.A.T.A., lecturada en juicio de primera instancia, se llega a determinar que el agraviado -antes del evento delictuoso y sindicación- no conocía al imputado Q.L.M.A.,</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez)</i>” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i> Si cumple</p>													
	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>													

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>por lo que no se evidencia alguna motivación espuria de odio o enemistad entre el agraviado y el citado imputado, asimismo, no se aprecia alguna razón objetiva por la cual el agraviado pretenda perjudicar al encausado con tan gravísima imputación. b) Verosimilitud.- que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el caso de autos, se colige que la declaración del testigo agraviado J.A.T.A., lecturada en juicio oral, es sólida y coherente, pues ha sindicado directamente al encausado Q.L.M.A. haber cometido el delito de robo agravado en su contra, quien el día de los hechos estuvo con su ex enamorada en la puerta principal del Paul Harris y siente que dos personas extrañas comienzan a acercarse en el sitio donde se encontraba con su ex enamorada y ahí siente que querían acorralarlo es por eso que le dice a su ex enamorada que corra para abajo a avisar a sus amigos, y comienzan a rebuscarle, primero le cogen del cuello queriéndole asfixiar y pusieron tumbar al suelo, sintió como si se ahogara es ahí donde el sujeto que la agarró del cuello comenzó a buscar entre sus pantalones todas sus pertenencias y el otro agarró la billetera (..), además existen varios elementos probatorios objetivos que corroboran la versión inculpativa del agraviado, tales como: i) La declaración testimonial del PNP J.P.A.A., quien en juicio ha señalado: “la intervención se realizó aproximadamente a las 23.30 horas, en circunstancias que se encontraba con su colega el sub oficial S.L.G.C.. patrullando por la avenida, Gálvez en el Ovalo San Pedro, es el momento en que se percatan de que cuatro personas venían con dirección de la avenida industrial hacia San Pedro, hacia arriba y dos de ellas se acercaron a su persona indicándoles que habían sido víctimas de un robo de sus pertenencias, indicando también de que los sujetos se encontraban caminando con dirección a ESSALUD, es en ese momento que bajaron del patrullero y ellos corrieron, por lo que emprendió la persecución y al notar la presencia de la policía los sindicados, empezaron a correr, y es ahí donde se da la persecución entre la policía y el intervenido, siendo el intervenido reducido por su colega a la altura de una institución que quedaba por la zona, y ahí se le intervino y se le indico el motivo de la intervención” (...) en la declaración ha consignado la característica física del señor. El mismo día de la denuncia</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>el agraviado no lo reconocía, no sabía quién era, después de unos días cuando sube la foto a su correo, es cuando lo logra identificar, ii) La declaración testimonial del PNP S.L.G.C., quien en juicio ha señalado: “que el día de la intervención se encontraban de servicio patrullando a la altura del ovalo San Pedro conjuntamente con el Sub Oficial J.P.A.A. a bordo del vehículo policial de escuadrón de emergencia, donde se percataron que en sentido de norte a sur, cuatro personas se aproximaban a la avenida corriendo, entonces algo pasaba y detuvieron el vehículo, dos de ellos indicaron haber sido víctimas de arrebato de un celular y una billetera indicando de que los presuntos autores se dirigían con dirección a ESSALUD, y ellos emprendieron la marcha a darle el alcance igual con el vehículo también y al llegar cerca a los sujetos al percatarse la presencia del patrullero empezaron a correr, descendió el operador J.P.A.A., comenzó la persecución su persona acompañó con el vehículo, ingresaron a un pasaje dos sujetos, detrás de ellos el Sub Oficial J.P.A.A. y como el vehículo no podía ingresar por el pasaje se dio la vuelta por la avenida Gálvez y nuevamente subió por la avenida Chimú, con dirección a Es Salud, donde lo ve a su compañero por detrás le llevaba una ventaja aproximada de 20 metros ingresando hacia laderas del norte el intervenido, en la persecución su persona con el vehículo atino al apoyo y en una de esas le da el encuentro al intervenido, entonces el intervenido al notar que ya le había ganado el espacio, se detiene y logró intervenirlo, automáticamente el otro colega llega y apoya en el registro”; iii) La declaración testimonial de M.S.P.D., quien manifestó que: “el día de los hechos estaba en a de su enamorado J.A.T.A., en la esquina del coliseo Paul Harris, y de un momento a otro, aparecieron dos personas de sexo masculino de aproximadamente un metro 65 centímetros de estatura caminando con dirección hacia nosotros, uno de ellos de aproximadamente 20 años de edad, era de contextura delgada, de tez blanca, de cabello corto, vestía polo azul, pantalón jean, zapatillas azules y el otro sujeto, de aproximadamente 24 años, contextura media, vestía polo blanco, bermuda jean, cabello corto, acercándose más hacia nosotros, abriéndose con el fin de acorralarme, pero yo pude percatarme de sus intenciones, y cogí el celular de marca ZTE, y lo guarde entre mis prendas de vestir y corrí con dirección a la casa de mi enamorado para pedir ayuda y vi que cogieron a mi enamorado, después graso con sus amigos de barrio y empezamos a corretearlos y mi enmarado le dijo que</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo) Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>ingresaron a un pasaje dos sujetos, detrás de ellos el Sub Oficial J.P.A.A. y como el vehículo no podía ingresar por el pasaje se dio la vuelta por la avenida Gálvez y nuevamente subió por la avenida Chimú, con dirección a Es Salud, donde lo ve a su compañero por detrás le llevaba una ventaja aproximada de 20 metros ingresando hacia laderas del norte el intervenido, en la persecución su persona con el vehículo atino al apoyo y en una de esas le da el encuentro al intervenido, entonces el intervenido al notar que ya le había ganado el espacio, se detiene y logró intervenirlo, automáticamente el otro colega llega y apoya en el registro”; iii) La declaración testimonial de M.S.P.D., quien manifestó que: “el día de los hechos estaba en a de su enamorado J.A.T.A., en la esquina del coliseo Paul Harris, y de un momento a otro, aparecieron dos personas de sexo masculino de aproximadamente un metro 65 centímetros de estatura caminando con dirección hacia nosotros, uno de ellos de aproximadamente 20 años de edad, era de contextura delgada, de tez blanca, de cabello corto, vestía polo azul, pantalón jean, zapatillas azules y el otro sujeto, de aproximadamente 24 años, contextura media, vestía polo blanco, bermuda jean, cabello corto, acercándose más hacia nosotros, abriéndose con el fin de acorralarme, pero yo pude percatarme de sus intenciones, y cogí el celular de marca ZTE, y lo guarde entre mis prendas de vestir y corrí con dirección a la casa de mi enamorado para pedir ayuda y vi que cogieron a mi enamorado, después graso con sus amigos de barrio y empezamos a corretearlos y mi enmarado le dijo que</p>	<p>1. Las “razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>					X						

	<p>le habían quitado su teléfono celular y su billete que le había encargado conteniendo en su la suma de S/. 200.00 soles y al ver que no tenían arma de fuego le tiro un puñete en el estómago y le quito la billetera sin mi dinero, luego apareciendo también por el lugar un patrullero del escuadrón dela policía, y empezaron a la persecución de estos delincuentes, siendo capturado uno de ellos por la Urbanización Laderas del Norte; vi) Declaración Jurada Simple, de fecha 06 de abril del 2017, el cual acredita la preexistencia de los bienes sustraídos; v) Hacia De Reconocimiento Físico de Persona, de fecha 06 de abril del 2017, en el cual el agraviado J.A.T.A., reconoce al imputado como la persona que realizó los actos de violencia y apoderamiento de sus bienes; vi) Acta de Intervención Policial N° XXXXX, de fecha 05 de abril del 2017, con el que se acredita que el agraviado nunca le perdió la vista luego de haber sufrido la violencia y el acto de apoderamiento en su perjuicio, lo que generó la persecución inmediata del personal policial y posterior captura. Por tanto, este requisito si se cumple. Y, c) Persistencia en la incriminación.- en el presente caso, se tiene que el agraviado ha sostenido su imputación en forma firme y coherente desde el inicio de la investigación, y si bien es cierto que su declaración ha sido leída en juicio oral -la cual A sido corroborada por otros medios probatorios conforme se ha detallado precedentemente-, no se ha retractado de su incriminación durante el presente proceso; por lo que este requisito también se cumple. Siendo esto así, y al haberse valorado de manera conjunta todos los requisitos que le dan validez probatoria a la imputación, se llega a la conclusión que la versión incriminatoria del agraviado cumple con las garantías de certeza. Además, las evidencias plurales, con emitentes y convergentes antes mencionadas, tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado Q.L.M.A. es responsables del delito de Robo Agravado, en agravio de J.A.T.A.</p> <p>6.5. Ahora bien, en cuanto a los cuestionamientos de le defensa del imputado recurrente respecto a que el día 05 de abril del 2647, el día de la intervención, al sentenciado Q.L.M.A., no se encontró ningún objeto ilícito como se corrobora con el acta de registro personal efectuado de manera inmediata. Al respecto este Colegiado Superior precisa que si bien al momento de la intervención del imputado no se le encontró el objeto material del delito, sin embargo se debe tener en cuenta que el</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>” No cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>” No cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>”). No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>”). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	agraviado J.A.T.A. ha manifestado 'que fueron dos las personas que participaron en el hecho delictivo, siendo que mientras el sentenciado Q.L.M.A. lo cogía del puño con uno de sus brazos, el otro sujeto empezó a rebuscarle entre sus prendas sus pertenencias, llegando a sustraerle un celular marca Sony color blanco; y S/.200 nuevos soles', de lo cual se infiere que la otra persona fue la encargada de realizar la sustracción de las pertenencias, es por ello que no se encuentra ningún objeto ilícito al sentenciado en mención, asimismo con el acta de reconocimiento físico de persona, se verifica que el agraviado ha reconocido a uno de los sujetos que intervinieron en el delito de robo en su agravio, siendo este de nombre Q.L.M.A..	<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>												
Motivación de la reparación civil	<p>6.6. Respecto al cuestionamiento de que la declaración del agraviado, en el juicio no ha sido corroborado con otros medios de prueba, los hechos narrados por el agraviado no son tan creíbles para tener certeza máxima si menciono que la testigo M.S.P.D., es testigo presencial cuando ha indicado que ella corrió a pedir ayudar, contradicción que los Jueces del Colegiado no han valorado. Al respecto este Colegiado Superior precisa que la declaración del agraviado se ha corroborado con el acta de reconocimiento físico de persona, en donde detallo las características de las personas que habían cometido el delito en su agravio, por otro lado, este Colegiado Superior precisa que las incidencias que se destacan como contradicciones en las declaraciones del agraviado y de los testigos de cargo no inciden en lo esencial del relato inculpativo y de la intervención policial en contra del imputado Q.L.M.A.; asimismo, se tiene que la versión inculpativa del agraviado es sólida y persistente, pues ha sindicado al citado imputado como la persona que le agarró del cuello, vea que la otra persona le quito su celular y demás pertenencias; además las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionadas (como la declaración testimonial del PNP J.P.A.A., la declaración testimonial del PNP S.L.G.C., la declaración testimonial de M.S.P.D., declaración Jurada Simple de fecha 06 de abril del 2017, Acta De Reconocimiento Físico de Persona, de fecha 06 de abril del 2017, Acta de Intervención Policial N* XXXXX, de fecha 05 de abril del 2017), tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado Q.L.M.A. es el co-autor del delito de Robo Agravado en agravio de J.A.T.A., con lo cual ha quedado desvirtuado la presunción de inocencia</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X							

	<p>que le asiste al citado procesado.</p> <p>6.7. Que, el agraviado no ha individualizado al sentenciado conforme lo establece el artículo 189 del Código Procesal Penal, diligencia de reconocimiento en rueda de personas, y que las características dadas por el agraviado no se asemejan al investigado. Al respecto este Colegiado Superior precisa que el agraviado J.A.T.A. ha mencionado las características físicas del sentenciado Q.L.M.A., tal es así que en el reconocimiento físico de persona indico que el que lo cogió del cuello “era de estatura baja ósea chato, de color blanco, con pelo negro corto, y de textura delgado”, de tal manera que el agraviado ha reconocido que el sentenciado Q.L.M.A., fue una de las personas que participo en el delito de robo en su agraviado, de la misma manera se ha podido observar que la defensa del recurrente no ha argumentado cuáles son sus motivos por el cual considera que las características dadas por el agraviado no se asemejan al investigado. Por lo tanto, este cuestionamiento queda desestimado.</p> <p>6.8. En lo relacionado al cuestionamiento de que lo que se ha brindado en la pericia son conceptos en base a lo que es una lesión, por tanto, al no haberse pronunciado en la sentencia impugnada, se debe realizar un rexamen de los medios de prueba. Al respecto Colegiado Superior precisa que si bien es cierto en el certificado médico legal N° XXXXX, de fecha 25 de octubre del 2017, no se ha hecho precisión respecto a las posibles lesiones sufridas productor del delito en mención, sin embargo, ello no invalidaría la sentencia recurrida, ya que el médico legista: L.G.G., ha precisado que la ¡estrangulación (cogoteo) no deja lesiones traumáticas corporales externas, puede presentar lesiones internas como equimosis o hematomas de tejidos blandos, lo cual se ha visto corroborado con la declaración del agraviado quien ha manifestado que “El joven de polo color azul me cogió del cuello con un brazo : - queriéndome asfixiar y tratándome de alzar como queriendo tirar al suelo y como le apretaba el cuello sentía como que estaba ahogándome”, de tal manera que el médico legista L.G.G., también ha precisado en audiencia de juicio oral que “el agraviado ni) necesariamente tiene que tener lesiones cuando se realiza el cogoteo”, por otro lado es de verse que la defensa técnica del recurrente no ha cuestionado el certificado médico legal N° XXXXX, en su debida oportunidad, por lo tanto este cuestionamiento queda desestimado.</p> <p>6.9. Por último, en relación al cuestionamiento de que el sentenciado ha</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vertido su declaración, en Sede Policial, justificando su presencia por el lugar donde ha sido intervenido en virtud que acompañó a su amigo J.R.D.R., tal como obra en su declaración de fecha 06 de abril del 2017. Al respecto este Colegiado Superior precisa que no se ha acreditado lo alegado, siendo que lo mencionado, son argumentos de defensa, que no contarían con base legal o medio de prueba que de por cierto lo mencionado, de tal manera que el recurrente debió haber ofrecido como medio de prueba la testimonial de su amigo J.R.D.R., a fin de que se corrobore lo alegado, de la misma manera, como se ha mencionado en líneas arriba el agraviado, ha identificado plenamente al sentenciado, siendo que ha brindado sus características del mismo, lo cual también se ve corroborado con las declaraciones de los efectivos policiales quienes fueron los que lograron intervenir y capturar al sentenciado.</p> <p>6.10. Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la «apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el Abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios a segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el Colegiado de primera instancia; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Colegiado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2° del artículo 425° del Código Procesal Penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto 'o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco se aprecia un quiebre de la reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Colegiado de primera instancia los valoró.</p> <p>6.11. Así, al tener en cuenta lo anteriormente anotado, éste Colegiado concluye que la presunción de inocencia consagrada a favor del imputado - previsto en el artículo 2° inciso 24 párrafo “e” de la Constitución Política del Estado y descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal-, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demuestra, y así lo ha señalado el Colegiado de mérito en la sentencia materia de grado. Asimismo, después de haber auscultado la sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar al acusado recurrente; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada, así como el quantum de la pena y la reparación</p> <p>6.12. Por último, respecto de las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01978-2017-78-2501-JR-PE-07

Interpretación: En el Anexo 5.5., revela que las sub dimensiones de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Muy Alta**. Se determinó que la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: **Muy Alta**.

	<p>párrafo incisos 2 y 4 del Código Penal concordante con el Art. 188 del Código Penal, en agravio de J.A.T.A., imponiéndole la pena de 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD en calidad de EFFECTIVA, y se fijó una reparación civil de S/. 800.00 soles a favor del agraviado; con lo demás que contiene la resolución recurrida.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>7. DISPUSIERON la ejecución de la sentencia condenatoria contra el sentenciado Q.L.M.A., librándose las órdenes de captura a la Policía Judicial y a la División de Requisitorias de la Policía Nacional para la ubicación y captura y posterior internamiento en/ el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente.</p> <p>8. Asimismo, FORMESE el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema [de Justicia, y, se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.</p> <p>9. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase lo presentes actuados para los fines de ley.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados” Si cumple. 2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado” Si cumple. 3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil” Si cumple. 4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados” Si cumple. 5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>					X					

Fuente: Expediente N° 01978-2017-78-2501-JR-PE-07

Interpretación: En el Anexo 5.6., revela que las sub dimensiones de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Muy Alta**. Se determinó que la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango: **Muy Alta**.

ANEXO 6:

Declaración de Compromiso Ético y No plagio

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual se deriva de la Línea de Investigación: Derecho Público y Privado; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las Sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer la calidad de las Sentencias en su parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva; al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva, respeto a la dignidad humana, respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc, tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.

En conformidad del presente contenido y como su legítima autora lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 02 de enero de 2023


Investigador: Juan Carlos Cuba Silva
DNI N°41507389
Código de estudiante: 0200100219.



CUBA SILVA JUAN C - TESIS - CALIDAD ROBO AGRAVADO

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo